



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PROCESO DE TENENCIA EN EL
EXPEDIENTE N°1351-2017-0-2601-JR-FC-01 DEL DISTRITO
JUDICIAL TUMBES - TUMBES. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

ORTEGA GONZALES, BORIS BORMAN

ORCID 0000-0003-4790-9580

ASESOR

NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ortega Gonzales, Boris Borman

ORCID: 0000-0003-4790-9580

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Tumbes, Perú

ASESOR

Nuñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladades, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

JURADO EVALUADOR

MGTR. ELVIS ALEXANDER APONTE RÍOS

Presidente

MGTR. JOSÉ JAIME MESTAS PONCE

Secretario

DR. SHERLY FRANCISCO IZQUIERDO VALLADARES

Miembro

MGTR. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios

Creador de los cielos como la tierra, y sobre creador del hombre en la tierra, por haberme dado la vida conservándola, para poder lograr mis objetivos.

A la ULADECH Católica

Por haberme brindado la oportunidad de albergarme en sus aulas como a su planta de docente altamente profesional, para adquirir los conocimientos hasta alcanzar mí objetivo, y hacerme profesional.

Boris Borman Ortega Gonzales

DEDICATORIA

A mis padres

Tirso Ortega Saldaña, Manuela Gonzales
Rojas, mis primeros maestros, a ellos
por darme la vida y valiosas enseñanzas
en mi vida.

A mi familia

Que han sido la base
fundamental en formación
personal, cada uno de ustedes ha
aportado grandes cosas en mi
vida, y me han ayudado a
afrontar grandes desafíos juntos.

Boris Borman Ortega Gonzales

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre materia, tenencia y custodia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 1351-2017-0-2601-JR-FC-01 del distrito judicial Tumbes - Tumbes. 2021; el objetivo fue determinar la calidad de sentencias en estudio. Es de tipo básica, enfoque cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerada y decisiva, perteneciente a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alto, muy alto y muy alto; y de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alto, muy alto y alto. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fue muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; tenencia y custodia; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of first and second instance judgments on matter, custody and custody, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 1351-2017-0-2601-JR-FC- 01 of the judicial district Tumbes - Tumbes. 2021; the objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a basic type, a qualitative quantitative approach, a descriptive exploratory level and a retrospective and cross-sectional non-experimental design. The sampling unit was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and decisive, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence it was of rank: very high, very high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance judgments was very high and very high, respectively.

Keywords: quality; Tenure and custody; motivation; rank and sentence.

INDICE GENERAL

JURADO EVALUADORiii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE GENERAL	viii
INDICE DE CUADROS	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA	8
2.1 Antecedentes	8
2.1.1 Internacionales.....	8
2.1.2 Nacionales	10
2.1.3 Locales.....	12
2.2 Bases teorica.....	15
2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	15
2.2.1.1 Acción.....	15
2.2.1.1.1 Conceptos.....	15
2.2.1.1.2 Características del Derecho de Acción.....	15
2.2.1.1.3 Materialización de la Acción	15
2.2.1.1.4 Alcance.....	16
2.2.1.2 Jurisdicción.....	16
2.2.1.2.1 Conceptos.....	16
2.2.1.2.2 Elementos de la Jurisdicción.....	17
2.2.1.2.3 Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	17
2.2.1.2.3.1 Principio de unidad y exclusividad.....	19
2.2.1.2.3.2 Principio de Independencia Jurisdiccional.....	19
2.2.1.2.3.3 Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	20
2.2.1.2.3.4 Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	20
2.2.1.2.3.5 Principio de Motivación Escrita de las Resoluciones Judiciales.....	21
2.2.1.2.3.6 Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	21
2.2.1.2.3.7 Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	22
2.2.1.2.3.8 Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	23
2.2.1.3 La Competencia	23
2.2.1.3.1 Conceptos.....	23
2.2.1.3.2 Regulación de la Competencia.....	24

2.2.1.3.3	Determinación de la competencia en materia civil	24
2.2.1.3.4	Determinación de la Competencia en el Proceso en Estudio.....	25
2.2.1.4	La Pretensión.	25
2.2.1.4.1	Conceptos.....	26
2.2.1.4.2	Acumulación de pretensiones.	26
2.2.1.4.3	Regulación.	26
2.2.1.4.4	Las Presentaciones en el Proceso Judicial en Estudio.	26
2.2.1.5	El proceso.....	27
2.2.1.5.1	Conceptos.....	27
2.2.1.5.2	Funciones	27
2.2.1.5.2.1	Interés individuales e interés social en el proceso.	27
2.2.1.5.2.2	Función Privada del Proceso.....	28
2.2.1.5.2.3	Función Pública del Proceso.....	29
2.2.1.5.3	El Proceso como Tutela y Garantía Constitucional.	29
2.2.1.5.4	El Debido Proceso Formal.....	30
2.2.1.5.4.1	Concepto.....	30
2.2.1.5.4.2	Elementos del Debido Proceso.	31
2.2.1.5.4.2.1	Intervención de un juez independiente, responsable y competente.	32
2.2.1.5.4.2.2	Emplazamiento válido.	32
2.2.1.5.4.2.3	Derecho a ser oído o derecho a audiencia	33
2.2.1.5.4.2.4	Derecho a tener oportunidad probatoria.	33
2.2.1.5.4.2.5	Derecho a la defensa y asistencia de letrado.	34
2.2.1.5.4.2.6	Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.	34
2.2.1.5.4.2.7	Derecho a la Instancia Plural y Control Constitucional del Proceso.	34
2.2.1.6	El Proceso Civil.	35
2.2.1.6.1	Conceptos.....	35
2.2.1.6.2	Principios Procesales Aplicables al Proceso Civil.....	35
2.2.1.6.2.1	El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.	35
2.2.1.6.2.2	El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.	36
2.2.1.6.2.3	El principio de integración de la norma procesal.....	36
2.2.1.6.2.4	Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	37
2.2.1.6.2.5	Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.....	37
2.2.1.6.2.5.1	Principio de Inmediación.	37
2.2.1.6.2.5.2	Principio de Concentración.	38
2.2.1.6.2.5.3	Principio de Economía Procesal.	38
2.2.1.6.2.6	El Principio de Socialización del Proceso.	38
2.2.1.6.2.7	El principio juez y derecho.	39
2.2.1.6.2.8	El Principio de gratuidad en el acceso a la justicia.	39
2.2.1.6.2.9	Los Principios de vinculación y de formalidad.....	40
2.2.1.6.2.9.1	Principio de vinculación.	40

2.2.1.6.2.9.2 Principio de formalidad.	40
2.2.1.6.2.10 El Principio de doble instancia.....	40
2.2.1.6.3 Fines del Proceso Civil.	41
2.2.1.7 El Proceso Único.....	42
2.2.1.7.1 Conceptos.....	42
2.2.1.7.2 Características del proceso único.....	42
2.2.1.7.2.1 La Tenencia en el Proceso de Único.....	43
2.2.1.7.2.2 El Juez en el proceso único sobre tenencia.	44
2.2.1.7.2.3 Régimen de Visitas para el otro Padre sobre Tenencia.....	44
2.2.1.7.3 Las Audiencias en el Proceso.....	44
2.2.1.7.3.1 Regulación.	46
2.2.1.7.3.2 Las Audiencias en el Proceso Judicial en Estudio.	46
2.2.1.7.3.3 La Audiencia de Pruebas.	46
2.2.1.7.3.3.1 Concepto.	46
2.2.1.7.3.3.2 Regulación.	47
2.2.1.8 Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil.	47
2.2.1.8.1 Conceptos.....	47
2.2.1.9 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.	47
2.2.1.10 Los Sujetos del Proceso.	47
2.2.1.10.1 El Juez.....	48
2.2.1.10.2 La Parte Procesal.....	48
2.2.1.10.3 Demandante:	49
2.2.1.10.4 El demandado.....	49
2.2.1.11 La Demanda, la Contestación de la Demanda	49
2.2.1.11.1 La Demanda.	49
2.2.1.11.2 La Contestación de la Demanda.	50
2.2.1.11.3 La Reconvención.	51
2.2.1.12 La Demanda, la Contestación de la Demanda en el Proceso Judicial en estudio.....	51
2.2.1.13 La prueba	52
2.2.1.13.1 En Sentido Común y Jurídico	52
2.2.1.13.2 En Sentido Jurídico Procesal.	52
2.2.1.13.3 Diferencia entre Prueba y Medio Probatorio	52
2.2.1.13.4 Concepto de Prueba para el Juez.	53
2.2.1.13.5 El Objeto de la Prueba.	53
2.2.1.13.6 La Carga de la Prueba.	53
2.2.1.13.7 El Principio de la Carga de la Prueba.	54
2.2.1.13.8 Valoración y Apreciación de la Prueba	54
2.2.1.13.8.1 El Sistema de la Tarifa Legal.	54
2.2.1.13.8.2 El Sistema de Valoración Judicial.....	55
2.2.1.13.8.3 Sistema de la Sana Crítica.....	55
2.2.1.13.9 Operaciones Mentales en la Valoración de la Prueba.	55

2.2.1.13.10	Finalidad y Fiabilidad de las Pruebas.	56
2.2.1.13.11	La Valoración Conjunta.	57
2.2.1.13.12	El Principio de Adquisición.	57
2.2.1.13.13	Las Pruebas y la Sentencia.....	57
2.2.1.14	Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial.....	58
2.2.1.14.1	Documentos	58
2.2.1.15	Las Resoluciones Judiciales.....	60
2.2.1.15.1.1	Conceptos.....	60
2.2.1.15.2	Clases de Resoluciones Judiciales.....	60
2.2.1.16	La Sentencia.....	61
2.2.1.16.1	Etimología.....	61
2.2.1.16.2	Concepto.....	61
2.2.1.16.3	La sentencia: Su estructura, denominaciones y contenido.....	61
2.2.1.16.3.1	Sentencia declarativa.....	61
2.2.1.16.3.2	Sentencia constitutiva.....	62
2.2.1.16.3.3	Sentencia de condena	62
2.2.1.16.4	Partes de una sentencia	62
2.2.1.16.4.1	Parte expositiva	62
2.2.1.16.4.2	Parte considerativa	64
2.2.1.16.4.3	Parte considerativa	65
2.2.1.16.4.4	Parte resolutive.....	67
2.2.1.16.5	La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	68
2.2.1.16.5.1	Definición jurisprudencial:.....	68
2.2.1.16.5.2	La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva.....	69
2.2.1.16.5.3	Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia	69
2.2.1.16.5.4	La situación de hecho y de derecho en la sentencia.....	69
2.2.1.16.5.5	La motivación del derecho en la sentencia	70
2.2.1.16.6	La Motivación de la Sentencia.....	70
2.2.1.16.7	La Motivación como Justificación de la decisión, como Actividad y como Producto o Discurso	71
2.2.1.16.7.1	La obligación de motivar.	72
2.2.1.16.8	Principios Relevantes en el Contenido de la Sentencia.	72
2.2.1.16.8.1	El Principio de Congruencia Procesal.....	72
2.2.1.16.8.2	El Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales	73
2.2.1.17	Medios Impugnatorios.	73
2.2.1.17.1	Conceptos.....	73
2.2.1.17.2	Fundamentos de los medios impugnatorios.....	74
2.2.1.17.3	Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	74
2.2.1.17.3.1	Los Remedios.....	74
2.2.1.17.3.2	Los Recursos.	74
2.2.1.18	Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	76

2.2.2 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionados con las Sentencias en Estudio.	76
2.2.2.1 Identificación de la pretensión Resuelta en la Sentencia.	76
2.2.2.2 Ubicación de Tenencia en las Ramas del Derecho.....	76
2.2.2.3 Instituciones Jurídicas sustantivas Previas, para Abordar.....	77
2.2.2.3.1 Tenencia del menor en el derecho peruano.....	77
2.2.2.3.1.1 Requisitos para celebrar la Tenencia.	77
2.2.2.3.1.2 Efectos Jurídicos de Tenencia.....	78
2.2.2.3.1.3 Presupuestos facticos para solicitar la tenencia.	79
2.2.2.3.1.4 Variación de la tenencia del Niño y Adolescente	79
2.2.2.3.1.5 El interés superior del niño / niña	80
2.2.2.3.1.6 Tipos de Tenencia.	80
2.2.2.3.2 El Ministerio Público en el proceso de tenencia.....	82
2.2.2.3.3 Lugares de atención de solicitudes de tenencia.	83
2.2.2.3.4 Otorgamiento de la tenencia de los hijos	84
2.2.2.3.5 Régimen de visitas	85
2.2.2.3.5.1 Extensión del Régimen de Visitas	85
2.2.2.3.5.2 Incumplimiento del Régimen de Visitas.....	86
2.2.2.3.5.3 Regulación del régimen de visitas	86
2.2.2.3.5.4 Formas de cumplimiento del régimen de visitas.....	86
2.2.2.3.5.4.1 Régimen amplio de visitas.....	87
2.2.2.3.5.4.2 Régimen de visitas amplio, con días y horas prefijados.....	87
2.2.2.3.5.4.3 Régimen de visitas con días y horas fijos.....	88
2.2.2.3.6 La Familia.	88
2.2.2.3.6.1 Concepto.....	88
2.2.2.3.6.2 Normativa nacional que protege a la familia	88
2.2.2.3.7 Instituciones Familiares.	89
2.2.2.3.7.1 Patria Potestad.....	89
2.2.2.3.7.1.1 Conceptos.....	89
2.2.2.3.7.2 Tutela del vínculo familiar.....	90
2.2.2.3.7.3 Regulación.....	91
2.2.2.3.8 Razones por la cuales se realiza el proceso de Tenencia de menor.....	91
2.2.2.3.8.1 Separación de Cuerpos.....	91
2.2.2.3.8.2 El Divorcio.....	91
2.2.2.3.8.2.1 Conceptos.....	91
2.2.2.3.8.3 Los Alimentos.....	92
2.2.2.3.8.3.1 Conceptos.....	92
2.2.2.3.8.3.2 Regulación.....	93
2.2.2.3.8.4 Curatela.....	93
2.2.2.3.8.4.1 Objetivo de la Curatela.....	93
2.2.2.3.8.5 Conciliación.	94
2.3 Marco conceptual	95

III.	HIPÓTESIS	99
IV.	METODOLOGIA.....	100
4.1	Diseño de la Investigación.	100
4.1.1	Tipo de investigación	100
4.1.2	Enfoque de investigación	101
4.1.3	Nivel de Investigación: Exploratorio – Descriptivo.....	101
4.2	Diseño de investigación: No Experimental, Transversal, Retrospectivo.	102
4.3	Unidad muestral, objeto y variable de estudio	102
4.4	Definición y Operacionalización de Variable e indicadores.....	103
4.5	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.	104
4.6	Plan de análisis de datos.....	104
4.6.1	La primera etapa: abierta y exploratoria.....	105
4.6.2	La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. ...	105
4.6.3	La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	105
4.7	Matriz de consistencia	106
4.8	Principios Éticos.....	109
V.	RESULTADOS.....	111
5.1	Resultados	111
5.2	Análisis de resultados.....	158
VI.	CONCLUSIONES.....	164
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	169
	Anexos.....	208

INDICE DE CUADROS

Respecto a la Sentencias en Primera instancia.

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia.	111
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia	114
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia.	126

Respecto a la Sentencias en Segunda instancia.

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de Tenencia	129
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de Tenencia	135
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de Tenencia	150

Respecto a ambas Sentencias

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia	152
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia.	155

I. INTRODUCCIÓN

El siguiente informe emana de la línea de investigación denominada “Análisis de las sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de decisiones judiciales”, el presente trabajo trata sobre proceso de tenencia en el expediente N°1351-2017-0-2601-JR-FC-01del Distrito Judicial Tumbes. En el cual apreciaremos esencialmente temas de los fallos contenidos en las sentencias de primera y segunda instancia, para determinar la calidad de acuerdo a los parámetros establecidos.

En el contexto internacional

Rico y Salas, (s. f.) Uno de los problemas más graves que afronta el sistema de administración de justicia en América Latina y que obstaculiza su eficiente funcionamiento, es el incremento gradual del número de casos que ha de tratar, lo cual suele dar lugar a la saturación de algunos de sus órganos y a la incapacidad de resolver los problemas que les son planteados. El problema se agrava cuando los recursos humanos y materiales del sector no experimentan incrementos proporcionales, y se agravará aún más con el previsible incremento de demandas judiciales resultantes del proceso de democratización.

Para Pasara, (2010) la necesidad de la reforma se halla en razón directa de la distancia existente entre ese objetivo y la situación de un país dado. Existe en casi todos nuestros países una incomunicación entre la conflictividad social, que requiere de un servicio público tal, y el mundo del derecho, que tiene sus

propios referentes dentro de un universo cerrado. Este mundo, del cual son protagonistas jueces, fiscales, defensores públicos y abogados litigantes, no opera en torno a la prestación de un servicio público sino, más bien, constituye una manera específica de uso del poder en vía de autoridad.

Domingo y Sieder citados en Pasara (2010) puntualizan que los problemas que enfrenta la reforma del sistema de justicia en América Latina ponen en duda que los resultados de largo plazo de la reforma del Estado desemboquen en la consolidación del Estado de derecho, la estabilidad democrática y la viabilidad económica. Ciertamente, no todo esto depende de los objetivos a ser alcanzados o no en materia de administración de justicia. Pero una parte de tan importantes logros sí depende de lo que ocurra en los años siguientes en este terreno.

En el contexto nacional

La administración de justicia en el Perú necesita un cambio, con el fin que pueda solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios que buscan la seguridad jurídica, para sus bienes y sus derechos no sean violentados, el cual es una garantía que el Estado debe brindar, buscando recuperar el prestigio de los jueces y de la institución así como las demás instituciones a cargo. (Cavero, 2017)

En este contexto Gallardo (2020) señala que entre los problemas de la administración de justicia podemos mencionar: la lentitud en la resolución de los conflictos, la acusada mercantilización de la justicia, la corrupción, la dificultad de acceso y la discriminación. La lentitud o demora en la

administración de justicia ha sobrepasado los tiempos legales permitidos pudiéndose afirmar que la duración de un juicio es ahora incierta y esto se deba posiblemente al embotellamiento de las causas y también a la limitada capacidad operativa de la administración de justicia, también existe mucha burocracia para los trámites de procedimientos y normas que en cierta manera obstaculizan el desarrollo normal de los procesos. Asimismo indica el ciudadano que no logre abonar los pagos directos (aranceles judiciales), no puede acceder al aparato judicial, aunándose aún más el que no puede contratar los servicios de un abogado, no podrá ser representado ante el Poder Judicial. En las causas civiles estos pagos son realizados y también se abona al secretario por los trámites que realiza.

Sosa (2018) señala que los órganos jurisdiccionales encargados de administrar justicia en materia de derecho de familia, lo cual comprende el atender las demandas de tenencia y custodia, son los Juzgados de Familia. El tratamiento de la tenencia ha sido desarrollado en el Código del Niño y del Adolescente, en los artículos 81 al 87, en los cuales en resumen se ha dispuesto que en principio la tenencia se debe determinar por común acuerdo de los padres el cual puede tomarse directamente o por medio de un Centro de Conciliación Extrajudicial por medio de la suscripción del Acta de Conciliación; de no haber acuerdo o si este resultara perjudicial para los hijos el juez resolverá, pudiendo disponer la tenencia compartida.

Espinoza (2019) La tenencia compartida es una figura jurídica de gran relevancia en el ámbito del Derecho de Familia, principalmente, para los niños,

niñas y adolescentes, pues permite materializar de forma plena su derecho específico a la coparentalidad; y, a los progenitores, su derecho a la corresponsabilidad parental, reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, afirma que no ha alcanzado mayor desarrollo en nuestro país luego de haber sido incorporada en el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo precisa que es importante que los órganos rectores cuya competencia guarden relación con la protección de la infancia y la familia incorporen dentro de sus políticas públicas como un instrumento para cumplir sus objetivos a la tenencia compartida, de aquel modo, los hijos con progenitores separados tendrán un modelo de familia responsable y democrática.

En el contexto local

En la región Tumbes hay cientos de procesos por omisión a la asistencia familiar, pero de ellos a la fecha, solo 72 personas purgan condena en el centro penitenciario de Puerto Pizarro, entre ellos una mujer. Así lo dio a conocer Christian Hernández, subdirector del establecimiento.

Por otro lado, se conoce que dichos procesos en manos del Poder Judicial han creado también una vasta carga procesal en los juzgados mixtos, situación que se repite año tras años. En cuanto a funcionarios o trabajadores de diversas entidades públicas, aún no se conoce si han sido sometidos a procesos por estos delitos.

Por lo que la investigación en mención se fundamenta en analizar la calidad de las sentencias pronunciadas por los órganos jurisdiccionales correspondientes en

el distrito judicial de Tumbes, en base al expediente N° 1351-2017-0-2601-JR-FC-01, lo cual se tramitó ante el Primer Juzgado Especializado en Familia Permanente, en lo referente a Tenencia; esperando que esto coadyuve a elevar la calidad de las sentencias y se desarrolle en base a los parámetros establecidos en la ley; así mismo se dé curso al cumplimiento de la aplicación de la ley y mejore la administración de la justicia. Donde la sentencia de primera instancia declara fundada la demanda de tenencia interpuesta por D.L.R.T., contra don C.A. G. V.; asimismo en aras del Interés Superior del Niño, al haberse establecido que madre es la persona capaz de tener bajo su guarda y cuidado a los niños D. L., C. L. y C.E. G. R., de conformidad con lo señalado por el artículo ochenta y cuatro inciso c) del Código de los Niños y Adolescentes; y en la sentencia de segunda instancia confirma la sentencia de primera instancia.

Es un proceso que concluyo luego un año cuatro meses y veintiséis días, contados desde que se interpuso la demanda hasta que se expidió la sentencia en segunda sentencia.

Por lo anteriormente expuesto se formuló el siguiente problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Tenencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 1351-2017-0-2601-JR- FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes 2020?

Para resolver esta interrogante se ha planteado un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre

Tenencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 1351-2017-0-2601-JR- FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes 2020.

Para alcanzar el objetivo general se plantearon los siguientes objetivos específicos:

En la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos y del derecho aplicado.
3. Determinar la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente informe de investigación se justifica en el mejoramiento y

búsqueda de una verdadera justicia íntegra, que los fallos judiciales se enmarquen dentro de los parámetros legales, para que los interesados en la administración de justicia logren una aplicación correcta y honesta de la ley; la presente investigación ayudará a la mejora de administración de justicia en el Perú. Es por ello que el análisis del presente expediente, permitirá observar, adecuar y señalar los indicadores con los que no cuenta las sentencias en estudio y de acuerdo a ello determinar su calidad.

La metodología utilizada en la investigación fue de tipo Básica, nivel de investigación explicativo y descriptivo, diseño de investigación: no experimental, transversal y retrospectivo, enfoque cualitativo y teniendo en cuenta la población y muestra. Se deriva del análisis del expediente ciertos resultados que revelan que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES

2.1.1 Internacionales

Falconí Herrera y García Castelo (2019) En su tesis *Las reglas para la tenencia de los hijos menores de edad cuyos Padres se divorcian y los Derechos de estos* en Universidad Nacional de Chimborazo, el trabajo tuvo como objetivo general

Establecer como la falta de acuerdo entre los progenitores respecto de la tenencia de sus hijos vulnera el derecho de igualdad del padre frente a la madre al confiarle la tenencia de sus hijos menores de doce años, el trabajo investigativo se fundamentó en el método científico, el tipo de investigación fue bibliográfica, exploratoria y descriptiva.

Indudablemente el numeral 2 del artículo 106 del Código de la Niñez, violenta el derecho a la igualdad del padre al otorgarle directamente el encargo de la tenencia de los hijos que no han cumplido 12 años a la madre, cuando estos se encuentran en un proceso de divorcio o separación. El costumbrismo legal, conlleva a que ciertos operadores de justicia fallen a favor de la madre teniéndole como la mejor opción por el hecho de ser mujer, piensan que los niños estarán mejor con su madre y no con su padre lo cual atenta y afecta gravemente a los hijos cuando su deseo no es vivir con su madre. En la elaboración del presente trabajo investigativo se ha identificado que nuestro estado mantiene una tenencia monoparental es decir que la tenencia sólo lo ejerce un padre, lo cual afecta de forma directa a los niños menores de 12 años.

Estupiñán, M (2020) en su artículo sobre *El cuidado familiar en la perspectiva*

de niños sin cuidado parental. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

El estudio tuvo objetivo comprender el cuidado familiar desde la perspectiva de los niños sin cuidado parental, es decir, se valoraron como interlocutores esenciales a fin de analizar las condiciones y características de su crecimiento. Metodología. La investigación de carácter cualitativo implementó relatos, entrevistas y talleres participativos que mostraron situaciones de vulnerabilidad física y emocional. Resultados y conclusión. Este tipo de situaciones van en contra del ideal familiar moderno que afirma que los vínculos están basados en afecto y cuidado mutuo. También quiebres en el cuidado denominados como: cuidado indiferente relacionado con el abandono, negligente y transitorio con el que se enfrenta el niño entre la familia extensa y cuidado deformado que involucra la convivencia dolorosa signada por la violencia, el maltrato o abuso de los cuidadores que conllevan a que el infante tome la decisión de abandonar el hogar y/o denunciar la situación.

Bermeo, C y Pauta, C (2020) En su artículo *Vulneración en el principio de igualdad en la tenencia de hijos menores de edad*. En Ecuador.

La presente investigación, se desarrollará bajo el enfoque mixto cualitativo y cuantitativo; el primero para explicar la normativa relacionada a la tenencia de los hijos y cómo afectan a la igualdad de las personas en los casos de los hijos menores de 12 años, tal como lo señala el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), el segundo porque busca analizar a través de la aplicación de una encuesta datos cuantificables para valorar la percepción de los operadores de justicia y abogados en libre ejercicio profesional sobre la tenencia de los hijos,

el bienestar y privilegiando el interés del menor.

Llego a concluir que en la Constitución ecuatoriana se establece la corresponsabilidad parental, mediante este principio de establecen los derechos y obligaciones de los padres para con los hijos, sin embargo, el Código de la niñez y adolescencia compromete este principio al otorgar la tenencia sola a la madre cuando lo correcto es el involucramiento igualitario entre progenitores. Por otro lado, mediante la reforma del artículo 106 numeral 2 del Código de la niñez y adolescencia se pretende armonizar las leyes con la Constitución de esta manera se evitará la vulneración de los derechos humanos establecidos en la norma suprema. Bajo estos parámetros, los juicios que se desarrollen con respecto a la tenencia de los hijos menores de 12 años deben ser realizados bajo el principio de igualdad, adicional mediante otros principios como la legalidad, equidad y eficiencia de este modo se fundará la convivencia armónica entre padres e hijos

2.1.2 Nacionales

De la Cruz, G (2018) en su tesis *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia y custodia de menor de edad en el Expediente N° 00554-2008-0-1801-JR-FC-01, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018.*

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, tenencia y custodia de un menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00554-2008-0-1801-JR-FC-01 perteneciente a la Corte superior de Justicia de Lima, décimo octavo especializado de Familia Judicial de Lima, del Distrito Judicial de Lima 2018,

el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Limas Rincón, (2020) en su tesis sobre *Importancia de la conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida y su alcance al interés superior del niño Chancay- 2018* Universidad Cesar Vallejo Lima - Perú

La presente investigación tiene como objetivo describir la importancia de la conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida y su alcance al interés superior del niño. La conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida es una institución que se da como un mecanismo alternativo para solución de conflictos, en donde los padres asisten a un centro de conciliación extrajudicial, con el propósito que se le asista en la búsqueda de una solución con acuerdo, respecto a la tenencia compartida, para que de este modo se dé la responsabilidad de ambos padres para con sus hijos, velando de este modo por su educación y desarrollo. La investigación fue de enfoque cualitativo, tipo básico y de nivel descriptivo. La población estuvo enfocada a 10 personas

especializadas como 3 conciliadores, 3 abogados, 2 Jueces de familia, 2 fiscales de familia. La técnica utilizada fue la recolección de datos y el instrumento fue la guía de entrevista, con el fin de determinar la validez de los instrumentos de uso el juicio de expertos en materia de familia.

Vasquez (2020) En su tesis *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor expediente N° 01419-2016-0-1601-JR-FC-04; distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2020*

La investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio. La investigación es de tipo, cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; así como también que la sentencia de segunda instancia: muy alta, dado que se sustentan en la normatividad vigente, la doctrina plasmada en las bases teóricas y la jurisprudencia respectiva.

2.1.3 Locales

Salazar (2019) en su tesis *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de tenencia de menor, en el expediente N° 00834-2016-0-2601-JR-FC-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2020*

La investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y

diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Martinez, R (2019) En su tesis *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prorratio de alimentos, en el expediente N° 00562-2015-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2019*

La investigación tuvo como objetivo general, determinar cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prorratio de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00562-2015-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019. La investigación es de tipo, cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue tomada de un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación en la sentencia de

primera instancia, en su parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alto, muy alto y muy alto respectivamente; y en sentencia de segunda instancia en su parte expositiva considerativa y resolutive, se ubicaron dentro del rango: muy alto, muy alto y muy alto respectivamente; siendo los resultados en sentencia de primera y segunda instancia fueron sentencias de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

Saavedra Candela (2020) en su tesis para optar el título profesional de abogado denominada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia en el expediente N°00108-2016-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2020*. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00108-2016-0-2601- JP-FC-03 del Distrito Judicial Tumbes - Tumbes 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

Llego a la siguientes resultados los cuales revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1 Acción.

2.2.1.1.1 Conceptos

Para Gozaini citado por Castillo Sanchez (2014) define “La acción procesal es un derecho subjetivo autónomo (es decir, aislado del basamento que pueda encontrar en el derecho sustancial) que, ejercitado, otorga el derecho a la jurisdicción y permite afrontar el trámite de un proceso” (p.49.)

2.2.1.1.2 Características del Derecho de Acción.

Adicionalmente lo explicado, “siendo la acción una institución inherente a la persona y cuyo ejercicio genera el proceso”; de acuerdo a lo que explica (Ledesma Narvaez, 2015), se puede añadir a manera de características de la acción lo siguiente:

A. “Es una especie dentro del Derecho de Petición. Porque no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad”.

B. “Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo. Porque le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado”.

2.2.1.1.3 Materialización de la Acción

Según Devis Echandía (1997) acota que “La demanda es el instrumento para ejercer la acción y no se le debe confundir con ésta, pues en la demanda se contiene, además la pretensión del demandante. En efecto quien presenta la

demanda no se limita al pedir al Juez que mediante un proceso dicte una sentencia sino, además, que en esta sentencia se resuelva favorablemente determinadas pretensiones para satisfacer su interés., lo que no constituye objeto de la acción, sino de la pretensión. Esta no puede formularse sin la demanda”

2.2.1.1.4 Alcance.

Por su parte, Couture (2002) indica que aquella “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “Resoluciones Judiciales”.

2.2.1.2 Jurisdicción.

2.2.1.2.1 Conceptos.

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa

a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.2.1.2.2 Elementos de la Jurisdicción.

Son potestades y aptitudes que tiene el Juez u órgano jurisdiccional son:

a).- LA NOTION.- Potestad de aplicar la ley al caso concreto, para resolver conflictos y dar solución a determinado asunto.

b).- LA VOCATIO.- Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal, estableciéndose así las llamadas cargas procesales.

c).-LA COERTIO.- Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión otorgadas al Juez para hacer cumplir sus mandatos como hacer uso de las multas, apremios, el arraigo, las anotaciones preventivas. Con este elemento el señor Juez puede hacer uso de la fuerza para hacer cumplir las resoluciones o Sentencias emitidas por el Juez.

d).-LA IUDITIO.- Elemento principal de la jurisdicción, potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción.

e).-LA EXECUTIO.- Potestad que tienen un órgano jurisdiccional o Juez para ejecutar las decisiones en cada caso atribuyendo al señor Juez para ejecutar sus resoluciones.

2.2.1.2.3 Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional. Son principios del proceso:

a) **Exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional:** Una interpretación desde la constitución, obliga, pues, a señalar en simple vista,

que, es el Poder Judicial el único órgano con la capacidad de Juris dictio "decir el derecho".

b) Independencia de los órganos jurisdiccionales: Exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños (otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial)

c) Imparcialidad de los órganos jurisdiccionales:

d) Contradicción o bilateralidad: El principio de bilateralidad de la audiencia o del contradictorio expresa que, salvo excepciones limitadas, el juez no podría actuar su poder de decisión sobre una pretensión (civil, lato sensu, o pena), si la persona contra quien aquélla ha sido propuesta no ha tenido oportunidad de ser oída:

e) Publicidad: Comprende la posibilidad que los actos procesales son presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes, funcionarios o auxiliares dentro de un proceso. Desde luego que es en los procesos orales es donde este principio puede alcanzar su máxima efectividad.

f) Obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley: Este mandato excluye la posibilidad de que los sujetos procesales convengan libremente los requisitos de forma, tiempo y lugar, a que han de hallarse sujetos los actos procesales.

g) Motivación de las resoluciones judiciales: Es la fundamentación y exteriorización de la razón de la decisión del juzgador, es decir la

explicación y argumentación de lo que se resuelve en la misma de forma clara.

h) Cosa juzgada: Es el efecto impeditivo dentro de un proceso judicial, ocasiona la preexistencia de una sentencia judicial firme dictada sobre el mismo objeto. Es firme una sentencia judicial cuando en derecho no caben contra ella medios de impugnación que permitan modificarla.

2.2.1.2.3.1 Principio de unidad y exclusividad.

Previsto en la Constitución Política del Perú, regulado en el art. 139, inc. 1°.

Parte del organismo judicial como unidad, que tiene por finalidad realizar decisiones judiciales con imparcialidad; porque exclusivo porque no hay otro poder reconocido por el Estado Peruano. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio En el caso en estudio, que se trata sobre Tenencia, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece:

- Ley N° 27337 ley que aprueba el nuevo código de los niños y adolescentes.
- El art. 4 la comunidad y estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.
- El art. 6 es deber y derecho de los padres alimentar, educar, y dar seguridad a sus hijos.

2.2.1.2.3.2 Principio de Independencia Jurisdiccional.

Previsto en la Constitución Política del Perú, regulado en el art. 139, inc. 2°.

Nos indica como un principio guía permanente en el proceder de los jueces en sus funciones de control, juzgamiento y ejecución de las decisiones judiciales.

Además es una garantía del proceso, pues las partes deben confiar de quien solucionará el conflicto lo hará sin ninguna inclinación subjetiva alguna. Finalmente, es una obligación de los jueces, cualquiera sea su rol dentro del proceso. En este sentido, el juez debe tener como norma de conducta el conducirse con plena equidistancia de las partes. Si surgiera alguna circunstancia que pueda, objetiva o subjetivamente, poner en entredicho su imparcialidad tiene el deber de expresarlo y, de ser el caso, apartarse del proceso (Pacheco Rojas, 2019).

2.2.1.2.3.3 Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

En principio, diremos que el debido proceso, se encuentra expresamente reconocido en el art. 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado y prescriben que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Según precisa, Julián Pérez Porto, citado en Campos (2018) el debido proceso, es un principio general del derecho, que establece que el Estado, tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley reconoce a cada individuo.

2.2.1.2.3.4 Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Previsto en la Constitución Política del Perú, regulado en el art. 139, inc. 4°.

El principio de publicidad comporta la posibilidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes, funcionarios o auxiliares. Ha sido adoptado por la mayor parte de las leyes procesales civiles modernas, y reconoce su fundamento en la conveniencia de acordar a la opinión pública un medio de fiscalizar la conducta

de magistrados y litigantes.

2.2.1.2.3.5 Principio de Motivación Escrita de las Resoluciones Judiciales.

Según Corte Suprema De Justicia Sala Penal Transitoria Casación 971-2017, (2020) La motivación de las resoluciones judiciales, como garantía de los derechos de las personas, vinculada con la correcta administración de justicia, protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho suministra y otorga credibilidad y racionalidad a las decisiones del Poder Judicial, en el marco de una sociedad democrática; a la vez que garantiza que puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa

La motivación de las resoluciones judiciales es un derecho que adquiere referencia, esta motivación de los juzgadores debe ser clara, entendible, sin tecnicismos, su función es que las partes entiendan las decisiones, además de ello esta motivación debe ser congruente con los sustentos fácticos, jurídicos y los medios probatorios ingresados y evaluados por los jueces.

2.2.1.2.3.6 Principio de la Pluralidad de la Instancia

Jiménez (2018) Sobre este tema también se ha pronunciado la Sala de Derecho Constitucional, que en la Consulta 2491-2010, Arequipa de fecha 14.09.2010, estableció que el régimen jurídico de la condena del absuelto no afecta la garantía de la doble instancia reconocida en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, en la medida que, en estricto, lo que se reconoce en dicha norma constitucional es la garantía de la instancia plural, la misma que se satisface estableciendo como mínimo, la posibilidad en condiciones de igualdad de dos sucesivos exámenes y decisiones sobre el tema

de fondo planteado, por obra de dos órganos jurisdiccionales distintos, de modo que el segundo debe prevalecer sobre el primero; tanto más si como ha sucedido en el presente caso, ante la emisión de la sentencia absolutoria de primera instancia, el Fiscal (...) ha interpuesto recurso de apelación, circunstancia que al habilitar un pronunciamiento condenatorio, no permite arribar a una conclusión que implique una *reformatio in peius* para el procesado (...) (FJ 05).

2.2.1.2.3.7 Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley.

Principio regulado por el art. 139°, inc. 8° de la Constitución Política del Perú.

Esta norma tiene antecedentes del Derecho Civil. En efecto, tanto el Código Civil de 1936 como el actual, de 1984, glosan en el Título Preliminar la obligación de resolución de controversias por parte de quienes ejercen jurisdicción. Oyarse Cruz (2016) citando a Bernales, 1996, puntualiza en buena cuenta, y como lo anota Quiroga, esta es una norma que garantiza la tutela judicial efectiva y que obliga al juez a otorgar siempre esa tutela sin que pueda eximirse en la ausencia de una norma de derecho material que le permita resolver *meritum causae* la controversia. (Párrafo. 26)

Para el autor este principio reconoce a la justicia en un estado como el nuestro que las partes tiene derecho a que sus pretensiones sean resueltas con todas las garantías; ante ello los justiciables ante una deficiencia o vacío legal toman las fuentes de derecho por el principio de inmediación; para resolver la controversia.

2.2.1.2.3.8 Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

El inciso 14 del artículo 139 de la Constitución lo señala expresamente cuando señala el “principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso... (El investigado o acusado) tiene derecho a comunicarse con un defensor de su elección y a ser asesorado por éste desde que es citado o detenido por cualquier autoridad”.

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

2.2.1.3 La Competencia.

2.2.1.3.1 Conceptos.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia se encuentra regulada por la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el art. 5° del Código Procesal Civil, que a la letra dice: Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

La competencia, como concepto procesal, alude a la atribución de ejercicio de la función jurisdiccional a un concreto órgano jurisdiccional de entre los de su mismo tipo o clase y grado o instancia procesal con preferencia a los demás órganos jurisdiccionales de ese mismo tipo o grado (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.3.2 Regulación de la Competencia.

La competencia se encuentra regulada por la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el art. 5° del Código Procesal Civil, que a la letra dice: Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

2.2.1.3.3 Determinación de la competencia en materia civil.

“Por ‘naturaleza de la pretensión’ entendemos a la naturaleza del litigio o conflicto de intereses; entonces, es la naturaleza del conflicto de intereses que se lleva al órgano jurisdiccional, así como las normas jurídicas materiales que regulan su desenvolvimiento y solución, las que determinan la competencia por razón de la materia” (Casación Nro. 2030-03 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-09-2004, págs. 12718-12720) (Gaceta Jurídica, 2015)

“La **competencia por la cuantía** en los procesos ejecutivos se determina por el monto contenido en el título valor presentado a ejecución u por los intereses y gastos que se liquiden sobre dicho monto, ello en virtud a la naturaleza de los procesos de ejecución” (Casación Nro. 2398-01 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-05-2002, págs. 8739-8740) (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.3.4 Determinación de la Competencia en el Proceso en Estudio.

Se determina el expediente en estudio N° 1351- 2017-0-2601-JR-FC-01, de materia Tenencia de menor correspondiente al Primer Juzgado Especializado de Familia así lo establece: La ley Orgánica del Poder Judicial, en el art.53°, inciso “a” dice así:

De acuerdo al expediente en estudio Exp.N°.1351- 2017-0-2601-JR-FC-01, se trata de Tenencia de menor, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo regula:

El Art. 53°, inc. “a” de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.1.4 La Pretensión.

Rioja, (2017) citando a Gonzani, señala que “la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses. Guasp es el principal expositor de esta teoría. Para el autor se entiende por objeto ya no el principio o causa de que el proceso parte, ni el fin, más o menos inmediato que tiende a obtener; sino la materia sobre la que recae el complejo de elementos que integran, y que en el proceso se define como una institución jurídica destinada a la satisfacción de una pretensión” .

2.2.1.4.1 Conceptos.

Rioja, (2017) citando a Gonzani (que a la vez cita al maestro Jaime Guasp), la pretensión constituye el objeto del proceso y por tanto la decisión judicial tiene que estar referida a ella, dado que es propuesta por las partes en sus actos postulatorios. Destacando la Pretensión material y Pretensión Procesal.

La pretensión se fundamenta en el derecho, que proporciona la Constitución a los litigantes la pretensión formal y procesal, se dice formal por el tipo de pretensiones que solicita y procesal porque se encuentra dentro de los márgenes que establece la norma.

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones.

Para Ascencio Mellado, como se citó en Franciskovic y Torres, (2012) la pretensión objeto del proceso, se puede definir como: Previamente debe tenerse esclarecido que el objeto del proceso es la pretensión, y ordinariamente el proceso se desenvuelve alrededor de una sola que constituye su objeto, no obstante, en ocasiones y por diferentes razones, en un proceso pueden dilucidarse varias pretensiones, es decir varios objetos, presentándose así el problema de la pluralidad de pretensiones autorizándose su reunión, contemplada en varios supuestos legales.

2.2.1.4.3 Regulación.

Principio regulado por el art. 86°, del Código Procesal Civil.

2.2.1.4.4 Las Presentaciones en el Proceso Judicial en Estudio.

De acuerdo al expediente en estudio Exp.N°.1351- 2017-0-2601-JR-FC-01, la pretensión principal es Tenencia de menor, y con respecto a las pretensiones

accesorias fueron Tenencia y Custodia de los menores.

2.2.1.5 El proceso.

2.2.1.5.1 Conceptos.

Para Prieto Castro citado por Marrache (2013) el proceso es el conjunto de acciones reguladas por el derecho procesal, que efectúan las partes y el tribunal, partiendo por una petición de permiso de justicia, para lograr una sentencia o acto por el cual el Estado realiza su deber y su derecho de defensa del orden jurídico objetivo privado, que implica la protección del derecho o del interés justiciable, que se ampara en tal derecho objetivo.

Couture (2002) que dice: "Podemos definir, pues, el proceso judicial, en una primera acepción, como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión" (p. 102)

2.2.1.5.2 Funciones.

La opinión de Couture (2002), los procesos deben seguir las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1 Interés individual e interés social en el proceso.

Couture (2002), El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la

efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.5.2.2 Función Privada del Proceso.

Una función privada: le permite a las personas satisfacer sus pretensiones conforme a ley, efectuando la justicia requerida en este sentido viene a cumplir un proceso judicial efectiva y con garantía individual.

Según Couture (2002), la idea de un proceso, necesariamente teleológica pues solo se explica por su final del proceso. El fin de cada proceso es dirimir los conflictos al mismo tiempo, el interés indicó de intereses personales, sociales, que son sometidos a los órganos de la jurisdicción. Ese fin es privado y público, los cuales satisfacen al mismo tiempo, el interés individual comprometido en cada litigio, y el interés social de asegurar la efectividad pública del derecho mediante los actos procesales den cada jurisdicción.

En este sentido el autor nos explica que el proceso cumple doble función:

a).-Función Privada: Que permite a cada actor procesal a satisfacer sus pretensiones conforme la ley; haciendo justicia en este sentido viene a cumplir el proceso una efectiva garantía individual.

b).-Función Pública:

Ese interés particular de que se haga justicia tiene una proyección social y en este sentido, el proceso cumple con una función pública, por la cual el estado tiene un medio idóneo de asegurar la vigencia del estado de derecho, siendo este el fin social del proceso.

2.2.1.5.2.3 Función Pública del Proceso.

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.3 El Proceso como Tutela y Garantía Constitucional.

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos

fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

Esto significa que el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5.4 El Debido Proceso Formal.

2.2.1.5.4.1 Concepto.

En opinión de Romo (2008) “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la

libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona Postigo, 1994).

2.2.1.5.4.2 Elementos del Debido Proceso.

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga

dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1 Intervención de un juez independiente, responsable y competente.

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas.

El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Esta tutela consagra la garantía del juez competente, a la par de dos prohibiciones: los fueros personales, lo cual no impide la creación de fueros reales, como el fuero militar, aunque con alcance restringido y excepcional, quedando aislado de procedimiento de casos por violaciones a los Derechos Humanos. (Ferrer, 2015)

2.2.1.5.4.2.2 Emplazamiento válido.

Al respecto, tanto Ticona (1999), así como se expone en la Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente, la

norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.1.5.4.2.3 Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Son las debidas garantías que involucra la posibilidad cierta de toda persona, para hacer valer una o más pretensiones, ante los órganos estatales que habrán de expedirse sobre los alcances de sus derechos y obligaciones. (Corte IDH) (Ferrer, 2015) En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser anticipadamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

2.2.1.5.4.2.4 Derecho a tener oportunidad probatoria.

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa.

2.2.1.5.4.2.5 Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Este es un derecho que en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica, (2005) también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

2.2.1.5.4.2.6 Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley.

2.2.1.5.4.2.7 Derecho a la Instancia Plural y Control Constitucional del Proceso.

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulada en las normas procesales (La casación, no produce

tercera instancia) (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.6 El Proceso Civil.

2.2.1.6.1 Conceptos.

El Código de Procesal Civil del Perú es el cuerpo legal peruano que regula el procedimiento en los procesos contenciosos civiles entre partes y, además, de los actos de jurisdicción no contenciosa que corresponde a los tribunales de justicia del Perú.

2.2.1.6.2 Principios Procesales Aplicables al Proceso Civil.

Los Principios del Derecho Procesal Civil se encuentran diseñados en los 10 Arts. Pasando por el Principio de Dirección e del Impulso Procesal, el de Socialización, el Principio de Congruencia, el Principio de Juez y Derecho y de Vinculación y Formalidad entre otros.

Couture señala que la enumeración de los principios procesales que rigen el proceso no puede realizarse de manera taxativa, porque surgen naturalmente de la ordenación, muchas veces impensada e imprevisible, de las disposiciones de la ley. Pero, la repetición obstinada de una solución puede brindar al intérprete la posibilidad de extraer de ella un principio. Puede darse la posibilidad que sea el propio legislador el que considere necesario exponer los principios que dominan la estructura de su obra, para facilitar al intérprete la ordenación adecuada de las soluciones (Couture, 2002, p. 182).

2.2.1.6.2.1 El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva implica no sólo que las personas puedan recurrir a los órganos jurisdiccionales solicitando tutela de su derecho,

sino que, además, asegura la expedición de sentencias en justicia y no arbitrarias. Según constante doctrina constitucional, anota el procesalista Augusto Morello, el derecho a la tutela judicial efectiva se configura, fundamentalmente, como la garantía de que las pretensiones de las partes que intervienen en un proceso serán resueltas por los órganos judiciales con criterios jurídicos razonables (Obando Blanco, 2010).

2.2.1.6.2.2 El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.

Usualmente se dice que la acumulación procesal es la institución por la cual existen, en un mismo proceso, varias pretensiones, varios sujetos en calidad de parte o ambas cosas simultáneamente. A partir de ello, muchos conciben dos tipos de acumulación: objetiva y subjetiva. La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia.

En resume la concepción de los principios procesales, se ordena que: "Las normas procesales, pues, no se establecen caprichosamente, ni son el puro resultado de la intención del legislador; antes bien, reflejan ciertas orientaciones estimadas como valiosas y posibles por una concreta comunidad, que responden a múltiples factores, históricos, políticos, económicos y sociales que influyen a la vez sobre el propio derecho sustantivo o "de fondo" a cuyo servicio se encuentra el proceso"(Arazi)

2.2.1.6.2.3 El principio de integración de la norma procesal.

Principio Integración de la Norma Procesal El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, consiste en la posibilidad que tiene el juez de cubrir los vacíos y defectos de la ley procesal, recurriendo a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y a la jurisprudencia.

2.2.1.6.2.4 Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. (Paredes Romero, s. f.)

La iniciativa de parte, de Ticona (1994) “significa que una persona diferente al juez, debe ejercitar el derecho de su acción, interponiendo la respectiva demanda, para que el proceso se inicie. Propiamente la parte que sobreviene en demanda, es la que ejercita el derecho de acción; por consiguiente dicha parte puede estar constituido por una o varias personas, naturales y/o jurídicas”

2.2.1.6.2.5 Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.

2.2.1.6.2.5.1 Principio de Inmediación.

El principio de inmediación tiene por objeto que el juez, quien va en definitiva a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc) que conforman el proceso. La idea es que tal cercanía le puede proporcionar mayores o mejores elementos de convicción para expedir un fallo que se adecúe a lo que realmente ocurrió, es decir, a la obtención de un fallo justo. El Juez está en contacto directo con las partes, las

pruebas, la oralidad (contacto juez y protagonista). (Paredes Romero, s. f. P.10)

2.2.1.6.2.5.2 Principio de Concentración.

El principio de concentración: El señor debe regular y limitar la realización de actos procesales, integrar el proceso que dará al Juez una visión de conjunto del conflicto que va a resolver. La necesidad de los costos del proceso no impida que las partes hagan efectivo todos sus derechos.

El principio de concentración: el juez debe regular y limitar la realización de actos procesales, integrar el proceso que dará al Juez una visión de conjunto del conflicto que va a resolver. Lino Enrique Palacios, Señala “El principio de concentración apunta a la abreviación del proceso mediante la reunión de toda actividad procesal en la menor cantidad de actos y a evitar, por consiguiente, la dispersión de dicha actividad” (Paredes Romero, s. f. P.10)

2.2.1.6.2.5.3 Principio de Economía Procesal.

El principio de economía procesal surge del convencimiento de que “El proceso, que es un medio, no puede exigir un dispendio superior al valor de los bienes que están en debate, que son el fin. Una necesaria proporción entre el fin y los medios debe presidir la economía del proceso”. por su parte Paredes Romero, (s. f.) El principio de economía procesal, es mucho más trascendente de lo que comúnmente se cree. El concepto de economía procesal, en su acepción de ahorro, está referido a su vez a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo (P.10).

2.2.1.6.2.6 El Principio de Socialización del Proceso.

El proceso civil se rige estrictamente por el principio de igualdad procesal de

las partes, que exige que las partes tengan dentro del proceso el mismo trato encontrándose en la misma situación procesal. Es decir, en la igual situación, igual derecho u obligación.

Ticona (1994) citado en Paredes Romero (s. f.) El proceso civil se rige estrictamente por el principio de igualdad procesa de las partes, que exige que las partes tengan dentro del proceso el mismo trato encontrándose en la misma situación procesal. Es decir, en igual situación, igual derecho u obligación. Este principio deriva de un principio más genérico: el principio de la igualdad jurídica ante la Ley. (p. 7)

2.2.1.6.2.7 El principio juez y derecho.

Los Principios del Derecho Procesal Civil se encuentran diseñados en el Art. 10, del Código Procesal Civil, pasando por el Principio de Dirección o del Impulso Procesal, y de la Socialización, además el Principio de Congruencia como el Principio de Juez y Derecho vinculando la formalidades entre otros. Y de Vinculación y Formalidad entre otros.

2.2.1.6.2.8 El Principio de gratuidad en el acceso a la justicia.

En el Artículo VIII. -Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia. El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial.

El principio de gratuidad es un principio causante de un derecho que permite a los ciudadanos acceder y alcanzar a los tribunales para la obtención de justicia expeditiva solucionando los conflictos, sin necesidad de tener que incurrir en

gastos económicos.

2.2.1.6.2.9 Los Principios de vinculación y de formalidad.

2.2.1.6.2.9.1 Principio de vinculación.

Dado que la actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado, las normas procesales que regulan la conducta de los intervinientes en el proceso y las ciencias que las integra son de derecho público. Pero el que las normas procesales sean de derecho público no implica, como resulta evidente, que sean de orden público. Aquel concepto tiene que ver con su ubicación, éste con su obligatoriedad (Paredes Romero, s. f.).

2.2.1.6.2.9.2 Principio de formalidad.

El principio procesal de formalidad se encuentra consagrado en el párrafo segundo del artículo IX del título preliminar del Código Procesal Civil Peruano de 1993, el cual establece que las formalidades previstas en este código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada.

2.2.1.6.2.10 El Principio de doble instancia.

El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta. El artículo X consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos. Actualmente en el Perú los procesos transcurren por 3 instancias, siguiendo el modelo germánico de hace muchos siglos.

El código procesal establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de los cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses

o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente.

Hurtado Miranda (2020) cita a la Constitución Política del Perú (1993), en su artículo 139°, inciso 6°, consagra como principio y derecho de la función jurisdiccional «La pluralidad de la instancia», y para entenderla mejor traemos a colación lo tratado por Quiroga, citado en Valverde y Vera, quien considera que la pluralidad de instancia es:

Una garantía cuya finalidad trata de mantener y preservar el derecho al uso de este como recurso, como garantía cautelar donde los jueces una vez emitidas sus resoluciones finales tengan una posible revisión ulterior si así lo solicite la parte afectada, puesto que la doble instancia es para él un derecho subjetivo y público, inherente taxativamente dentro de un principio a la libre impugnación que tienen todos los procesados (2019, p. 7).

2.2.1.6.3 Fines del Proceso Civil.

En el Art. III del Título Preliminar del Código Procesal Civil indica que el: “El Juez deberá atender con la finalidad concreta del proceso, para resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

Según Ticona Postigo, (1994) citado en Paredes Romero (s. f.). En nuestro código se aprecia dos finalidades:

a) Finalidad Concreta.- La finalidad concreta del proceso contencioso es de

resolver un conflicto de intereses (solucionar o componer un litigio), mientras que la finalidad de un proceso no contencioso es la de eliminar una incertidumbre jurídica.

b) Finalidad Abstracta.- El fin que persigue el proceso, sea contencioso o no contencioso, es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.7 El Proceso Único.

2.2.1.7.1 Conceptos

El proceso único de ejecución tiene como fin el cumplimiento de un derecho que ha sido reconocido en un título ejecutivo, a diferencia del proceso cognitivo o de conocimiento, en el que se persigue la constitución, declaración o extinción de una relación jurídica. Regulado en el Decreto Ley N° 26102, regulado en el código del niño y del adolescente.

La finalidad del legislador ha sido eliminar aquella regulación de las instituciones procesales en función de cada institución sustantiva a proteger; tomándose como único antecedente al proceso sumarísimo del Código Procesal Civil, motivo por el cual Canelo señala que “el proceso único es una adecuación del proceso sumarísimo a los casos litigioso vinculados al niño y al adolescente”¹⁰⁷, ya que se caracterizan por su rapidez y celeridad procesal. (Berríos, 2018)

2.2.1.7.2 Características del proceso único

El proceso único se caracteriza por:

- Mayor rapidez y celeridad procesal.
- Mayor intermediación, es decir el juez deberá intervenir necesariamente en

la actuación procesal.

- La introducción del principio de la oralidad en el proceso único, reflejado en la Audiencia única.
- El deber del juez de escuchar la opinión del menor lo que permitirá que la decisión sea en función a las preocupaciones y deseos del menor.
- Mayor responsabilidad funcional del juez, para lo cual podrá hacer uso de las medidas cautelares.
- La utilización de medidas temporales, las mismas que implican el allanamiento del domicilio, así como el uso del apercibimiento de multa, allanamiento o detención.

Por lo tanto, podemos advertir que el proceso único no sólo se rige por las normas establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes, sino que supletoriamente se aplican las normas del Código Procesal Civil. (Berríos, 2018)

2.2.1.7.2.1 La Tenencia en el Proceso de Único.

En el Proceso Único de Tenencia, el juez decide en el proceso único sobre las siguientes pautas contenidas en el Código del Niño y adolescente: Tendrá que mediar un peligro de la integridad moral o física del menor para que el padre se quede con el niño.

Berríos (2018) Al igual que el derecho alimentario, las instituciones de tenencia y el régimen de visitas están protegidos por el Ordenamiento Jurídico Peruano, es así que, el Código Civil en su art. 46° inciso 3 regula la figura de tenencia del menor en caso en que los padres están separados de hecho o de

derecho; del mismo modo, el art. 81° del Código de los niños y adolescentes, determina que en caso en que los padres no se pongan de acuerdo sobre la tenencia del menor, será el Juez Especializado quien lo determinará basado en el interés superior del niño.

2.2.1.7.2.2 El Juez en el proceso único sobre tenencia.

Decide en el proceso sobre los siguientes puntos contenidas en el código del niño y adolescente:

2.2.1.7.2.3 Régimen de Visitas para el otro Padre sobre Tenencia.

Régimen de visitas para el otro padre: El artículo 84 incisos c) del C.N.A. establece que "Para el que no obtenga la Tenencia o Custodia del niño o del adolescente, debe señalarse un Régimen de Visitas". Considerando las labores, y los días libres de los niños. Para Varsi Rospigliosi, como se citó en Berríos (2018) La institución de régimen de visitas forma parte del derecho de relación, por lo que se define como "el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterno filial"

2.2.1.7.3 Las Audiencias en el Proceso.

Para Berríos (2018) El Juez fijara la audiencia única de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencias, la misma que deberá realizarse después de 10 días de contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla. En la audiencia única, el Juez primero deberá absolver las excepciones y defensas previas por el demandante y actuar sus medios probatorios; de este modo, si el

juez declara infundada las excepciones y defensas previas declarará saneado el proceso de acuerdo con el art. 171° del Código de los Niños y Adolescentes; por ende declarará la existencia de una relación jurídica válida.

Asimismo, Berríos (2018) señala que luego:

El Juez podrá formular una propuesta conciliatoria, la cual puede tener dos resultados; por una parte puede ser que las partes procesales estén de acuerdo con la formula conciliadora, siendo el Juez quien especificará el contenido del acuerdo, el mismo que se plasmará en un acta debidamente firmada por las partes y emitirá una sentencia con calidad de cosa juzgada. Por otro lado, las partes pueden estar en contra de la formula conciliadora, por lo que el juez declarará la continuación del proceso

En el último caso, el juez procederá a establecer los puntos controvertidos: la existencia de vínculo consanguíneo entre el padre y el menor, el estado de necesidad del alimentista y la posibilidad económica del alimentante, las cuales dotan de carácter especial al proceso de alimentos. Sin embargo, el 08 de marzo de 2017 el Pleno del Congreso aprobó el Proyecto de Ley N° 201 que obliga a los Jueces a considerar como un aporte económico el trabajo doméstico realizado por la persona a cargo del cuidado de su hijo o hijos, cuya Ley N° 30550 fue publicada en el Diario Oficial Peruano el 05 de abril de este mismo año.

Luego de fijar los puntos controvertidos, el Juez decidirá la admisión de los medios probatorios ofrecidos, para luego ordenar su actuación,

así como también, rechazará los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedente. Una vez actuados los medios probatorios se corre traslado a los abogados.

Finalmente, el Juez emitirá sentencia declarando fundada o infundada la demanda de alimentos, quedando a salvo el derecho de las partes para impugnar la resolución que contiene la sentencia, mediante el recurso de apelación. (pp. 71-72)

2.2.1.7.3.1 Regulación.

Se precisa en el código procesal civil re concerniente en el Art. 468°.

2.2.1.7.3.2 Las Audiencias en el Proceso Judicial en Estudio.

Se fundamente con el expediente de estudio con N°1351-2017-0- 2601-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes-2020, sobre materia Tenencia, la audiencia fueron: Audiencia Única, Saneamiento del Proceso, Conciliación, Admisión de Medios Probatorios y Fallo, convocado por el juez del proceso.

2.2.1.7.3.3 La Audiencia de Pruebas.

2.2.1.7.3.3.1 Concepto.

La audiencia de pruebas, es la oportunidad procesal que tienen las partes (demandante y demandado) de acreditar los hechos que determinan su derecho (pretensin) en el juicio de que se trata.

Berríos (2018) Los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, a fin de lograr certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos. “Existen dos clases de medios probatorios, los típicos que son la declaración de parte, de testigos, los documentos, pericia y las

inspecciones judiciales. Y los atípicos que son aquellos establecidos en el artículo 192° del Código Procesal Civil”.

2.2.1.7.3.3.2 Regulación.

Previsto en el Art. N° 206, del código procesal civil que indica: Que la audiencia de pruebas es única y pública. Además otra razón atendible es por el tiempo, procederá la suspensión de la audiencia, esta será indicada por el juez, quien en el mismo acto fijará la fecha de la continuación del proceso. Si la naturaleza lo exigiera el juez puede ordenar que la audiencia se realice en privado según los casos de gravedad.

2.2.1.8 Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil.

2.2.1.8.1 Conceptos.

La fijación de puntos controvertidos es la etapa procesal en la cual determinamos cuáles son los puntos en los cuales no están de acuerdo las partes y que van a ser materia de prueba. Es importante determinar con claridad cuáles son los puntos en desacuerdo, ya que de ellos va a depender que se admitan los medios probatorios que han sido ofrecidos por el demandante y el demandado con la finalidad de acreditar que lo que están señalando es verdad (Marrache, 2013)

2.2.1.9 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Que, los puntos controvertidos señalados en la audiencia única de folios 77 a 82, son:

Determinar si corresponde otorgar a favor de la demandante D. L. R.T. a la tenencia de los niños D.L., C. L. y C. E.G. R. de 10, 07 y 04 años de edad, respectivamente

Determinar si corresponde fijar un régimen de visitas a favor del progenitor que no ejerza la tenencia de los mencionados niños.

2.2.1.10 Los Sujetos del Proceso.

2.2.1.10.1 El Juez.

Los sujetos del proceso son aquellos que realizan el proceso de las demandas además son aquellos que reclaman la tutela judicial en uno u otro sentido, o apelando a los puntos controvertidos dentro de los procesos.

Se puede determinar en el Art. 44° del Código Procesal Civil “Toda persona natural o jurídica puede ser parte de un proceso” pero se aclara que no define el concepto de parte, sólo hace mención tangencial del mismo.

La ley procesal toma en consideración directa la persona física del magistrado - que constituye o concurre a constituir el órgano juzgador-, cuando esto es necesario a causa de una relación particular entre magistrado y proceso, como ocurre en tema de abstención, de recusación y de responsabilidad civil (...). Con el término ‘juez’ se entiende normalmente el órgano que ‘administra justicia civil’ (...) ya esté formado por uno o por varios miembros...” (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.10.2 La Parte Procesal

Las partes procesales son aquellas personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama “actor” (el que “actúa”), “parte actora”, o bien “demandante”.

2.2.1.10.3 Demandante:

En principio, como lo hace notar Gimeno Sendra (Citado en Gaceta Jurídica, 2015) “Partes no son todos los sujetos que intervienen en el proceso, sino únicamente quienes interponen la pretensión y se oponen a ella. En efecto, el proceso sirve para obtener la tutela judicial de las pretensiones declarativas, constitutivas o de condena (...), que decida interponer el demandante ante el tribunal competente ‘y frente a los sujetos a quienes haya de afectar la resolución pretendida’ (...). (...) El concepto de parte presupone una titularidad o cierta situación con respecto a la relación jurídico material debatido (...) y se determina en función de las expectativas de declaración, realización o transformación, por la sentencia, de dicha relación material o, lo que es lo mismo, por los efectos materiales de la cosa juzgada.

2.2.1.10.4 El demandado

“Es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario: es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquél, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley” Oderigo, (Citado en Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.11 La Demanda, la Contestación de la Demanda

2.2.1.11.1 La Demanda.

En la demanda ordinaria, salvo en los juicios verbales que comienza con demanda suscrita como los datos de actor y demandado, domicilio y petición, además debe constar:

- 1) Los datos, circunstancias del actor y demandado, domicilio o residencia

donde puedan ser emplazados.

2) Hechos, que irán separados y numerados.

3) fundamentos o pretensiones de la parte, que deben ser claras.

4) Las peticiones subsidiarias deben ir separadas y por orden.

(Legislación Civil, Art. 399 y 437)

“(…) la demanda al igual que cualquier acto procesal que efectúe alguna de las partes o terceros legitimados en el proceso tiene por objeto la constitución o extinción de derechos y cargas procesales que deben de realizarse de acuerdo con las normas procesales vigentes. Como todo acto procesal que se introduce al proceso, estos deben contar con determinadas características y requisitos para su confección, caso contrario será objeto de rechazo por parte del Juez, por ello se debe tener en consideración determinados requerimientos que debe contener antes de evitar que el órgano jurisdiccional pueda desecharlos sin tomar en cuenta nuestra pretensión por el incumplimiento de un deber de parte.” (Rioja Bermúdez, 2017)

2.2.1.11.2 La Contestación de la Demanda.

Para Marrache (2013) citando a Devis Echandía citado en el derecho de contradicción, “lo mismo que el de acción, corresponde a toda persona natural o jurídica, y tanto su causa como su fin están constituidos por un interés público, que consiste en el derecho de obtener la decisión del conflicto que se le plantea al demandado mediante la sentencia que el órgano jurisdiccional deba dictar”

Con la contestación de la demanda se precluye una etapa del proceso y se pasa a la siguiente. La contestación encierra el ejercicio de una facultad que es incompatible con la anterior; por citar, si luego de contestada la demanda se

interpone excepciones porque todavía se encuentra pendiente el término para interponerlas, ello no puede prosperar pues ha operado automáticamente la preclusión con la contestación de la demanda (Ledesma Narvaez, 2015).

2.2.1.11.3 La Reconvención.

Morales Taquia, (2018) La reconvención es procedente cuando se presentan elementos comunes al proceso, cuando existe conexidad subjetiva, es decir, cuando se trata de los mismos sujetos involucrados en el proceso (ejm. Juan demanda a Pedro y Pedro reconviene contra Juan), precisando que si bien la conexidad deriva de los sujetos, la pretensión reconvencional debe vincularse con la pretensión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 445 tercer párrafo del Código Procesal Civil. (párrafo. 6)

La reconvención implica que el demandado postula una nueva pretensión al proceso, esta pretensión tiene que tener vinculación con la pretensión principal. Cuando se reconviene hay una pretensión originaria y si el demandado reconviene. (párrafo. 7)

2.2.1.12 La Demanda, la Contestación de la Demanda en el Proceso Judicial en estudio

a. La Demanda.

Se fundamente con el expediente de estudio con N°. 1351- 2017-0-2601-JR-FC-01, se examina la demanda interpuesta por A, sobre la materia de tenencia de menor en contra de B, solicitando en su demanda que se disponga como actor civil quien realice la tenencia sobre su menores hijos.

b. La Contestación de la Demanda.

La contestación de la demanda es la posibilidad que tiene la parte de refutar o

no a la demanda. Se basa en el principio de bilateralidad que brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción; este se agota en esa posibilidad de contradecir o no.

2.2.1.13 La prueba

Alcalá Zamora y Castillo Citado por Gaceta Jurídica (2015) concibe a la prueba como él (...) conjunto de actividades predestinadas a gestionar el cercioramiento judicial sobre los elementos necesarios para la decisión del litigio subordinado al proceso, sin perjuicio de que suela nombrarse de la misma manera prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta.

2.2.1.13.1 En Sentido Común y Jurídico

El sentido común sería entonces una facultad intelectual cuya función consiste en segmentar, organizar, clasificar y generar un juicio preliminar sobre la realidad para poner en servicio de la razón.

2.2.1.13.2 En Sentido Jurídico Procesal.

El derecho procesal es una rama fundamental del derecho público que incluye al conjunto de actos mediante los que se constituye se desarrolla y determina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas intervinientes dentro del proceso judicial.

2.2.1.13.3 Diferencia entre Prueba y Medio Probatorio.

Por lo tanto, la prueba en el proceso, es la necesidad de verificar todo objeto de conocimiento con la realidad, en aras de arribar lo más cercano posible a la verdad y los medios probatorios es la forma legalmente establecida, para introducir la prueba en el proceso (Valderrama Macera, 2021)

2.2.1.13.4 Concepto de Prueba para el Juez.

El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. (Obando, 2013)

2.2.1.13.5 El Objeto de la Prueba.

Es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer. Esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de una Litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales. Debe, pues, ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.13.6 La Carga de la Prueba.

Podemos entender a la carga de la prueba como una regla de juicio subsidiaria que les permitirá a los jueces resolver aquellas controversias cuando, luego de agotarse toda la actividad probatoria, consideren que ninguna de las afirmaciones sobre un hecho realizadas por las partes ha quedado acreditada.

La carga de la prueba implica reglas indirectas de conducta para las partes, que les indican cuáles son los hechos que a cada una de ellas les interesa probar para que se acojan sus pretensiones (hablamos de interés porque no constituye una obligación procesal el probar los hechos afirmados) (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.13.7 El Principio de la Carga de la Prueba.

Principio del Derecho procesal que obliga a una de las partes a probar determinados hechos que ha sucedido y circunstancias, cuya falta de acreditación conllevaría una decisión adversa a sus pretensiones inadecuadamente.

Para Davis, (citado por Rioja, 2017) La carga es “Un poder o una facultad, de ejecutar, libremente, ciertos actos o adoptar cierta conducta prevista en la norma para beneficio y en interés propios, sin sujeción ni coacción y sin que exista otro sujeto que tenga el derecho de exigir su observancia pero cuya inobservancia acarrea consecuencias desfavorables”

2.2.1.13.8 Valoración y Apreciación de la Prueba

La valoración o apreciación judicial de la prueba es un proceso mental complicado y sujeto a variación en cada supuesto presentado. Pese a ello se puede decir que la actividad valoratoria supone tres notas importantes: a) el percibir los hechos vía los medios de prueba; b) Su reconstrucción histórica (a la que se llega directa o indirectamente); y c) el razonamiento o fase intelectual. (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.1.13.8.1 El Sistema de la Tarifa Legal.

Gascón Abellán (2004, p.157), como se citó en Rodríguez Serpa & Tuirán Gutiérrez (2011) que la prueba legal, es en realidad un caso especial de valoración formal, entendiéndose por tal la anticipada por un juicio superior y previo al del propio juzgador, en este caso el que establece alguna norma jurídica; es decir, lo establecido taxativamente por el legislador en la

asignación de un valor a cada uno de los medios de prueba.(p. 197)

2.2.1.13.8.2 El Sistema de Valoración Judicial.

La valoración de la prueba habrá permitido otorgar a cada una de las hipótesis un determinado grado de confirmación que nunca será igual a la certeza absoluta (Obando, 2013).

2.2.1.13.8.3 Sistema de la Sana Crítica.

En un sistema de sana crítica la valoración de la prueba no se deja librada a la íntima convicción del juez, al contrario, debe valorarla teniendo en consideración las circunstancias cambiantes locales y temporales, así como las particularidades del caso concreto, mediante una valoración razonada, la que debe ser motivada, a través de criterios normativos que sirven al juez en una actitud prudente y objetiva con la finalidad de emitir juicios de valor (Casación 96-2014, Tacna) citado en (Lindao, 2018)

2.2.1.13.9 Operaciones Mentales en la Valoración de la Prueba.

Obando (2013) señala que la valoración es una operación mental sujeta a los principios lógicos que rigen el razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios:

- 1) principio de identidad**, que implica adoptar decisiones similares en casos semejantes, manteniendo el razonamiento realizado para ambos casos;
- 2) principio de contradicción**, significa que los argumentos deben ser compatibles entre sí; no se puede afirmar y negar al mismo tiempo una misma cosa;
- 3) principio de razón suficiente**, apela al conocimiento de la verdad de las

proposiciones; si las premisas son aptas y valederas para sustentar la conclusión, ésta será válida;

4) principio de tercero excluido, en el caso de que se den dos proposiciones mediante una de las cuales se afirma y la otra niega, si se le reconoce el carácter de verdadera a una de ellas, no hay una tercera posibilidad, la otra falsa.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos

2.2.1.13.10 Finalidad y Fiabilidad de las Pruebas.

Ledesma Narvaez (2015) Los fines de la prueba, nos lleva a las preguntas siguientes: ¿qué se debe probar? Por lo que la doctrina no se pone de acuerdo acerca de ello. Unos opinan que son los hechos otros que son las cosas, al

respecto nuestro código señala: “los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando esta sustenta la pretensión” el fin de la prueba dependerá, del alcance del acto a probar. (pág. 517)

2.2.1.13.11 La Valoración Conjunta.

Ledesma Narvaez (2015) La valoración conjunta supone que algunos medios de prueba tienen un carácter, por cuanto presumen un contacto inmediato del magistrado con los motivos de la prueba, en ausencia de contacto directo, asisten a un tipo de reconstrucción o representación de los motivos de la prueba; y finalmente, por ausencia de comprobación directa se apoyaran en un sistema lógico de deducciones e inducciones. (pág. 559)

2.2.1.13.12 El Principio de Adquisición.

Rioja Bermúdez (2009) El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Aquí desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Párrafo, 54)

2.2.1.13.13 Las Pruebas y la Sentencia.

Espinoza Ramos(2020) Como señala Ferrer Beltrán, el ofrecimiento y la actuación de los medios probatorios carece de sentido si no se asegura el efecto de la actividad probatoria a través de la valoración de éstas. Por un lado, se exige que las pruebas sean tomadas en consideración a los efectos de justificar la decisión que se adopte. Por el otro, se exige que esta valoración sea racional.

(Párrafo, 26)

2.2.1.14 Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.14.1 Documentos

A. Concepto.

Previsto en el marco normativo del Código Procesal Civil /Art. 233 indicando el En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil.

Ledesma Narvaez (2015) El documento es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por el mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos, en el momento para su elaboración. Los documentos contienen mensajes que son útiles a los efectos jurídicos cuando contengan datos que hagan en el proceso. (pág. 642).

B. Clases de Documentos.

Previsto en el Art. N 235 y 236 del Código Procesal Civil, donde se distingue dos tipos de documentos: Públicos y privado.

- Son Públicos.
- La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada según corresponda.
- Otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus atribuciones.

Son privados:

C. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 1351-2017-0-2601-JR- FC-01)

Documentos, actuados en el proceso sobre Tenencia hecho fueron:

Del Demandante.

1.- Partida de nacimiento de los menores.

- 2.-Copia certificada del DNI de los menores.
- 3.-Copia del carnet, de crecimiento del menor.
- 4.-Partida de matrimonio original.
- 5.- Constancia de estudio.
- 6.-Constancia domiciliaria.
- 6.-Informe de progreso de la Institución Educativa.
- 7.-Copias de boletas.
- 8.-Boletas unica de pago del demandado.
- 9.- copias de boletas medica.
- 10.-Recibos de la Institución Educativa.
- 11.-Boletas de consumo.
- 12.- Fotografias.
- 13.-Pliego de interrogatorio.
- 14.-Ficha reniec.
- 15.-Aranceles judiciales.

Del demandado.

- 1.- Copia del DNI .
- 2.-Copias Certificado de Partida de nacimiento.
- 3.-Pago de arancel judicial al Banco de la Nación por ofrecimiento de prueba
- 4.-Notificación judicial.
- 5.-Declaraciones juradas.
- 6.-Constancia de operación.
- 7.-Constancia de hospital.
- 8.-Constancia de colegio.

9.-Fotografías.

2.2.1.15 Las Resoluciones Judiciales

2.2.1.15.1.1 Conceptos.

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta. A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

El art 121 del código civil regula a las resoluciones judiciales

“Las relaciones judiciales son también una especie de actuación judicial, puesto que esta es un acto más o menos solemne que se lleva a efecto en el proceso del cual se deja constancia escrita y certificada por el funcionario a quien le corresponde dar fe del acto; características que también presentan las resoluciones judiciales, cualquiera que sea su clase” (Casarino Viterbo, 1983, Tomo III: 155) Citado por (Castillo Quispe y Sanchez Bravo, 2014)

2.2.1.15.2 Clases de Resoluciones Judiciales.

De acuerdo (Cavani, 2017)

En el proceso civil peruano (y también en otros procesos de nuestro ordenamiento), la resolución sin contenido decisorio es el decreto, mientras que las resoluciones con contenido decisorio son las sentencias y los autos. Por consiguiente, los decretos son resoluciones en donde propiamente no se decide, esto es, no hay

pronunciamiento sobre el derecho discutido o una cuestión suscitada en el transcurso del proceso. (P. 117)

2.2.1.16 La Sentencia.

2.2.1.16.1 Etimología.

Para Calderón, (2013) Nos dice que “En su perspectiva pasada proviene de la etimología latino del término sentencia, descubrimos que ésta procede del latín *sententia* y a su vez de *sentiens*, *sentientis*, participio activo de *sentiré* palabra que en español significa: sentir. Así, el juez declara lo que siente según lo que resulte del proceso”.

2.2.1.16.2 Concepto.

Para Couture, citado por Ledesma, (2015) La sentencia es una operación de carácter crítico. El juez elige entre la tesis de actor y la del demandado la solución que le parece ajustada al derecho y a la justicia.

Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesa. (Art 121, último párrafo, del C.P.C.) Citado por (Castillo y Sanchez, 2014)

2.2.1.16.3 La sentencia: Su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.16.3.1 Sentencia declarativa

Las sentencias declarativas son aquellas que buscan la declaración de la existencia o inasistencia de un derecho o de una determinada relación jurídica con el fin de terminar con una incertidumbre jurídica. (Ledesma, 2015)

2.2.1.16.3.2 Sentencia constitutiva

Para Cabanellas, citado por Rioja (2017) Este tipo de sentencias es aquella sobre “la que recae la acción constitutiva interpuesta, a fin de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, sin limitarse a la declaración de derecho y sin obligar a una prestación; tales son las dictadas en juicios de divorcio, de reconocimiento de filiación, de separación de cuerpos (...)”.

Las sentencias constitutivas, al igual que lo que sucede con las meras declarativas, no requieren de actos materiales posteriores (ejecución forzada) para la satisfacción del interés de la parte favorecida. Son sentencias de actuación inmediata. (Rioja, 2017)

2.2.1.16.3.3 Sentencia de condena

Para Cabanellas, citado por Rioja (2017) dice que “es aquella que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda, (...) la cual se traduce en una prestación”. Debe tenerse en cuenta que las pretensiones de las partes son aquellas que surgen como consecuencia del incumplimiento de la norma y que al ser puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional, este ha de traducir la aplicación de la norma en la sentencia.

2.2.1.16.4 Partes de una sentencia

2.2.1.16.4.1 Parte expositiva

Para Ticona, (2008) citado en Ruiz de Castilla, (2017) señala que esta parte primera, contiene la explicación abreviada, concreta, secuencial y sucesiva de los actos procesales primordiales, desde la interpolación de la demanda hasta el instante preliminar de la sentencia. Es adecuado indicar que no debe

introducirse opinión valorativa o calificativa. El propósito de esta sección, es hacer cumplir al mandato legal (artículo 122 del CPC), a través del cual, el Magistrado o Juez debe revelar y asimilar racionalmente el inconveniente central del proceso que debe solucionar.

AMAG, (2015) La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. Es decir, en esta parte el Juez se limita describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: Precisar el proceso de constitución y los alcances de la (s) pretensión (es) punitiva (s) formulada (s) por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. Precisar la (s) pretensión (es) civil (es), y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (p. 119)

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter esencialmente específico. El Juez se ajusta a detallar enfoques exactos del método que valdrán de apoyo a la acción valorativa que ejecutará en la parte considerativa. En efecto, esta parte buscará: “a) Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento”. (AMAG, 2015) citado por (Ruiz De Castilla, 2017)

La sentencia civil en su parte expositiva, reconoce a las partes, detalla los

hechos, expresa las acciones, sus principios y resalta el cumplimiento de los trámites fundamentales del proceso, tales como reparación. (Ruiz De Castilla, 2017)

“1. Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.

2. Identificación del petitorio de manera inteligible y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir el principio de congruencia. (Cárdenas Ticona, 2008)

3. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.

4. Precisión de la resolución que admitió la demanda a trámite, para saber cuáles de aquellas pretensiones serán materia del pronunciamiento. (Ruiz De Castilla, 2017)

2.2.1.16.4.2 Parte considerativa

AMAG, (2015) citado por Ruiz De Castilla, (2017) señala que la parte considerativa comprende la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador presenta la actividad valorativa que efectúa para resolver la controversia. El Magistrado o Juez instituye la razón jurídica para solucionar el litigio o controversia. Igualmente en esta segunda parte, el propósito, es cumplir con el orden constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De igual forma de alcanzar al noción de las partes y de la sociedad civil

en general, las causas por las cuales una pretensión ha sido acogida o desestimada. (Cárdenas Ticona, 2008) seguido por el mismo autor señala que “en esta sección considerativa, el juzgador, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso”.

2.2.1.16.4.3 Parte considerativa

AMAG, (2015) citado por Ruiz De Castilla (2017) señala que la parte considerativa comprende la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador presenta la actividad valorativa que efectúa para resolver la controversia.

A. El contenido de la parte considerativa.

1. Una precisa fijación de los puntos controvertidos, intrínsecamente interrelacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se reivindica.
2. Fijación de los puntos controvertidos en orden de prelación, de modo que el resultado que se venga luego del estudio de cada uno, establezca si se persiste con el estudio del siguiente. (Cárdenas Ticona, 2008). Este desarrollo, según Cárdenas, implica cuatro fases, de la siguiente manera:

Fase I: El listado de las situaciones de hecho que tienen concordancia sustancial con cada uno de los puntos controvertidos y los elementos constitutivos determinados. (Cárdenas Ticona, 2008)

Fase II: En relación de cada una de las circunstancias de hecho listadas, desarrollar la selección de los elementos probatorios oportunos cuyo estudio

valorativo lograría crear seguridad en el Juzgador en sentido positivo o negativo. (Cárdenas Ticona, 2008)

Fase III: Una vez que ha establecido convicción en relación de los hechos, se empezará el estudio del marco jurídico referente al punto controvertido valorado, presentando un resultado del mismo, se trata, como dice Garrone, “de una consideración que va de una situación específica y concreta en relación lógica con la previsión abstracta e hipotética de la ley (conocida como la *subsunción*), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido o elemento constitutivo, o expedir el fallo definitivo en el caso que esta conclusión no fuera positiva”. (Cárdenas Ticona, 2008)

Fase IV: El mecanismo especificado recientemente, se tendrá que poner en práctica para el análisis de cada punto controvertido, y con los resultados parciales, formular un fundamento a modo de resumen preliminar que condescenderá a las partes el sentido del fallo definitivo. (Cárdenas Ticona, 2008)

La sentencia civil en su parte considerativa instituye las significaciones de hecho y de derecho que valen de sostén a la sentencia, la declaración de las normas legales aplicables, la firmeza de los hechos controvertidos, así como los principios de equidad sobre los cuales se funda el fallo (Ruiz De Castilla, 2017)

2.2.1.16.4.4 Parte resolutive

Es la parte terminante de decisión y conclusión de todo lo anterior que posibilita dar por finiquitado un litigio o declarar la obligación penal.

El Juez, en esta parte, declara su decisión terminante en relación de las pretensiones de las partes. Tiene como finalidad, cumplir con el orden legal (artículo 122 del CPC) y condescender a las partes el conocimiento del sentido del fallo definitivo, posibilitándoles, ejecutar su derecho impugnatorio.

El contenido de la parte resolutive, como se instituye en el artículo 122 del CPC peruano, debe abarcar:

- “1. El respectivo dictamen, disposición u orden destinada a que la parte obligada respete y acate una prescrita prestación o penalidad y/o notificar el derecho correspondiente, respecto de cada una de las pretensiones, sean acumuladas o no.
2. La definición y decisión, respecto del momento a partir del cual se hará efectivo el fallo.
3. El pronunciamiento sobre las costas y costos, sea de la decisión o condena, o también, de su descargo o exoneración”. (Cárdenas Ticona, 2008)

El encabezamiento abarca los datos de identificación y descripción del proceso y de la sentencia, tales como: “nombre del Secretario, número de expediente, número de la resolución, lugar y fecha, nombre del inculpado, delitos imputados, nombre del Tercero civil responsable, nombre del agraviado, nombre de la parte civil, designación del Juzgado o Sala Penal y nombre del Juez o de los Vocales integrantes de la Sala, mencionando que la sentencia la pronuncian en ejercicio de la potestad

de administrar justicia que deriva del pueblo. Ejemplo: El Juzgado Especializado Penal, de la Corte Superior de Justicia de XYZ, que despacha el Dr. NN, ejerciendo la potestad de administrar justicia, ha pronunciado en nombre del pueblo la siguiente sentencia”. (AMAG, 2015)

En la sentencia civil en su parte resolutive, el Juez manifiesta su decisión sobre el asunto controvertido, en relación de las pretensiones de las partes indicando las acciones que se aceptan o rechazan, el momento a partir del cual tendrá efectos el fallo, la decisión de las costas y costos, etc. La sentencia penal en su parte resolutive o parte concluyente, declara o resuelve la comisión o absolución de delitos, la determinación de la pena y la reparación civil. (Ruiz De Castilla, 2017)

2.2.1.16.5 La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

2.2.1.16.5.1 Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129).citado en (Villar, 2017).

2.2.1.16.5.2 La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995) citado en (Villar, 2017).

2.2.1.16.5.3 Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, p. 4596-4597) citado en (Villar, 2017).

2.2.1.16.5.4 La situación de hecho y de derecho en la sentencia

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación

o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39. Citado en (Villar, 2017).

2.2.1.16.5.5 La motivación del derecho en la sentencia

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45. Citado en (Villar, 2017).

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

2.2.1.16.6 La Motivación de la Sentencia.

Según Schönbohm (2014) fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para

cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta.

Esto significa que el juez tiene que esforzarse para que, la sentencia pueda ser comprendida sin problema. Si las partes no entienden la sentencia esto ocasiona que aumenten los recursos contra las decisiones judiciales y que éstas no encuentren credibilidad para ser aceptadas, todo lo cual afecta severamente la seguridad jurídica. (pág. 33)

2.2.1.16.7 La Motivación como Justificación de la decisión, como Actividad y como Producto o Discurso.

Schönbohm (2014) La importancia de la motivación de la sentencia ha sido resaltada por varias sentencias del Tribunal Constitucional. Según el TC (Exp. N° 00728-2008-PHC/TC) «el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso». (pág. 69-70)

Talavera Elguera (2009) señala que, Indudablemente, la motivación no es solo una herramienta de comunicación y legitimación política y social, sino que hace posible el control del poder jurisdiccional que se expresa en las decisiones de los jueces, posibilitando que las mismas sean revisadas por los tribunales superiores, así como la efectividad de la tutela procesal efectiva y particularmente el derecho de defensa. De ahí la importancia superlativa de la

motivación de expresar las razones que justifican la decisión adoptada, lo que constituye una forma de publicidad de los actos de poder en un Estado democrático de Derecho. (pág. 87)

2.2.1.16.7.1 La obligación de motivar.

La motivación de una resolución judicial es la fundamentación y exteriorización de la razón de la decisión del juzgador, es decir la explicación y argumentación de lo que se resuelve en la misma.

La motivación de las resoluciones resulta ser un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y un derecho fundamental de los justiciables, puesto que por un lado garantiza el derecho de defensa y por el otro que la administración de justicia se lleve a cabo conforme el artículo 138°.

2.2.1.16.8 Principios Relevantes en el Contenido de la Sentencia.

2.2.1.16.8.1 El Principio de Congruencia Procesal.

Es la regla del derecho procesal, por medio de la cual el juez se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que se hacen en el escrito de demanda.

El Código Procesal Civil, alude expresamente a la congruencia en el artículo VII del Título Preliminar bajo el rótulo: Juez y Derecho: “El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente.

Para Valderrama Romero (2016) citando a Guasp (1961), que la congruencia se define como la conformidad que debe existir entre la sentencia y las

pretensiones que contribuyan el objetivo del proceso, más la oposición u oposiciones en cuanto delimita ese objetivo procesal. (pág. 567).

2.2.1.16.8.2 El Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales.

La motivación no es otra cosa que la manera de justificar la calificación jurídica, por lo que el juzgador se encuentra obligado a fundamentar aquellas consecuencias jurídicas que deriven de la adecuación del hecho en determinada norma. Tal como lo indica Bustamante (2000):

Guerrero Salcedo y Palacios Zuñiga, (2020) Lo que se busca es que las decisiones que se emitan en un proceso o procedimiento sean adecuadamente motivadas y que no sea una decisión de una mera subjetividad del juzgador, sino una derivación razonada de los valores, normas y circunstancias en torno al cual se desarrolla al caso concreto, así como de las circunstancias comprobadas de la causa. (pp. 38-51).

2.2.1.17 Medios Impugnatorios.

2.2.1.17.1 Conceptos.

Según el artículo 355° del código procesal civil, los medios impugnatorios, son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o un error.

Para Ticona (1994), Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el

proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente.

2.2.1.17.2 Fundamentos de los medios impugnatorios.

Ledesma (2015) Los medios impugnatorios tienen sus fundamentos en los principios del contradictorio y del derecho constitucional de defensa. Existe un derecho subjetivo de recurrir contra las decisiones desfavorables, estos medios se orientan a satisfacer dos objetivos, por razones de seguridad jurídica, la más rápida conclusión de los procesos, asegurando que las sentencias sean justas. (pág. 124)

2.2.1.17.3 Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.

2.2.1.17.3.1 Los Remedios.

En sentido genérico y amplio, todo tipo de recurso o medio para obtener la modificación de las resoluciones judiciales durante el proceso.

Para Águila, (2010, pág. 138), el recurrente pide que se examine todo el proceso o un determinado acto procesal, salvo aquellos que estén contenido en una resolución; así tenemos la oposición, la tacha y la nulidad.

2.2.1.17.3.2 Los Recursos.

A. El recurso de reposición

Ledesma (2015) El recurso de reposición o llamado de revocatoria es un medio de impugnación que busca obtener del mismo órgano e instancia que dictó la resolución, la subsanación de los agravios que aquella pudo haber inferido. El juez tiene la facultad de ordenar la reposición por que dichas providencias no

pasan en autoridad de cosa juzgada, lo que hace que el propio juez modifique las resoluciones (pág. 138)

Lo fundamental de estos recursos es que la revocatoria se obtenga en la misma instancia donde la resolución fue emitida, al margen que la revocatoria provenga de un juez o de un colegiado.

B. El recurso de apelación

Ledesma (2015) La apelación está sujeta a un tiempo fatal o perentorio, cuyo término establece automáticamente la expiración de la facultad procesal para apelar. Lo perentorio del plazo hace que este sea improrrogable. Este caso corre a partir del día siguiente al que se efectuó la notificación a cada parte. Por otra parte el juez competente, ante quien se interpone el recurso de apelación, es el propio apelado. Este es un requisito de forma indispensable porque si no hace así, la parte perjudica su derecho y el recurso se declarara mal interpuesto. (pág. 151)

C. El recurso de casación

Ortells Ramos citado por Ledesma (2015) “Es un recurso extraordinario contra algunas sentencias definitivas o resoluciones a ellas equiparadas, no susceptible de otro recurso, mediante el cual se pide del tribunal supremo, único en el estado, la anulación de la sentencia a causa de errores de derechos contenidos en la misma de errores en la actividad procesal que ha precedido a su emisión” (pág. 190)

D. El recurso de queja

Art 401 “el recurso de la queja tiene por objeto el examen de resolución que declara en admisible o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado”

Ledesma (2015) El recurso de queja opera con sistema de instancia plural. Es un recurso ordinario concedido al litigante que ha deducido apelación y se agravia por la denegación de este o por haber sido concedido bajo un efecto distinto al que correspondía. (pág. 258)

2.2.1.18 Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

El presente estudio el abogado defensor de C. A G. V., a través del recurso de apelación mediante un escrito de folios 204-207, solicita se revoque la sentencia y se declare **IMPROCEDENTE** en todos los extremos.

2.2.2 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionados con las Sentencias en Estudio.

2.2.2.1 Identificación de la pretensión Resuelta en la Sentencia.

De acuerdo a la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue Tenencia de Menor, conforme se señala en el expediente de estudio con N° 1351-2017-0-2601-JR-FC-01.

2.2.2.2 Ubicación de Tenencia en las Ramas del Derecho.

Dicha materia sobre Tenencia se ubica en la rama en el derecho privado, específicamente en el derecho civil y dentro de este en el derecho de familia, que es una pretensión de carácter privado.

2.2.2.3 Instituciones Jurídicas sustantivas Previas, para Abordar

2.2.2.3.1 Tenencia del menor en el derecho peruano

Al igual que el derecho alimentario, las instituciones de tenencia y el régimen de visitas están protegidos por el Ordenamiento Jurídico Peruano, es así que, el Código Civil en su art. 46° inciso 3 regula la figura de tenencia del menor en caso en que los padres están separados de hecho o de derecho; del mismo modo, el art. 81° del Código de los niños y adolescentes, determina que en caso en que los padres no se pongan de acuerdo sobre la tenencia del menor, será el Juez Especializado quien lo determinará basado en el interés superior del niño.

Rodríguez citado en Castillo Regalado (2017) indica que desde el punto de vista jurídico, la tenencia de menores se define como una institución que tiene como finalidad colocar al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse separados de hecho, en atención a consideraciones que le sean más favorables al menor en busca de su bienestar, esto es, teniendo como fundamento el Interés Superior del Niño y del Adolescente. (p. 45)

2.2.2.3.1.1 Requisitos para celebrar la Tenencia.

- 1.-Copia del DNI de la persona que solicita la tenencia. Partida de nacimiento del niño, niña o adolescente.
- 2.-Pago de arancel judicial al Banco de la Nación por ofrecimiento de prueba y notificación judicial.
- 3.-De ser el caso, las pruebas que demuestren que resulta más conveniente para el niño estar bajo su cuidado.

2.2.2.3.1.2 Efectos Jurídicos de Tenencia.

Respecto de dichos derechos y deberes encontramos al derecho de Tenencia los efectos, el cual está señalado en el literal e) que se refiere a tener a los hijos en su compañía y recurrir a la autoridad si fuere necesario para recuperarlos, este inciso se refiere al derecho exclusivo de los padres a hacer vida en común con sus hijos, es decir, el derecho de vivir con ellos en el mismo domicilio.

En determinadas circunstancias el ejercicio de este derecho puede verse interrumpido como cuando los padres del menor se encuentren separados de hecho, es decir, cuando ambos padres viven en domicilios distintos.

Por ello, se ha establecido legalmente que durante la vigencia del matrimonio o cuando ambos padres vivan juntos o en el mismo domicilio, la Tenencia del menor se ejerza conjuntamente. En cambio, en el supuesto de que los padres se divorcien o decidan separarse de hecho, la Tenencia se procederá a determinar de común acuerdo entre ellos. En caso de discordia de no existir el acuerdo sobre Tenencia lo resolverá el señor juez competente.

En caso de darse el último supuesto señalado en el párrafo anterior, los padres que no ejerzan la Tenencia del menor tienen el derecho de visitar a sus hijos, debiéndose fijar para ello el lugar y el tiempo de común acuerdo entre los padres o, de darse el caso, por el Juez competente.

Además se puede observar en el Art. 84° en el Código de los Niños y Adolescente establece el respecto de las facultades del juez que, “En caso de no existir el acuerdo sobre materia Tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente:

“El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor

tiempo, siempre que le sea favorable. El hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre; y Para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas.”

Además está contemplada en el Art. 85° en el Código de los Niños y Adolescente según:

“El juez especializado debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente”. Esto no implica que el juez decida siempre atendiendo a los deseos de los menores.

2.2.2.3.1.3 Presupuestos facticos para solicitar la tenencia.

Según (Canales, 2014), cita algunos supuestos que implican generalmente la solicitud judicial de la Tenencia de los deseos de los menores.

- Podemos decir que la existencia de una separación de hecho de facto de los padres. La no existencia de acuerdo entre los padres para que no sea perjudicial para el niño o adolescente .el señor debe tomar en cuenta el parecer del niño o adolescente.

2.2.2.3.1.4 Variación de la tenencia del Niño y Adolescente

Castillo Regalado (2017) Una vez asignada la tenencia a uno de los padres, mediante sentencia, el otro podrá iniciar otro proceso pidiendo la variación de la tenencia, este proceso solo es recomendable si se estima que hay nuevos elementos o hechos que acrediten que el menor se encuentra mal con el padre o madre a quien se le dio la tenencia, solo se puede iniciar a los 6 meses luego de concluido el anterior. (p. 47)

2.2.2.3.1.5 El interés superior del niño / niña

Castillo Regalado (2017) El interés superior del niño o niña indica que las sociedades y gobiernos deben de realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables a fin de que los niños y niñas puedan vivir y desplegar sus potencialidades. El interés superior es una garantía de que los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. (p. 46)

2.2.2.3.1.6 Tipos de Tenencia.

Del análisis de los artículos referidos a la tenencia en el Código de los Niños y Adolescentes (artículo 81 y siguientes), podemos diferenciar los tipos de tenencia que existen en nuestro medio jurídico. Así tenemos:

A. Tenencia Exclusiva

Significa que la tenencia la ejerce uno solo de los progenitores. Está unida al régimen de visitas.

B. Régimen de Visitas

El régimen de visitas es aquel derecho que le asiste al progenitor que no obtuvo la tenencia exclusiva, de poder visitar a sus hijos, tener acceso y comunicación con estos; con la finalidad de que el menor de edad sufra lo menos posible con la separación legal, divorcio, invalidez de matrimonio o separación de hecho de sus padres y se proteja de este modo la relación paterno o materno filial de hijos y padres.

C. Tenencia Compartida

La tenencia compartida en el Perú, fue introducida el 17 de octubre del 2008, con la dación de la Ley N° 29269 que modificó los artículos 81 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes, estableciendo que en caso de separación de hecho, la tenencia de los niños y adolescentes se determinan de común acuerdo entre ellos (pudiendo ellos mismos acordar sobre la tenencia compartida) y tomando en cuenta la opinión de los menores.

Asimismo, conforme lo establece el Código de los Niños y Adolescentes existen tipos de tenencia de acuerdo al tiempo. Tenemos:

A. Tenencia definitiva

La tenencia es un instituto del derecho familiar que se desprende de la patria potestad como uno de sus atributos, y que consiste en la convivencia real y material que ambos padres ejercen en armonía con sus hijos, facilitándoles a éstos su desarrollo integral.

Según (Canales (2014) sostiene que la tenencia y custodia de los hijos es una forma de protección a los niños y adolescentes y consiste en tener la custodia física de un niño con el fin de vivir, cuidar y asistirlo. Se puede otorgar la tenencia y custodia a uno de los cónyuges, a los dos en forma compartida o a un tercero si fuera necesario (p. 104)

B. Tenencia provisional

Este tipo de tenencia está regulada en el artículo 87 del Código de los Niños y Adolescentes. Al respecto, Canales (2014) sostiene que:

(...) es la facultad del padre que no tiene la custodia de recurrir al

juez especializado a fin de solicitar la tenencia provisional. En nuestro medio, la tenencia provisional es considerada en razón del peligro que corre la integridad física del menor. Se presume que el menor está corriendo un grave riesgo al estar con el otro padre, este debe entregarlo inmediatamente con una orden judicial. Esta tenencia se otorga a las 24 horas, si el niño o niña es menor de tres años. (p. 111)

2.2.2.3.2 El Ministerio Público en el proceso de tenencia.

El Ministerio Público en su carácter de representante social, sin descargo de las atribuciones que constitucionalmente tiene encomendadas de perseguir los delitos, asume también diversas responsabilidades en la tramitación no solo de los procesos penales, sino en los diversos juicios del orden civil y familiar, vigilando en todo momento el estricto cumplimiento de las disposiciones legales.

La Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil tiene como atribuciones, entre otras, la de intervenir en los juicios en que se vean involucrados menores incapaces y los relativos a la familia, al estado civil de las personas, sucesorios y todos aquellos que por disposición de la ley sea parte o deba actuar con la representatividad social que le es propia. Ahora bien que la incumbencia del Ministerio Público en dicho juicio es vigilar y opinar, pero dicha opinión deberá de estar fundada y motivada para que sea verdaderamente tomada en cuenta por el juzgador, ya que debe de explicar los motivos que tiene para oponerse a que sea llevada dicha solicitud de adopción, porque de lo contrario solo retrasa el procedimiento y desanima a las partes a que de no

poder salvar el obstáculo indicado por el Ministerio Público, procederán a desistirse de la acción intentada y quedando las cosas al estado que guardaban y contraviniendo con ello la formación de una nueva familia que es la cédula de la sociedad y del estado. Entonces el Ministerio Público deberá de estar verdaderamente capacitado y ser muy cuidadoso en los pedimentos que realiza o las opiniones que emite porque de lo contrario, estaría negando la justicia a los más desprotegidos: los menores.

2.2.2.3.3 Lugares de atención de solicitudes de tenencia.

Son:

1.-DEMUNA, Es la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente. El servicio que ofrece es en bienestar del niño y el adolescente, cuenta con un equipo multidisciplinario como abogados, trabajadores sociales, psicólogos y otros, que funcionan en las municipalidades en el ámbito nacional y es de carácter gratuito.

Labor de la DEMUNA.

- Ofrece atención gratuita y confidencial de casos de alimentos, régimen de visitas, maltrato, violencia familiar, reconocimiento voluntario de filiación, y, en general situaciones que afecten los derechos de los niños y adolescentes.
- Realiza difusión y capacitación sobre Derechos del Niño.
- Impulsa actividades preventivas y de movilización social por los Derechos del Niño.
- Coordina permanentemente con instituciones y organizaciones locales para atender los problemas de los niños, adolescentes y familia.

- Denuncia delitos en agravio de niños y adolescentes.

2.-DESNA, Son lugares donde se promocionan y defienden los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se brinda orientación para el cumplimiento de sus deberes, son el espacio para escuchar y dialogar donde se atiende y ayuda a buscar soluciones a los problemas de los niños y se coordina con otras instituciones (parroquias, centro de salud, comisaría, albergues, consultorios jurídicos) para trabajar conjuntamente a favor de la niñez.

3.-Centro de conciliación especializado en derecho de familia, Estos centros de conciliación son útiles para evitar un proceso largo, tedioso y caro que se efectúa en el Poder Judicial, no es obligatorio ir a un centro de conciliación, pero se hace indispensable para poder resolver los conflictos de manera rápida.

2.2.2.3.4 Otorgamiento de la tenencia de los hijos

Castillo Regalado (2017)

En orden prioritario la tenencia de un hijo se fija en función del convenio celebrado entre los padres determinando quién va a detentar su ejercicio. Ello ha de ser resultado de un acuerdo de los progenitores, quienes habrán tenido en cuenta la experiencia previa en la convivencia y el interés del menor o menores.

El consenso se presenta así como la mejor de las soluciones, pero no exime al tribunal de revisar lo acordado antes de su homologación a fin de verificar si consulta adecuadamente el interés de los menores.

La solución contenciosa en sede judicial se presenta como subsidiaria y sólo debe acudir a ella cuando existe discrepancia

entre los progenitores. Siendo en este caso el órgano judicial el que decidirá a quién atribuir la guarda provisoria o definitiva. (p. 49)

2.2.2.3.5 Régimen de visitas

Castillo Regalado (2017) Desde el punto de vista del niño o adolescente, puede decirse que el régimen de visitas es la forma en que se materializa el derecho que ellos tienen de mantener una relación directa y regular con su padre/madre. Desde el punto de vista del padre/madre, se puede decir que es la forma en que se hace posible el derecho y deber que ella o él tienen de mantener una relación directa y regular con todos y cada uno de sus hijos. (p. 50)

El régimen de visitas es un derecho de los padres que no ejercen la patria potestad. Los padres deberán acreditar con pruebas que están cumpliendo o que les es imposible cumplir con la obligación alimentaria a sus hijos o hijo.

En el caso de que uno de los padres hubiera fallecido, o se encontrara fuera del lugar del domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas tanto los parientes hasta el cuarto grado de consanguineidad de dicho padre. Por ejemplo: podrán solicitar el Régimen de Visitas los abuelos.

El padre o la madre que se le haya limitado o impedido de alguna forma el derecho de visitar a sus hijos o hijo podrán interponer la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite que es su hijo. (Dávila Bendezú, 2016)

2.2.2.3.5.1 Extensión del Régimen de Visitas

El régimen de visitas establecido por el Juez podrá extenderse a los parientes hasta el cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad. De igual

modo, a los terceros que no son parientes cuando el Interés Superior del Niño o Adolescente así lo justifique.

2.2.2.3.5.2 Incumplimiento del Régimen de Visitas

El incumplimiento al Régimen de Visitas establecido por el Juez, producirá sus efectos y en caso de resistencia podrá originar la variación de la Tenencia. La solicitud de variación deberá establecerse como una nueva acción ante el mismo Juez que conoció del primer proceso.

2.2.2.3.5.3 Regulación del régimen de visitas

Castillo Regalado (2017) El derecho a visitas está regulado en el Perú según lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 9° de la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita y aprobada por el Perú, los niños que estén separados de uno o ambos padres tienen derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con sus progenitores de modo regular, salvo que ello sea contrario a su interés superior. En concordancia con este precepto, el artículo 88° de nuestro Código de los Niños y Adolescentes establece que los padres que no ejerzan la patria potestad tienen derecho a visitar a sus hijos y que el Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un régimen de visitas adecuado al principio del interés superior del niño y el adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar. (p. 50)

2.2.2.3.5.4 Formas de cumplimiento del régimen de visitas

Castillo Regalado (2017)

El régimen de visitas podrá, al igual que el régimen de tenencia, ser acordado entre los padres. Siendo ellos los más idóneos para proponer sus modalidades

aprovechando a tal fin pautas que la experiencia de convivencia previa les ha otorgado. Sólo ante la falta de acuerdo procede su determinación por vía judicial.

Respecto de la forma de cumplimiento efectivo de las visitas, el juez podrá establecerlas utilizando reglas más o menos elásticas o más o menos rígidas, según las características del caso, y teniendo en cuenta como dato preponderante lo expresado por los progenitores y el interés del menor, quien puede ser escuchado.

El régimen de visitas debe resultar favorecedor y enriquecedor de la relación padres hijos a través de un trato fluido, constante y armónico entre todos ellos. Pudiendo a veces ser necesario comenzar con un régimen de visitas estructurado rígidamente para luego, conforme a su evolución y experiencia, establecerlo en forma más elástica

2.2.2.3.5.4.1 Régimen amplio de visitas

Significa que no hay días, ni horas limitantes para el ejercicio del mismo, surge espontáneamente, mediante un dialogo entre las partes, de una colaboración entre los progenitores. Sirve para los casos en los cuales existe la voluntad de cumplimiento y de acuerdos en función de la necesidad de los hijos y no de los padres.

2.2.2.3.5.4.2 Régimen de visitas amplio, con días y horas prefijados

Se fijan días y horas para ejercer el vínculo paterno-filial, fijados en detalle y forma y el resto del tiempo se puede dialogar. Este formato deja abierta a una ampliación vincular negociada espontánea entre los Progenitores. Es aconsejable que esté incluido fechas de vacaciones de verano e invierno,

cumpleaños y fiestas de fin de año.

2.2.2.3.5.4.3 Régimen de visitas con días y horas fijos

Existe un señalamiento estricto de horarios y turnos para ejercer el derecho de visitas. No está vedado el vínculo por fuera del tiempo prefijado. Se entiende como un vínculo blindado, pero la no mención de “amplio”, no significa que no se pueda acceder a los hijos fuera de esa banda horaria, ya sea por negociación, o por espontaneidad, como el ir a verlos a la Escuela, al club, o en la calle, o bien en el mismo domicilio. (p. 52)

2.2.2.3.6 La Familia.

2.2.2.3.6.1 Concepto.

Se refiera como familia al grupo de personas que poseen un grado de parentesco y conviven entre sí. La sociología, el término familia se refiere a la unidad social constituida por el padre, la madre y los hijos, según el derecho, la familia es un grupo de personas relacionado por el grado de parentesco de consanguinidad.

2.2.2.3.6.2 Normativa nacional que protege a la familia.

La constitución política del año 1979, definió a la familia como una sociedad natural y una institución fundamental de la nación.

La constitución política del Perú del año 1993, reconoció por primera vez de forma explícita el amparo de la familia, debido a que refirió en su oportunidad que el matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección de la ley.

Además en la constitución política del Perú del año 1993, el cual identifica a la

familia como organismo natural y fundamental de la sociedad.

Finalmente en el Perú, del artículo 1 de la Ley 28542, Ley de Fortalecimiento de la Familia, se indica que el objeto de dicha Ley, es promover y fortalecer el desarrollo de la familia como fundamento de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo integral del ser humano, basándose en el respeto de los derechos fundamentales y las relaciones equitativas entre sus miembros, velando especialmente por aquellas familias que se encuentran en situación de extrema pobreza o riesgo social.

2.2.2.3.7 Instituciones Familiares.

2.2.2.3.7.1 Patria Potestad.

2.2.2.3.7.1.1 Conceptos.

Cabanellas (1981) citado por Espinoza Muñoz (2019) define a la “patria potestad” como:

Conjunto de derechos y deberes que, al padre, y en su caso la madre, corresponden en cuanto a las personas y bienes de sus hijos menores de edad no emancipados.

Poder de fijar y señalar el domicilio de una familia, regir las personas que la integran o conviven en la casa, así como mantener y defender el patrimonio de la familia y el nombre de la casa, en una adaptación paternalista, de inspiración romanista indudable (...). (p. 222)

La autora Herrera M. (2011) citada por Espinoza Muñoz (2019) señala que la “patria potestad” de forma tradicional es comprendida como la relación existente entre padres e hijos pero que gira en torno a los derechos de los padres sobre los hijos y en gran mayoría de los derechos que titularizan los

hijos. (p. 222)

2.2.2.3.7.2 Tutela del vínculo familiar

Según Espinoza Muñoz, (2019) nos referimos a aquel importante componente (afectividad), el cual exige para su permanencia en el tiempo que a sus miembros se les garantice, especialmente a los niños, niñas y adolescentes, que puedan de forma libre comunicarse, mantener o sostener relaciones personales a través del contacto directo u otras formas de interacción, que les permitan compartir su vida, por lo menos de manera regular; dado que es precisamente ello, lo que permita que surja entre sus miembros la solidaridad, afecto y respeto; e incluso, la dependencia económica y emocional, al margen que entre ellos medie o no vínculo consanguíneo, que su origen sea matrimonial o de facto, y siendo aún más flexibles, que su comienzo sea a consecuencia del trato sexual o no. (p. 231)

La patria potestad es el conjunto de derechos, atribuciones y deberes que tienen los padres sobre los hijos no emancipados.

La patria potestad corresponde a los padres con independencia de que estén casados entre sí o no, ya que se fundamenta en las relaciones paterno-filiales.

Por ejemplo, algunas decisiones que entran dentro del ámbito de la patria potestad son:

- La educación del hijo
- El cambio de domicilio
- El cambio del orden de los apellidos del hijo
-

2.2.2.3.7.3 Regulación

TITULO III Patria Potestad CAPITULO UNICO Ejercicio, contenido y terminación de la Patria Potestad Artículo 418.- Noción de Patria Potestad.

Según (Vas Gonzales Juana), indica, que dicha institución se puede definir como una agrupación de potestades que la ley concede favorable a los padres, para el acatamiento de las obligaciones que les corresponden sobre los hijos.

2.2.2.3.8 Razones por la cuales se realiza el proceso de Tenencia de menor.

2.2.2.3.8.1 Separación de Cuerpos.

Entendemos por separación de cuerpos, se deduce que es un acto y consecuencia de separar o de ser separado (es decir, fijar o incrementar una distancia de aislamiento). Además tiene su origen en latín *separatio* y suele aprovecharse para hacer mención al cese de la vida en pareja establecido por una decisión tomada por las partes o decretado por un fallo judicial, sin que ello represente la disolución del vínculo matrimonial.

2.2.2.3.8.2 El Divorcio.

2.2.2.3.8.2.1 Conceptos.

En nuestro sistema jurídico, es una novedosa institución de Derecho de Familia aplicada en el Sistema anglosajón mediante la cual, producida la separación de hecho, invalidez o disolución del matrimonio, el hijo vivirá indistintamente con cada uno de sus padres velando ambos por su educación y desarrollo. La característica de esta institución es que ambos padres, pese a estar separados, tienen los mismos atributos y facultades sobre los hijos, de modo tal que la patria potestad queda incólume, es decir ambos padres siguen ejerciéndola a través de la co-parentalidad o como también se le conoce como guarda

compartida.

Así también el Código Civil actual (1984) en su artículo 348° define que el divorcio extingue la unión matrimonial. Y en su artículo 349° refiere que puede solicitarse el divorcio por las razones indicadas en el Artículo 333°, incisos del 1 al 12; respecto al inciso número 13, el cual se refiere a la Separación Convencional, especifica que se podrá realizar luego de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

De esta forma, los cónyuges pueden divorciarse ya sea mediante la vía Judicial, Notarial o Municipal.

2.2.2.3.8.3 Los Alimentos.

2.2.2.3.8.3.1 Conceptos

“El derecho de toda persona a tener acceso a, alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre”.

Desde el inicio de las Naciones Unidas han establecido el acceso a una alimentación adecuada como un derecho individual y responsabilidad colectiva. La declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclamó “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar y en especial la Alimentación.

Por lo que entonces debemos saber que el derecho al alimento es un derecho fundamental de la persona porque simplemente sin los alimentos adecuados, las personas no pueden llevar una vida saludable y activa. No pueden atender y cuidar a su prole y por tanto la futura generación no puede aprender a leer y

escribir. El derecho a los alimentos atraviesa la totalidad de los derechos humanos .Su satisfacción es esencial para combatir la pobreza de ahí la preocupación de todos los pueblos del mundo de luchar contra el hambre y por ende la preocupación constante de nuestro país para que desaparezcan el hambre de los niños y por ello el Poder Legislativo produce leyes para que los niños y adolescentes tengan con un trámite más ágil los alimentos que sus progenitores les niegan debido a su irresponsabilidad.

2.2.2.3.8.3.2 Regulación

Proceso de Alimentos Ley N° 28439, que simplifica la reglas del proceso de Alimentos.

2.2.2.3.8.4 Curatela.

La noción de curatela, procede del vocablo latino curatoria, se utiliza como sinónimo de curaduría: El cargo que ejerce un curador (quien cura o cuida algo). En el ámbito del derecho, se llama curador a quien es designado a través de una resolución judicial emitido por el juez.

2.2.2.3.8.4.1 Objetivo de la Curatela.

La curatela es una institución de protección del patrimonio del menor o del incapacitado judicialmente. También puede aplicarse a los declarados pródigos. Además la curatela requerirá de la participación de su curador para realizar determinados actos. Así, mientras que el tutor sustituye al tutelado en determinados negocios jurídicos, el curador se limita a complementar la capacidad de obrar del sometido a curatela, autorizándole para realizar determinados actos. La curatela se instituye por medio de resolución judicial.

Por tanto, es la autoridad judicial quien debe determinar para qué actos necesitará autorización la persona sometida a curatela y quién será su curador.

La función de la autoridad judicial no termina aquí ya que, como en el caso de la tutela, el Juez supervisará las funciones del curador. Y es que, tales funciones deben ejercitarse en beneficio de la persona cuya capacidad se complementa.

2.2.2.3.8.5 Conciliación.

Se recurrirá a un Centro de Conciliación. El padre o madre deberá tener una hora y días fijos para sus visitas Juzgado de Familia

El Juez respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente. El Juez podrá variar el acuerdo según las circunstancias, siempre en resguardo del bienestar del menor.

Lineamientos para determinarla.

- a) La edad del niño o adolescente y su voluntad para que se determine la tenencia compartida
- b) El lugar de residencia de los padres y sus actividades diarias.
- c) La preferencia del niño, su sexo, edad y la salud mental y física.
- d) La habilidad de las partes para satisfacer debidamente las necesidades afectivas, morales y económicas del niño.
- e) El grado de ajuste del niño al hogar, a la escuela y a la comunidad en que vive.
- f) Si la profesión, ocupación u oficio de los padres impedirá que funcione el

acuerdo.

g) Si el ingreso económico de ambos permite cualquier costo adicional que engendre la custodia compartida.

h) Si la ubicación y distancia entre ambos hogares afecta la educación de los niños.

2.3 Marco Conceptual

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Carga de la Prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos Fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a

menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Normatividad. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad.

Medios Provatarios. Instrumentos que sirven para demostrar la certeza de los hechos controvertidos en el proceso. Los que se pueden usar en juicio son:

Interrogatorio de las partes; documentos públicos; documentos privados; dictamen de peritos; reconocimiento judicial e interrogatorio de testigos. Real Academia de la Lengua Española, (2001)

Posesión. La voluntad de poseer continuamente la cosa durante el periodo apto para la usucapión. Las cosas deben ser objeto de posesión, quedan excluidas aquellas que han perdido su existencia individual por haber accedido a otras. Tamayo y Tamayo, (2012)

Parametro. Elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto. Constante o variable que aparece en una expresión matemática y cuyos distintos valores dan lugar a distintos casos en un problema.

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2). Sentencia de calidad de rango muy alta
Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de Calidad de Rango Alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de Calidad de Rango Mediana. Calificación asignada a la sentencia

analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de Calidad de Rango Baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de Calidad de Rango muy Baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. (Del lat. *variabilis*). Que varía o puede variar, inestable, inconstante y mudable. Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. Magnitud cuyos valores están determinados por las leyes de probabilidad, como los puntos resultantes de la tirada de un dado. (Diccionario de la lengua Española DRAE).

III. HIPÓTESIS

El estudio no evidencia hipótesis, por que conforme a la metodología aplicada (calidad de sentencia), el nivel de estudio es exploratorio y descriptivo con respecto a la sentencias hay pocos estudios. En la presente investigación por ende no corresponde aplicar la hipótesis.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Diseño de la Investigación.

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernandez et al., 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernandez et al., 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Hernandez et al., 2010).. Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.1.1 Tipo de investigación

Según el fin que se persigue la investigación es básico también se denomina investigación pura, teórica o dogmática. Se caracteriza porque se origina en un marco teórico y permanece en él. El objetivo es incrementar los conocimientos científicos pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico (Muntané Relat, 2010).

4.1.2 Enfoque de investigación

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández et al., 2010)

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández et al., 2010)

4.1.3 Nivel de Investigación: Exploratorio – Descriptivo.

Exploratorio: Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández et al., 2010)

Descriptivo: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández et al., 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004)

4.2 Diseño de investigación: No Experimental, Transversal, Retrospectivo.

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández et al., 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández et al., 2010)

En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández et al., 2010) Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.3 Unidad muestral, objeto y variable de estudio

La unidad muestral fue seleccionada mediante muestreo no probabilístico. Esto es, La selección de los sujetos a estudio dependerá de ciertas características, criterios, etc. que él (los) investigador (es) considere (n) en ese momento; por lo que pueden ser poco válidos y confiables o reproducibles; debido a que este tipo de muestras no se ajustan a un fundamento probabilístico, es decir, no dan certeza que cada sujeto a estudio represente a la población blanco. (Otzen y Manterola, 2017)

En el presente trabajo la unidad muestral consta de un N° 1351-2017-0-2601-JR-FC-01, perteneciente al Distrito judicial de Tumbes, pretensión judicializada: sobre tenencia, tramitado en la vía del proceso único; perteneciente primer juzgado especializado en familia permanente; comprensión del Distrito Judicial Tumbes, Perú.

4.4 Definición y Operacionalización de Variable e indicadores.

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre Tenencia, violencia familiar y psicológica existentes en el expediente N° 1351-2017-0-2601-JR-FC-01, primer juzgado especializado en familia permanente del distrito judicial Tumbes.

Respecto a la variable, en opinión de Centty, (2006. p. 64), “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia por la causal de violencia familiar y psicológica. La Operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 2

4.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizado fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos, en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de *evidencia empírica*; es decir, el texto de las sentencias.

La lista de cotejo es un instrumento muy semejante, en su estructura, a las escalas de calificación, pues presenta un encabezado, objetivo, instrucciones, rasgos observables y criterios de valoración. Estos últimos son los que le dan el carácter particular a la lista de cotejo o lista de control, como también se le llama; pues son dicotómicos, es decir que, ante un número de rasgos observables, el evaluador debe establecer la presencia o ausencia de ese rasgo. (Santamaría, 2006)

4.6 Plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

4.6.1 La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2 La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.6.3 La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, 2017), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos

de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 3.

4.7 Matriz de consistencia

En opinión de (Ñaupas et al., 2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del informe de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre tenencia en el expediente N° 1351-2017-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2021

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre tenencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1351-2017-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes 2020?	Determinar la calidad de las sentencias sobre tenencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1351-2017-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes 2020.
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la

aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.8 Principios Éticos.

Beneficencia no maleficencia. - Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

Justicia. - El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados.

Integridad científica. - La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional.

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2014) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005)

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la

unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro 1. Recojo de la información sobre la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 1351-2017-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 -4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<p>EXPEDIENTE: 01351-2017-0-2601-JR-FC-01 MATERIA: TENENCIA JUEZ: LUIS ALEJANDRO DIAZ MARIN ESPECIALISTA: MARLENY MACALUPU CASTILLO MINISTERIO PUBLICO: SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE TUMBES. DEMANDADO: G.V.C.A. DEMANDANTE: R.T.D.L.</p> <p>S E N T E N C I A RESOLUCIÓN NÚMERO DIECIOCHO. Tumbes, diecisiete de abril Del año dos mil dieciocho.- I.- EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS:</p> <p>Petitorio de demanda: mediante escrito de folios 25 a 28, doña D. L. R.T., en vía del proceso único interpone demanda de TENENCIA respecto de sus hijos D.L.G.R., C.L.G.R. y C.E.G.R. de 10, 7 y 4 años, respectivamente a la fecha de interposición de la demanda, acción que la dirige contra el padre de los menores señor C.A.G.V.</p> <p>Fundamentos de hecho: Manifiesta la recurrente que con el demandada luego de una unión convivencial nacieron sus hijos D. L. C.L. y C.E.; que el emplazado es un hombre que no goza de capacidad moral para hacerse cargo de sus hijos, en razón de que mientras hacían vida en común un 15 de febrero de 2017 en circunstancias que ella estaba descansando el demandado llegó y comenzó a insultarla diciéndole que era una “pe...” que no es madre para sus hijos, que él los va a criar, así como mañosa y otras palabras irreproducibles mientras sus hijos estaban allí, increpándole a su menor hijo expresiones como “tú nunca te vas a enamorar porque las mujeres son unas perras”, tal situación fue recogida en la resolución cinco de fecha 28 de octubre de 2015 en donde se declaró Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato. Psicológico, lo cual demuestra un claro estado de inestabilidad emocional, que la suscrita es quien se encuentra pendiente del futuro de sus hijos, pues ella es la apoderada, que el domicilio donde residiera acredita estar en condiciones para la adecuada protección de sus hijos, que cuenta con trabajo reuniendo las condiciones económicas para solventar las necesidades de sus</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. a). Si cumple (X) b). No cumple ()</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado. a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>			X					8	
--------------	--	---	--	--	---	--	--	--	--	---	--

	hijos.	extranjeras,										
	<p>Fundamentos de derecho: Ampara su pretensión en lo dispuesto por el artículo 81° y ss, 164° del Código del Niño y del Adolescente; artículos 424° y 425° y VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>Contestación de demanda: Admitida a trámite la demanda mediante resolución número dos, de fecha seis de junio del dos mil diecisiete, corriente a fojas 35 y corrido el traslado respectivo, el demandante don C.A.G.V., mediante escrito de fojas 58 a 61, contesta la demanda, manifestando que es verdad que con la demandante han tenido la condición de convivientes habiendo procreado a los menores D. C. y C., que es falso que goza de solvencia moral para atender a sus menores hijos rechazando lo vertido en el escrito de demanda, que el 15 de febrero discutieron pero no delante de sus hijos, que los insultos vienen de parte de la accionante, que él es una persona que a diario trabaja para el sostenimiento de sus menores hijos, que la demandante no tiene derecho para gozar de la tenencia de sus hijos puesto que la demandante hizo abandono del hogar para iniciar una relación convivencial dejándolo completamente abandonado con sus tres menores hijos, optando por retirarse con sus hijos a vivir en el domicilio de su tía, que es él el único encargado de la educación, cuidado y protección de sus hijos, que la demandante no tiene solvencia económica, que él es chofer de profesión laborando en la ruta Tumbes-La Cruz y viceversa, que sus hijas corren el riesgo de que el padrastro pueda atentar sexualmente sobre ellas, lo cual debe tenerse en cuenta.</p> <p>Trámite: Citadas las partes a la Audiencia Única la misma se realizó mediante acta de fojas 77 a 82, acto en el cual se declaró SANEADO EL PROCESO, procediéndose a fijar los puntos controvertidos, y admitir los medios probatorios ofrecidos en autos y como medio probatorio de oficio la evaluación psicológica de las partes procesales, de los menores, visita social en el domicilio de ambas partes, las declaraciones de ambas partes y razón por secretaría de los procesos existentes entre las partes y mediante resolución número nueve se</p>	<p>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>										

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre prestación de Tenencia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 1351-2017-0-2601-JR--FC-01, Distrito Judicial de Tumbes 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 -4]	[5 -8]	[9 -12]	[13-16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>II.-ANÁLISIS DE LA PRETENSIÓN INCOADA:</p> <p>PRIMERO: Que, conforme lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirme hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; asimismo el artículo 197° del Código acotado, señala que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales que sustenten y determinen su decisión.</p> <p>SEGUNDO: Que, los puntos controvertidos señalados en la audiencia única de folios 77 a 82, son:</p> <p>Determinar si corresponde otorgar a favor de la demandante D.L.R.T. a la tenencia de los niños D.L.C.L. y C.E.G.R. de 10, 07 y 04 años de edad, respectivamente Determinar si corresponde fijar un régimen de visitas a favor del progenitor que no ejerza la tenencia de los mencionados niños.</p> <p>TERCERO: En este contexto, RESPECTO A LA TENENCIA DE LOS MENORES D. L.C.L. y C. E. G. R. debe tenerse presente que:</p> <p>La TENENCIA es un atributo de la Patria Potestad y está referida a “tener consigo a sus hijos”, cuando un padre o una madre solicitan la tenencia, están solicitando “tener a sus hijos a su lado”, que vivan con ellos en un mismo domicilio, bajo su cuidado. Cuando se produce la separación de hecho ambos padres pueden acordar la tenencia pero en caso de desacuerdo deberán recurrir al Juez, conforme lo establece el artículo 81° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley N° 29269;</p> <p>CUARTO: Que, en ese sentido el artículo 84° del Código glosado y modificado por la ley 29269, dispone que: “en caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el Juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable;</p> <p>b) El hijo menor de tres años permanecerá con la madre; y</p> <p>c) Para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas.</p> <p>En cualquiera de los supuestos, el Juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado. los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina</p>					X					
--------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>contacto con el otro progenitor”;</p> <p>QUINTO: En este sentido, doña D. L. R.T., al interponer su demanda solicita se le otorgue la tenencia de sus menores hijas D. L. C. L. Y C. E., el de 10, 07 y 04 años (al momento de la interposición de la demanda), manifestando que el demandado no goza de solvencia moral porque un día la insultó frente a sus hijos e incluso increpó a su menor hijo diciéndole que él no se enamoraría de una mujer porque las mujeres son perras, siendo evidente que tiene inestabilidad emocional, que es la demandante quien se preocupa de la educación de sus hijos, estando a que ella es la apoderada, quien cuenta con capacidad económica y con un domicilio adecuado para la crianza de sus menores hijos.</p> <p>SEXTO: Por su parte el progenitor demandado, precisa que es falso lo alegado por la demandante, refiriendo que es ella quien no tiene solvencia moral estando a que hizo abandono de hogar para irse a vivir con su nueva pareja, abandonando a sus menores hijos, que el demandado es quien ha criado a sus menores hijos, que es chofer de profesión y cuenta con los ingresos económicos para solventar las necesidades de sus menores hijos, que sus hijas estarían en riesgo estando a que pueden sufrir agresión sexual por parte de su padrastro.</p> <p>SÉTIMO: Que, habiéndose dispuesto de oficio en la Audiencia Única de folios 77 a 82, la evaluación psicológica de ambas partes, emitiéndose los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe Psicológico N°203-2017 .- Realizado al demandado C. A. G. V, cuyas conclusiones encontramos: • César proyecta un coeficiente intelectual promedio, denota adecuado uso de sus facultades mentales pudiéndose orientar en tiempo, espacio y persona • Proviene de un sistema familiar de acogida, con antecedentes de abandono de parte de sus progenitores y con indicadores de cuidado y atención de parte de su tutora (tía) pero con una débil figura de autoridad (pobre interiorización de normas, deberes y límites). Entabló una relación de pareja con la parte demandante altamente inconsistente, con indicadores de insatisfacción conyugal • En la valoración proyectiva de su personalidad, C. se muestra como una persona de carácter altamente dominante, egocéntrica y con tendencia a la extroversión. Proyecta indicadores significativos de impulsividad y falta de coordinación de sus impulsos, muestra conflictos entre sus acciones y los valores socialmente aceptados. Emocionalmente inmadura y con tendencia a la dependencia emocional de pareja. Tiende a la agresividad tanto física como verbal, con aminorada capacidad de autodomínio, se muestra impositivo y poco asertivo a fin de que se le reconozca como figura de autoridad dentro del sistema familiar. 	<p>todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> • En la relación a lo que es materia de resolver, evaluado manifiesta un relato suspicaz con tendencia a la manipulación y/o ocultamiento de datos relevantes. Refiere tener antecedentes penales con justificaciones poco asertivas e inconsistentes. • En su rol paterno, César manifiesta interés por cuidar de sus menores hijos, no obstante proyecta débiles y poco asertivas actitudes paternas, evidenciándose indicadores de ejercer un estilo de crianza de tipo autoritario. Se observa una débil relación paterno filial para con sus menores hijas, advirtiéndose en las mismas una actitud de temor antes que de respeto hacia él. De otro lado, se observa una mejor vinculación y relación paterno filial para con el menor de sus hijos. • Informe Psicológico N°196-2017 .- Realizado a la demandante D.L.R.T., cuyas conclusiones encontramos: • Persona quien a la evaluación proyecta un coeficiente intelectual promedio, denota lucidez y hace pleno uso de sus facultades mentales. No se advierten indicadores significativos compatibles a patologías de la personalidad proviene de un sistema familiar funcional, con relaciones paterno/materno-filial estables, proyecta mayor vínculo afectivo y emocional para con su madre. Entabló una relación de pareja con la parte demandada altamente inestable, con indicadores de poca cohesión de pareja, con episodios de separaciones y con indicadores de insatisfacción conyugal • En la valoración proyectiva de su personalidad, D. se muestra como una mujer de carácter pasivo poco asertivo, dominante, con tendencia a la impulsividad principalmente oral. Denota autoestima debilitada, poca seguridad en sí misma y acentuadas necesidades afectivas. Altamente susceptible a la crítica y a la opinión social, denota poca estabilidad en sus emociones y débil habilidad asertiva. Muestra capacidad de afronte y resiliencia activas, que le permiten afrontar situaciones adversas; denota moderados niveles de ansiedad y labilidad emocional como consecuencia de conflictos emocionales que viene trabajando de modo asistencial (terapia psicológica) • En relación a lo que es materia de resolver, usuario evidencia un relato relativamente consistente, tiende a no brindar detalles relevantes En sus actitudes maternas, evaluada evidencia interés, preocupación y dedicación por el bienestar de sus menores hijos, pese a no tenerlos bajo su cuidado, muestra participación activa dentro de su desarrollo escolar. Proyecta un pensamiento ligado al cuidado y protección de sus menores hijos. A la evaluación, se 	<p>pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos ndamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>a). Si cumple (</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>observa una fuerte vinculación afectiva y emocional para con sus tres menores hijos y un fuerte apego hacia la mayor de sus hijas. Persona quien a la evaluación no denota indicadores significativos de personalidad que generen riesgo para el cuidado de los menores.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe Psicológico N°204-2017 .- Obrante a fojas 122/123, realizado al niño C. E. G. R., cuyas conclusiones encontramos: • C. E., es un niño de 5 años de edad quien denota un desarrollo psicomotor acorde a lo esperado para su edad, denota un desarrollo del lenguaje apropiado y proyecta un coeficiente intelectual potencial promedio alto. Se muestra como un niño inquieto, poco espontáneo, capaz de responder asertivamente a las indicaciones que se le brindan, relativamente sociable y de emoción y afectos poco estables. • Se identifica con su hermana mayor con quien guarda un fuerte vínculo afectivo. No reconoce a sus padres dentro de su ideal de familia, aparentemente debido a los conflictos a los que se ha visto expuesto. Proyecta una actitud de rechazo hacia la figura de su hermanastro menor, recién nacido. Percibe a una madre noble y cariñosa y a un padre atento a su cuidado • Menor quien a la evaluación y observación evidencia adecuada vinculación afectiva y emocional para con ambos progenitores. Denota un fuerte vínculo de apego para con la figura paterna y una actitud de añoranza, cariño y afecto para con la figura materna • Menor quien a la evaluación no proyecta indicadores significativos compatibles a síndrome de alienación parental. • Informe Psicológico N°205-2017 .- Obrante a fojas 125/127, realizado a la niña C.L.G.R., cuyas conclusiones encontramos: • C., es una niña de 7 años de edad, alegre, sociable y espontánea. Proyecta un coeficiente intelectual general promedio, denota un desarrollo socio-psicomotor y de lenguaje dentro de lo esperado para su edad. Es capaz de orientarse en tiempo, espacio y persona • Proviene de una familia disfuncional, de padres separados. Actualmente forma parte de una familia reconstruida. Se identifica con su hermana mayor con quien proyecta una fuerte vinculación filial, reconoce a su madre como el ser más bueno ligado a afectos, emociones y refuerzos positivos (recompensas), atenta con ella en su cuidado y necesidades. Percibe a un padre distante, 	<p>x) b). No cumple ()</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>enérgico, en ocasiones autoritario, por quien denota cierto rechazo ligado a su disminuida atención para con ella. Se advierte cierto recelo filial para con su hermano menor así como por su hermanastro recién nacido. Proyecta su anhelo porque su familia nuclear vuelva a constituirse, situación que le genera ansiedad moderada y labilidad.</p> <p>A la evaluación se observa una fuerte vinculación afectiva y emocional para con la figura materna, con quien se evidencia un fuerte apego materno-filial. Se observa una débil vinculación para con su padre, con quien se advierte poca identificación y aminorada cohesión en su relación paterno-filial</p> <ul style="list-style-type: none"> • Menor quien a la evaluación no denota indicadores significativos compatibles a cuadro de alienación parental. • Informe Psicológico N° 204-2017 .- Obrante a fojas 129/131, realizado a la niña D.L.G.R., cuyas conclusiones encontramos: • Adolescente de 11 años de edad quien hace adecuado uso de sus facultades mentales, proyecta un coeficiente intelectual promedio y evidencia un desarrollo socio- psico motor dentro de lo esperado para su edad • Forma parte de una familia reconstruida, proviene de padres separados. Se identifica con su madre, a quien reconoce como una persona buena y cariñosa, a quien añora y en quien busca refugio. Percibe a un padre imperativo, dominante, con poco afecto hacia ella, se advierte una actitud de temor frente a las indicaciones que recibe de él • D., es una adolescente de carácter pasivo, poco asertivo, quien proyecta indicadores significativos de afectación emocional, denota acentuada labilidad, ansiedad y tristeza. Proyecta un rol maternal hacia sus hermanos menores, asumiendo funciones y actitudes ajenas a su edad y condición. Se advierten acentuadas necesidades afectivas, alta necesidad de atención y protección • A la evaluación, se observa un fuerte vinculación afectivo y emocional para con la figura materna y una debilitada identificación para con la figura paterna • A la evaluación, no se advierten indicadores significativos compatibles a cuadro de alienación parental • Menor a quien se sugiere apoyo psicológico. <p>OCTAVO: Asimismo, al haber dispuesto también en Audiencia Única la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>visita social en el domicilio de la demandante y del demandado, encontramos el siguiente informe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe Socio Familiar y Económico: Obrante a folio 110/113, realizado en el domicilio de la demandante, en el cual se concluye que: La señora D., cuenta con una economía estable(se dedica a vender productor de belleza hace algunos años ya que su madre es líder) • La señora D., cuenta con vivienda propia, la misma está bien acondicionada y cuenta con dormitorios para sus hijos, se muestra muy limpia y ordenada. • En la vivienda se pudo observar fotos y recuerdos de la promoción de colegio de sus hijos. • Se visitó la Institución Educativa de los menores y por referencia de sus profesores la señora está siempre pendiente de sus hijos y asiste a las reuniones. • La señora D., tiene un nuevo compromiso pero está dispuesta a vivir sola con sus hijos si le dan la tenencia porque refiere que sus hijos son primero. • Informe Socio Familiar y Económico: Obrante a folio 116/1119, realizado en el domicilio del demandado, en el cual se concluye que: <ul style="list-style-type: none"> • El señor C., vive en una casa que le ha dado su madre, la vivienda en el momento de la visita le faltó orden y limpieza • El señor C., trabaja sacando lombrices y en el aguaje. • La vivienda no está bien acondicionada. • El señor ha iniciado un proceso de tenencia porque refiere que sus hijos están mejor con él ya que la madre de sus hijos tiene otro compromiso. • Para el cuidado de la crianza de los menores cuenta con el apoyo de su nueva conviviente quien acaba de dar a luz. <p>NOVENO: Asimismo, al haber dispuesto también en Audiencia Única la declaración de ambas partes y de los niños, las mismas se detallan a continuación:</p> <p>- Declaración del demandado, señor C.A. G.V., quien manifiesta “indicar que él tiene a sus hijos bajo su cuidado desde hace cinco años, que él si manda a sus hijos para que visiten a su madre porque son vecinos y ellos van a la casa de ella, que su mamá lo apoya, asimismo actualmente</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tiene una nueva pareja desde hace un año, que es la hermana de la madre de sus hijos, que si ha tenido procesos de violencia familiar porque la mamá de sus hijos lo denunció, que sus hijos tienen 11, 08 y 05 años, son niños sanos y no sufren ninguna discapacidad, si los ha traído a la evaluación psicológica, que la madre de sus hijos no lo ha apoyado ni lo viene apoyando, no inició proceso de alimentos porque al lado de su casa vivía su suegra, quien le indicaba que su hija la demandante iba a cambiar y que iba a volver, entonces un día , regresó y le pidió que retomaran la relación pero no cambió en anda, seguía dejando a los niños solos en casa, lo cual me decían los vecinos, que si ha sido sentenciado por contrabando de combustible pero está firmando. -Declaración de la demandante, señora D. L. R.T., quien manifiesta “que en el 2015 como él la había golpeado salió una sentencia de Violencia Familiar, en la que se le impedía acercarse y él fue a su casa y se llevó a sus hijos y desde allí ya no los ha vuelto a tener bajo su cuidado. Ella no hizo nada, no denunció esa sustracción porque tenían una tenencia compartida y sus hijos desayunaban y almorzaban, en su casa, él ha enviado a los niños hasta abril de este año en que ella hace su proceso de tenencia y si ella no denuncié es también porque el señor la amenazaba, incluso hasta de muerte, que como ella le tiene miedo a él desde la esquina de su casa ella llama a sus hijos y estos salen corriendo pero sale detrás de ellos su tía Eudasia, quien la insulta de la A a la Z y pese a ser una persona profesional ella se expresa mal de su persona y ella la verdad ya no ha querido hacer más problemas y denunciarla, se ha concentrado en la tenencia, le dicen que su papá anda tomando, que siempre los deja solos, que tienen que cuidar a su tío que es especial y que les da miedo, que su tía Eudasia le pega, les grita y cuando están con los cuadernos haciendo tareas los mandan a comprar, que si está trabajando en la fábrica de langostino eventual, vende productos de belleza y actualmente le ayuda a su prima en el kiosko de ésta ubicado en el colegio N°025 República del Ecuador”.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>-Declaración de la niña D.L.G. R., quien refiere que vive con su papá y su tía L. S. R.T., que si acude al colegio y se llama 025 República de Ecuador, que no recuerda que tiempo ha vivido con su mamá, que recuerda haber vivido con su papá hace cinco años en que su hermanito recién había nacido, que con su tía se lleva más o menos porque la castiga cuando no le hace caso o se levanta de mal humor (su tía), que si ve a su madre pero a escondidas por a veces en el colegio a escondidas porque su mamá cuando va a verlos a la casa su abuelita la grita, que con su papá se lleva bien, que no sabe si su mamá trabaja pero lo que si sabe es que está estudiando para cajera, que ella si cuida a su hermanito, a veces se queda sola con ellos, antes cuidaba a su tío que es discapacitado, que ella lava su ropa, a veces cocina y atiende a sus hermanitos, que su papá le ha castigado una vez y fue para el cumpleaños de su mamá cuando sus hermanos sacaron un carro de juguete, que desde que denunció a su tía ella ha cambiado un poco, la grita pero ya no le pega, que desea vivir con su mamá, que en sus notas se encuentra más o menos por a veces saco B y a veces A”.</p> <p>-Declaración de la niña C. L.G. R., quien refiere que vive con su papá y su madrastra, que si va al colegio se llama República del Ecuador, que ella se alista sola para ir al colegio y quien le ayuda con las tareas es su hermana, que si tiene contacto con su madre, un ratito y es cuando su papá la manda y la ve afuera de la casa porque su maita Chahi cuando la ve la grita, que si le han pegado, a veces su papá y a veces su madrastra, que a veces falta al colegio porque se levantaba tarde, que a veces no toma desayuno porque sale apurada, que a veces su abuelita prepara el desayuno que vive cerca y a veces su papá, que no quiere vivir con su madrastra, quiere vivir con su mamá porque ella le ayuda hacer sus tareas y va al colegio un ratito y también la niña va a su casa”.</p> <p>-Declaración del niño C.E. G. R., quien refiere que va al jardín y no se acuerda como se llama, que vive con su papá y su tía, que quien lo alista para ir al colegio es su papá, él lo baña, que si ve a su</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mamá todos los días, los domingos va a su casa, que con su mamá se lleva bien, que su tía se llama Lucero, quien lo trata bien y eso significa que lo quiere y lo cuida, que si falta al colegio a veces cuando no come”.</p> <p>DECIMO: Que, de las actas de nacimiento de folio 05, 06, 07, correspondiente a D. L. C. L., y C.E.G.R., se advierte que los menores ostentan a la fecha 11, 8 y 5 años de edad, respectivamente resultando necesario precisar que toda decisión jurisdiccional debe ajustarse a lo establecido en el artículo IX del título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, el cual dispone que en toda decisión que se adopte a favor de niños y adolescentes ha de considerarse el interés superior de los mismos, debiendo tratarse como un problema humano²; lo cual debe concordarse con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño, que reconoce el principio antes mencionado en el primer párrafo de su artículo tercero.</p> <p>DECIMO PRIMERO: En este contexto, analizados los autos se tiene que los menores de edad se encuentran viviendo con su señor padre desde hace cinco años atrás, siendo la razón -según referencia del demandado- el abandono del hogar por parte de la demandante; optando él por ir a vivir con sus menores hijos a casa de su tía; no obstante ello carece de veracidad estando a que no obra documento alguno con el que acredite que la persona que hizo abandono fue su ex conviviente (demandante); máxime si se aprecia del dicho de sus menores hijas que el demandado los habría llevado a vivir con él por medio de engaños, tal cual se corrobora del Informe Psicológico N°205-2017, correspondiente a la niña C.G. R., fojas 126, en el acápite “Con relación a la materia de investigación, menor refiere: “(...) ¿Cómo es que llegas a vivir con tu papá? Yo vivía con mi mamá y él fue a la casa y nos dijo que nos iba a comprar algo y no nos compró nada y nos llevó ... teníamos que ir con él (...)”, así como del Informe Psicológico N° 204-2017, correspondiente a la niña D. L. G. R., fojas 129-130, en el acápite Con relación a la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>materia de investigación, menor refiere: “(...) mi papá nos fue a ver, alistó nuestra ropa y nos llevó a vivir donde su mamá, le dijo a mi abuelita y se pusieron a pelear, Ese día yo sentí tristeza, yo me quería quedar, mi papá nos dijo que si no nos íbamos con él, se iba a ir a Lima (...) mi papá nos sacó jalándonos (...)”; circunstancia que no denunció la demandante estando a que tenían la tenencia compartida, conforme manifiesta en Audiencia Única, fojas 107, (Pregunta N°01) “(...) yo no hice nada, no denuncié esa sustracción porque teníamos una tenencia compartida y mis hijos desayunaban y almorzaban en mi casa, él ha enviado a los niños hasta abril de este año en que hayo mi proceso de tenencia y si yo no denuncié es también porque el señor la amenazaba, incluso hasta de muerte”; ahora bien, se aprecia que la madre (demandante) si bien no ha tenido a cargo a sus menores los últimos cinco años, se tiene que ha estado preocupada por su educación, apreciándose que ella es la apoderada de los mismos, conforme a los instrumentales obrantes a fojas 13-15, encargándose incluso de la compra de ciertos útiles escolares 20/22; aunado a ello, se aprecia del Informe Psicológico N°196-2017 , fojas 100/103, que la demandante “no cuenta con indicadores significativos compatibles a patologías de la personalidad (...) En relación a lo que es materia de resolver, usuario evidencia un relato relativamente consistente, tiende a no brindar detalles relevantes. En sus actitudes maternas, evaluada evidencia interés, preocupación y dedicación por el bienestar de sus menores hijos, pese a no tenerlos bajo su cuidado, muestra participación activa dentro de su desarrollo escolar (...)</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A la evaluación, se observa una fuerte vinculación afectiva y emocional para con sus tres menores hijos y un fuerte apego hacia la mayor de sus hijas. Persona que no denota indicadores significativos de personalidad que generen riesgo para el cuidado de los menores”; cariño y afecto que es recíproco entre sus hijos, conforme consta del Informe Psicológico N°204-2017 , 122/123, correspondiente al menor C. E.“(...) Proyecta una actitud de rechazo hacia la figura de su hermanastro menor, recién nacido. Percibe a una madre noble y cariñosa y a un padre atento a su cuidado”, de lo cual se aprecia que pese a que el menor fue sustraído de los brazos de su madre a tan temprana edad, siendo tan solo un bebe, si siente un gran afecto y cariño por su madre; así como sus hermanas C. y D., conforme a los Informes Psicológicos N°205-2017 : “A la evaluación se observa una fuerte vinculación afectiva y emocional para con la figura materna, con quien se evidencia un fuerte apego materno-filial. Se observa una débil vinculación para con su padre” y el Informe Psicológico N°204-2017 , fojas 129/131, “A la evaluación se observa un fuerte vinculación afectivo y emocional para con la figura materna y una debilitada identificación para con la figura paterna”; circunstancia que tal como se ha descrito líneas arriba es distinta respecto a la figura paterna, quien no ha logrado ese grado de afectividad pese a que ha tenido a su cargo a sus menores hijos por un lapso de cinco años; asimismo, se tiene que el demandado no sería la persona adecuada para que los menores continúen bajo su cuidado, conforme a lo expuesto en el Informe Psicológico N° 203-2017 , fojas 95/98, “(...) Proyecta indicadores significativos de impulsividad y falta de coordinación de sus impulsos, muestra conflictos entre sus acciones y los valores socialmente aceptados (...) En su rol paterno, C., manifiesta interés por cuidar de sus menores hijos, no obstante proyecta débiles y poco asertivas actitudes paternas, evidenciándose indicadores de ejercer un estilo de crianza de tipo autoritario. Se observa una débil relación paterno filial para con sus menores hijas, advirtiéndose en las mismas una actitud de temor antes que de respeto hacia él”, aunado a ello, se debe tener en cuenta que conforme a lo informado por la asistente social en la Evaluación Socioeconómica, fojas 116/119, el domicilio en el cual pernoctan las menores no se encuentra en adecuadas condiciones ni muestra un adecuado orden y aseo; por lo que, la persona más idónea para la crianza de los menores sería su progenitora, es decir la demandante; máxime si es el deseo de sus menores hijos vivir con ella, su madre, tal cual lo expresaron en la Continuación de la Audiencia Única, fojas 142 y 143.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: En este orden de ideas, al haberse establecido que debe ser la madre quien ejerza la tenencia de los niños D.L., C. L. y C. E. G., debe fijarse un régimen de visitas a favor del padre, pues de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes, ha quedado establecido que “el padre que no obtenga la tenencia o custodia del niño o del adolescente deberá gozar de un Régimen de Visitas”, siendo por ello procedente la fijación del mismo a favor de Don C.A. G.V., en su calidad de progenitor de los niños D.L., C.L. y C. E.G.R, siendo que dicho régimen de visitas deberá ser fijado en forma progresiva y dentro del hogar materno por un término amplio, hasta que se establezca de manera adecuada la relación paterno filial, dadas las circunstancias (padre retiró a sus menores hijos del hogar de su madre con supuestos engaños) del presente proceso.</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 1351-2017-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes 2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 -4]	[5 -6]	[7-8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- DECISION JURISDICCIONAL: Por estos fundamentos y estando al interés superior del niño y del adolescente que consagra el artículo IX del título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, así como en aplicación de lo dispuesto por el artículo 81°, 83° y 84° del mismo cuerpo de leyes, con lo opinado por l a señora Representante del Ministerio Público en su dictamen de fojas 148 a 163, el señor Juez del Primer Juzgado Permanente de Familia de Tumbes, con criterio de conciencia y Administrando Justicia a nombre de la Nación; RESUELVE:</p> <p>1. Declarar FUNDADA LA DEMANDA DE TENENCIA de fojas folios 25 a 28, interpuesta por D. L. R. T., contra don C. A. G.V.; asimismo en aras del Interés Superior del Niño, al haberse establecido que madre es la persona capaz de tener bajo su guarda y cuidado a los niños D. L., C.L. y C.E. G. R., de conformidad con lo señalado por el artículo ochenta y cuatro inciso c) del Código de los Niños y Adolescentes;</p> <p>2. Se ESTABLECE UN REGIMEN DE VISITAS a favor de don C. A. G. V., respecto de sus menores hijos D.L., C. L. y C. E. G. R., siendo el siguiente: Régimen de Visitas abierto; previa coordinación con el padre dentro del hogar materno y sin que esto interfiera con los horarios de estudios de la menor.</p> <p>3.- Se DISPONE, que el Equipo Multidisciplinario de los</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>					X					9
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

	<p>Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes realicen visitas inopinadas en el hogar materno por el plazo de seis meses, dando cuenta de lo dispuesto a este Juzgado, oficiándose para el cumplimiento de lo dispuesto, en su debida oportunidad. NOTIFIQUESE.-</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. a). Si cumple () b). No cumple (x)</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perderde vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>D.L.R.T., contra don C. A. G. V., a favor de los niños D.L. C. L. y C.E.G.R., con lo demás que contiene.</p> <p>II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA APELADA</p> <p>La A quo, a través de la resolución impugnada declaró fundada la demanda, basándose en los siguientes argumentos:</p> <p>2.1. Analizados los autos se tiene que los menores de edad se encuentran viviendo con su señor padre desde hace cinco años atrás, siendo la razón -según referencia del demandado- el abandono del hogar por parte de la demandante; optando él por ir a vivir con sus menores hijos a casa de su tía; no obstante ello carece de veracidad estando a que no obra documento alguno con el que acredite que la persona que hizo abandono fue su ex conviviente (demandante); máxime si se aprecia del dicho de sus menores hijas que el demandado los habría llevado a vivir con él por medio de engaños, tal cual se corrobora del Informe Psicológico N°205-2017, correspondiente a la niña C.G. R., fojas 126, en el acápite “Con relación a la materia de investigación, menor refiere: “(...) ¿Cómo es que llegas a vivir con tu papá? Yo vivía con mi mamá y él fue a la casa y nos dijo que nos iba a comprar algo y no nos compró nada y nos llevó ... teníamos que ir con él (...)”, así como del Informe Psicológico N° 204-2017, correspondiente a la niña D. L. G.R., fojas 129-130, en el acápite Con relación a la materia de investigación, menor refiere: “(...) mi papá nos fue a ver, alistó nuestra ropa y nos llevó a vivir donde su mamá, le dijo a mi abuelita y se pusieron a pelear, Ese día yo sentí tristeza, yo me quería quedar, mi papá nos dijo que si no nos íbamos con él, se iba a ir a Lima (...) mi papá nos sacó jalándonos (...)”</p> <p>2.1. Circunstancia que no denunció la demandante estando a que tenían la tenencia compartida, conforme manifiesta en Audiencia Única, fojas 107, (Pregunta N°01)</p> <p>“(...) yo no hice nada, no denuncié esa sustracción porque teníamos una tenencia 2</p>	<p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>compartida y mis hijos desayunaban y almorzaban en mi casa, él ha enviado a los niños hasta abril de este año en que hayo mi proceso de tenencia y si yo no denuncié es también porque el señor la amenazaba, incluso hasta de muerte”; ahora bien, se aprecia que la madre (demandante) si bien no ha tenido a cargo a sus menores los últimos cinco años, se tiene que ha estado preocupada por su educación, apreciándose que ella es la apoderada de los mismos, conforme a los instrumentales obrantes a fojas 13-15, encargándose incluso de la compra de ciertos útiles escolares 20/22; aunado a ello, se aprecia del Informe Psicológico N°196-2017, fojas 100/103, que la demandante “no cuenta con indicadores significativos compatibles a patologías de la personalidad (...) En relación a lo que es materia de resolver, usuario evidencia un relato relativamente consistente, tiende a no brindar detalles relevantes. En sus actitudes maternas, evaluada evidencia interés, preocupación y dedicación por el bienestar de sus menores hijos, pese a no tenerlos bajo su cuidado, muestra participación activa dentro de su desarrollo escolar (...) A la evaluación, se observa una fuerte vinculación afectiva y emocional para con sus tres menores hijos y un fuerte apego hacia la mayor de sus hijas. Persona que no denota indicadores significativos de personalidad que generen riesgo para el cuidado de los menores”</p> <p>Cariño y afecto que es recíproco entre sus hijos, conforme consta del Informe Psicológico N°204-2017, 122/123, correspondiente al menor C. E. “(...) Proyecta una actitud de rechazo hacia la figura de su hermanastro menor, recién nacido. Percibe a una madre noble y cariñosa y a un padre atento a su cuidado”, de lo cual se aprecia que pese a que el menor fue sustraído de los brazos de su madre a tan temprana edad, siendo tan solo un bebe, si siente un gran afecto y cariño por su madre; así como sus hermanas C. y D., conforme a los Informes Psicológicos N°205-2017: “A la evaluación se observa una fuerte vinculación afectiva y emocional para con la figura materna, con quien se evidencia un fuerte apego materno-filial. Se observa una débil vinculación para con su padre” y el Informe Psicológico N°204-2017, fojas 129/131, “A la evaluación se observa un fuerte vinculación afectivo y emocional para con la figura materna y una debilitada identificación para con la figura</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que tal como se ha descrito líneas arriba es distinta respecto a la figura paterna, quien no ha logrado ese grado de afectividad pese a que ha tenido a su cargo a sus menores hijos por un lapso de cinco años; asimismo, se tiene que el demandado no sería la persona adecuada para que los menores continúen bajo su cuidado, 3</p> <p>conforme a lo expuesto en el Informe Psicológico N° 203-2017, fojas 95/98, “(...) proyecta indicadores significativos de impulsividad y falta de coordinación de sus impulsos, muestra conflictos entre sus acciones y los valores socialmente aceptados (...) En su rol paterno, C. manifiesta interés por cuidar de sus menores hijos, no obstante proyecta débiles y poco asertivas actitudes paternas, evidenciándose indicadores de ejercer un estilo de crianza de tipo autoritario. Se observa una débil relación paterno filial para con sus menores hijas, advirtiéndose en las mismas una actitud de temor antes que de respeto hacia él”. Aunado a ello, se debe tener en cuenta que conforme a lo informado por la asistente social en la Evaluación Socioeconómica, fojas 116/119, el domicilio en el cual pernoctan las menores no se encuentra en adecuadas condiciones ni muestra un adecuado orden y aseo; por lo que, la persona más idónea para la crianza de los menores sería su progenitora, es decir la demandante; máxime si es el deseo de sus menores hijos vivir con ella, su madre, tal cual lo expresaron en la Continuación de la Audiencia Única, fojas 142 y 143.</p> <p>2.3. En este orden de ideas, al haberse establecido que debe ser la madre quien ejerza la tenencia de los niños D. L. C. L. y C. E. G. R., debe fijarse un régimen de visitas a favor del padre, pues de</p> <p>conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes, ha quedado establecido que “el padre que no obtenga la tenencia o custodia del niño o del adolescente deberá gozar de un Régimen de Visitas”, siendo por ello procedente la fijación del mismo a favor de Don C. A. G. V. en su calidad de progenitor de los niños D. L. C. L. y C. E. G. R., siendo que dicho régimen de visitas deberá ser fijado en forma progresiva y dentro del hogar materno por un término amplio, hasta que se establezca de manera adecuada la relación</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>paterno filial, dadas las circunstancias (padre retiró a sus menores hijos del hogar de su madre con supuestos engaños) del presente proceso.</p> <p>III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:</p> <p>El abogado defensor de C. A. G. V., a través de su escrito impugnatorio de folios 204-207, solicita se revoque la sentencia y se declare IMPROCEDENTE en todos los extremos, argumentando lo siguiente:</p> <p>3.1. Está probado de autos, hace más de cinco años consecutivos mantiene la tenencia y custodia de sus menores hijos habiendo desempeñado labores de 4 padre a cabalidad y nunca les ha faltado lo más indispensable a sus pequeños, conforme ha quedado acreditado en autos. Asimismo indica que la demandante nunca demostró interés y preocupación por el cuidado de sus hijos y luego de cinco años de haber hecho abandono del hogar hoy en día viene a solicitar la tenencia de sus tres hijos.</p> <p>3.2. No se ha tenido en cuenta lo más favorable para los menores, puesto que no se puede permitir a los administradores de justicia poner en riesgo la inocencia de tres menores de edad, quienes al no estar a su lado estarán en riesgo de no seguir estudiando como lo han venido haciendo, de no tener una vivienda adecuada como la que están en la actualidad y obteniendo buenas calificaciones en el colegio, siendo unos niños respetuosos y educados, puesto que en todo momento les inculcó los valores para que seas unas personas de bien.</p> <p>3.3. La demandante no ha demostrado tener solvencia moral ni económica para beneficiarse con la tenencia de sus menores hijos, respecto a los informes psicológicos alega que ha existido una errónea evaluación, puesto que en ningún momento han determinado o han tenido en cuenta que el recurrente ha mantenido la tenencia real por más de cinco años consecutivos y lo más recomendable para dichos menores es seguir viviendo con su padre.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>a). Si cumple (x)</p> <p>b). No cumple ()</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes		<p>2 .Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la pretensión de en formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>a). Si cumple () b). No cumple (x)</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>											
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de Tenencia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 1351-2017-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes 2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 -4]	[5 -8]	[9 -12]	[13-16]	[17-20]

Motivación de los	<p>IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN DE SALA:</p> <p>PRIMERO.- EL RECURSO DE APELACIÓN</p> <p>El Tribunal Constitucional tiene expuesto, en uniforme y reiterada jurisprudencia, que: “el derecho de acceso a un recurso o a recurrir las resoluciones judiciales, es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el artículo 139°, inciso 6 de la Constitución el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3, de la Norma Fundamental”. (STC N° 01243-2008-PHC/TC y STC 04235-2010-PHC/TC, ente otras). Respecto al derecho a la pluralidad de la instancia, este Colegiado tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal. En esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocido en el artículo 139°, inciso 14, de la Constitución.</p> <p>5.-Siendo ello así, corresponde a este Superior Órgano Jurisdiccional, revisar la sentencia que se cuestiona y determinar si los agravios que fundamentan la recurrente encuentran solidez como para revocar la decisión jurisdiccional que contiene.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p>											18
-------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>SEGUNDO.- RECONOCIMIENTO DE TENENCIA</p> <p>La tenencia de los hijos es una forma de protección a los niños y adolescentes y consiste en tener la custodia física de un niño con el fin de vivir, cuidar y asistirlo. Se puede otorgar la tenencia a uno de los cónyuges, a los dos en forma compartida o a un tercero si fuese necesario.</p> <p>Se entiende por tenencia a aquella facultad que tienen los padres separados de hecho de determinar con cuál de ellos se ha de quedar el hijo. A falta de acuerdo entre ambos, la tenencia será determinada por el juez tomando en cuenta lo más beneficioso para el hijo.</p> <p>Así, el hijo convivirá con uno de los padres, en tanto que el otro tendrá derecho a un régimen de visitas que podrá ser decretado de oficio por el juez si se acredita el cumplimiento de la obligación alimentaria y tomando en cuenta el “Interés Superior del Niño”, si así lo justifica.</p> <p>El Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 81, establece que: “Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente”.</p> <p>Por su parte el Artículo 83 del citado cuerpo legal establece lo siguiente: “El padre o la madre a quien su cónyuge o conviviente le arrebató a su hijo o desee que se le reconozca el derecho a la custodia y tenencia, interpondrá su demanda acompañando el documento que lo identifique, la partida de nacimiento y las pruebas pertinentes”.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>a). Si cumple () b). No cumple (X)</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La tenencia del niño o adolescente puede ejercitarla cualquier persona que tenga legítimo interés, en otras palabras, la demanda de tenencia no solo podrá ser presentada por el padre que no tenga al niño o adolescente, sino también por el que la tenga.</p> <p>Asimismo, el artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes establece, respecto de las facultades del juez, que: “En caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable; 6</p> <p>b) el hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre; y</p> <p>c) para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas. En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor”.</p> <p>TERCERO.- OTORGAMIENTO DE TENENCIA Y EL PRINCIPIO INTERES SUPERIOR DEL NIÑO</p> <p>El Interés Superior del Niño constituye un principio que obliga a diversas autoridades e, incluso, a instituciones privadas a estimar tal interés</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a). Si cumple (x</p> <p>) b). No cumple</p> <p>()</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como una consideración primordial para el ejercicio de sus atribuciones, ya que en la medida que los niños tienen derechos que deben ser respetados, los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. En tal sentido, el interés superior es un principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor; y como estándar jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en el primer lugar de toda decisión que afecte al niño o adolescente.</p> <p>En el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que dispone: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.</p> <p>En el ámbito nacional, el principio del interés superior del niño lo encontramos plasmado normativamente en el Código de los Niños y Adolescentes. Así pues en el artículo IX del referido cuerpo legal establece que: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”.</p> <p>Esto concuerda con el mandato constitucional plasmado en la primera parte del Artículo 4 de nuestra Carta Magna que establece que: “La comunidad y el Estado protegen</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono (...)”.</p> <p>En este contexto, resulta válido aseverar que los principios de protección especial del niño y del interés superior del niño, le imponen al Estado la obligación de adoptar todas 7 las medidas positivas que aseguren de manera rápida y eficaz la protección de los niños contra malos tratos, sea en sus relaciones con las autoridades públicas, sea en las relaciones interindividuales o con sus familiares.</p> <p>Con respecto a la tenencia en el mismo Código de los Niños y Adolescentes, se establecen referencias directas al Interés Superior del Niño. Así, dicho cuerpo normativo en el ya citado artículo 81 establece en su segunda parte, respecto de las resoluciones judiciales de tenencia que: “(...) De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente”.</p> <p>CUARTO.- PRETENSIÓN Y FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA</p> <p>La demandante D. L.R.T., a través de su escrito postulatorio de folios 25 subsanada a fojas 34, solicita la TENENCIA de sus menores hijos D. L. G. R., de 10 años de edad; C. L. G. R., de 07 años y C. E. G., de 03 años (según Actas de Nacimiento obrantes de fojas 05-07). Manifiesta que el demandado es un hombre que no goza de capacidad moral para hacerse cargo de sus menores hijos, señala que la insultaba delante de sus hijos, por lo que inició un proceso de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, que a la fecha ha sido sentenciado a favor de la ahora recurrente.</p> <p>Indica que es ella quien se preocupa para que sus hijos estén en condiciones favorables y que el demandado no quiere hacerse cargo de sus hijos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>QUINTO.- ANÁLISIS DEL CASO</p> <p>La demandante D. L. R. T., a través de su escrito postulatorio de folios 25-28, subsanado a fojas 55, solicita la TENENCIA y CUSTODIA de sus menores hijos D.L. C. L., y C.E.G.R., de 11,07 y 05 años de edad respectivamente –a la interposición de la demanda- (según Actas de Nacimiento obrantes de fojas 05-07).</p> <p>Estando a ello, con el objeto de resolver la presente litis, y determinar a cuál de los progenitores debe ejercer la tenencia, este Superior Colegiado analizará si se cumplen con los requisitos (para el otorgamiento de la tenencia) establecidos en el Artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes, a los cuales ya se ha hecho referencia en el considerando tercero.</p> <p>5.1. El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable:</p> <p>8.-Estando a ello y del análisis de lo actuado en autos, se debe reconocer que, en principio, tras la separación de los padres, estos han ejercido una tenencia compartida sobre sus tres menores hijos, así lo han manifestado tanto en la demanda como en la contestación de la misma.</p> <p>Aunado a ello obra el Informe Psicológico practicado a don C. A. G. V., (fs.95-98) y el Informe Psicológico practicado a doña Diana Lizbeth Ruiz Tocto (fs.100-103) y es desde el 2015 que C. A. G. V., se llevó a los hijos de la casa de la madre, desde esa fecha ella ya no tiene a su cuidado a los menores hasta la actualidad.</p> <p>En ese contexto, puede colegirse que los menores han convivido tanto con la madre como con el padre en distintos periodos de tiempo. Con lo cual no podríamos a partir de allí dirimir el conflicto dado que ambos padres han ejercido la custodia de los menores.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Atendiendo a lo indicado, debemos, sin embargo, advertir que la madre del menor expresa una mayor disposición o atención a las necesidades de los menores así la Pericia Psicológica N° 196-2017 (100-103) expresa la siguiente conclusión: “(...) en sus actitudes maternas, la evaluada evidencia interés, preocupación y dedicación por el bienestar de sus menores hijos, pese a no tenerlos bajo su cuidado, muestra participación activa dentro de su desarrollo escolar. Proyecta un pensamiento ligado al cuidado y protección de sus menores hijos y un fuerte apego a la mayor de sus hijas”. En cuanto a las posibilidades de la madre de brindar un ambiente adecuado para el cuidado del menor se tiene que, según el Informe Socio Familiar y Económico (fs.110-113) “La señora D. cuenta con una economía estable (se dedica a vender productor de belleza hace algunos años ya que su madre es líder); cuenta con vivienda propia, la misma está bien acondicionada y cuenta con dormitorios para sus hijos, se muestra muy limpia y ordenada; en la vivienda se pudo observar fotos y recuerdos de la promoción de colegio de sus hijos; se visitó la Institución Educativa de los menores y por referencia de sus profesores la señora está siempre pendiente de sus hijos y asiste a las reuniones; La señora D. tiene un nuevo compromiso pero está dispuesta a vivir sola con sus hijos si le dan la tenencia porque refiere que sus hijos son la demandante primero”</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ahora bien, respecto al padre, se aprecia la Pericia Psicológica N°203-2017 “en relación a lo que es materia de resolver, evaluado manifiesta un relato suspicaz con tendencia a la manipulación y/o ocultamiento de datos relevantes...” “en su rol paterno C. manifiesta interés por cuidar de sus menores hijos, no obstante proyecta débiles y poco asertivas actitudes paternas, evidenciándose indicadores de ejercer un estilo de crianza de tipo autoritario. Se observa una débil relación paterno filial para con sus menores hijas.</p> <p>9.- Advirtiéndose en las mismas un temor antes que de respeto hacia él. Se observa una mejor vinculación y relación paterno filial para con el menor de sus hijos”.</p> <p>Asimismo, según el Informe Socio Familiar y Económico (fs.116-119) “El señor C., vive en una casa que le ha dado su madre, la vivienda en el momento de la visita le faltó orden y limpieza; trabaja sacando lombrices y en el aguaje; la vivienda no está bien acondicionada; El señor ha iniciado un proceso de tenencia porque refiere que sus hijos están mejor con él ya que la madre de sus hijos tiene otro compromiso; para el cuidado de la crianza de los menores cuenta con el apoyo de su nueva conviviente quien acaba de dar a luz.”</p> <p>Estando a los actuados evaluados, éste Superior Colegiado considera que como se ve del Informe Psicológico N° 204-2017 (fs. 129.-131) practicado a la menor D. L. G. R. se concluye: “(...)</p> <p>Forma parte de una familia reconstruida, proviene de padres separados. Se identifica con su madre, a quien reconoce como una persona buena y cariñosa, a quien añora y en quien busca refugio.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Percibe a un padre imperativo, dominante, con poco afecto hacia ella, se advierte una actitud de temor frente a las indicaciones que recibe de él Dayana es una adolescente de carácter pasivo, poco asertivo, quien proyecta indicadores significativos de afectación emocional, denota acentuada labilidad, ansiedad y tristeza; proyecta un rol maternal hacia sus hermanos menores, asumiendo funciones y actitudes ajenas a su edad y condición. Se advierten acentuadas necesidades afectivas, alta necesidad de atención y protección A la evaluación, se observa un fuerte vinculación afectivo y emocional para con la figura materna y una debilitada identificación para con la figura paterna”. Así también se aprecia del Informe Psicológico N° 204-2017 (fs.122-123) practicado al menor César Emanuel Gutiérrez Ruiz que concluye “Se identifica con su hermana mayor con quien guarda un fuerte vínculo afectivo. No reconoce a sus padres dentro de su ideal de familia, aparentemente debido a los conflictos a los que se ha visto expuesto. Proyecta una actitud de rechazo hacia la figura de su hermanastro menor, recién nacido. Percibe a una madre noble y cariñosa y a un padre atento a su cuidado. Menor quien a la evaluación y observación evidencia adecuada vinculación afectiva y emocional para con ambos progenitores. Denota un fuerte vínculo de apego para con la figura paterna y una actitud de añoranza, cariño y afecto para con la figura materna” y finalmente se observa de l Informe Psicológico N° 205-2017 (fs.125-127) practicado a la niña C. L. G. R.,concluye “Actualmente forma parte de una familia reconstruida. Se identifica con su hermana mayor con quien proyecta una fuerte vinculación filial, reconoce a su madre como el ser más bueno ligado a afectos, emociones</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y refuerzos positivos (recompensas), atenta con ella en su cuidado y necesidades. Percibe a un padre distante, enérgico, en ocasiones autoritario, por quien 10.-denota cierto rechazo ligado a su disminuida atención para con ella. Se advierte cierto recelo filial para con su hermano menor así como por su hermanastro recién nacido. Proyecta su anhelo porque su familia nuclear vuelva a constituirse, situación que le genera ansiedad moderada y labilidad. A la evaluación se observa una fuerte vinculación afectiva y emocional para con la figura materna, con quien se evidencia un fuerte apego materno-filial. Se observa una débil vinculación para con su padre, con quien se advierte poca identificación y aminorada cohesión en su relación paterno-filial”.</p> <p>De las declaraciones¹ de los menores surge que el demandado mantiene una relación amorosa con la tía de los mismos, hermana de su madre y demandante, es decir que con la tía materia de los menores, situación que pone en evidencia una situación familiar que puede afectar el normal desarrollo de estos.</p> <p>Además la niña D.L.G.R., señaló que ella cuidaba a su hermanito y a veces cocinaba y atendía a sus hermanos, quien asume tareas y funciones no acordes con su edad, se advierte además que los menores coinciden en que quieren vivir con su madre de quien fueron desarraigados (el padre se llevó a los menores de la casa de su madre) por lo que de lo actuado queda claro para este colegiado que es la demandante ¹ Véase del Acta de Continuación de la Audiencia Única de fojas 141-143. quien está en posibilidad de brindar un hogar adecuado para el desarrollo de sus menores hijos, estos así lo han expresado.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En ese contexto, los menores se identifican más con su madre, quienes coinciden en apreciar que la madre ha demostrado el interés y la responsabilidad para con sus tres menores hijos, por lo que evaluado todo lo anotado, atendiendo a lo anotado es más favorable al interés de los menores que se otorgue su tenencia a la accionante, por cuanto ésta última ha probado tener un hogar apropiado y acondicionado para el normal desarrollo del menor, y en especial del último de los menores C.E.G.R., quien tiene escasos 03 años al momento de la demanda, y quien debe recibir las atenciones de su madre biológica, así además lo indica el Artículo 84 literal b) del Código del Niño y Adolescentes: “Artículo 84.- (...) b) el hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre”; y “En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor”. Aunado a ello, tenemos la declaración de la demandante a fojas 107, quien ha señalado que trabaja vendiendo productos de belleza y actualmente ayuda a su prima en el kiosko de ésta, ubicado en el colegio N° 025 República del Ecuador, obteniendo un ingreso suficiente para poder mantener y brindar las necesidades básicas de los menores.</p> <p>Por consiguiente, y atendiendo a lo expuesto en los párrafos precedentes, la madre ha demostrado que presenta las circunstancias ideales para el desarrollo, crianza adecuado y correcta educación de los menores, muestra su compromiso de otorgar facilidades al padre de los mismos para que pueda visitar a sus hijos y así desempeñar su rol de padre,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por lo tanto, se estima necesario, conveniente, prudente y oportuno otorgar la tenencia de los menores D.L.G.R., C.E.G.R., y C. L.G.R., a su madre doña D.L.R.T.</p> <p>5.2. Para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas</p> <p>El régimen de visitas forma parte del Derecho de relación. Es el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterna filial. Jurídicamente, visitar implica estar, supervisar, compartir, responsabilizarse; por tanto, resulta más conveniente referirnos, de manera integral, al régimen de comunicación y de visita.</p> <p>Lograr la comunicación con el hijo constituye un valioso aporte al crecimiento afectivo por lo que debe asegurarse, promoverse y facilitarse dicho contacto. Como derecho lo ejerce aquel padre que no goza la tenencia de su hijo de manera que se le faculta a tenerlo en días y horas establecidas, siempre que no interfiera en sus horas de estudio, de recreación o de relación con el progenitor con quien vive. Su finalidad es el fomento y favorecimiento de las relaciones personales, la corriente afectiva entre los seres humanos, prevaleciendo el beneficio e interés del menor.</p> <p>Claro que en cada caso deberá ser considerado de manera independiente, pues el interés de un menor jamás será el mismo que el interés de otro menor. Cada persona es diferente, y cada niño merece un tratamiento especial en cuanto la fijación de este régimen.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Atendiendo a que los menores D.L.G.R., C.E.G.R. y C. L. G. R., necesitan todo el apoyo, respaldo, cariño de la figura paterna, este Colegiado considera que el régimen de visitas para el mismo será abierto, es decir, podrá visitar a sus menores hijos en el horario que crea conveniente previa coordinación con la madre, siempre y cuando no afecte su educación, salud e integridad, como así lo ha determinado la sentencia materia de apelación.</p> <p>SEXTO.- Finalmente, si bien en la sentencia el Juez no ha emitido pronunciamiento alguno respecto a la pensión alimenticia que le correspondería a los menores, ello se debe a que durante el desarrollo del proceso se conoció del proceso por Alimentos.</p> <p>12.-iniciado por C. G. V. en el expediente judicial N° 00915-2017-0-2601-JP- FC-03 contra doña D. E. R. T. Por lo que corresponde que sobre el particular sea el órgano judicial de dicho proceso quien resuelva lo pertinente respecto de dicha materia. Ya que no cabe intervenir en una materia que es de conocimiento de otra dependencia judicial de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Lo que además supone que este órgano de alzada se inhiba de decidir al respecto ya que las partes vienen ventilando tal pretensión en proceso distinto del presente.</p> <p>SÉPTIMO.- Estando a las consideraciones</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>expuestas, este Colegiado considera que no se ha acreditado que la demandante haya incumplido con sus deberes de madre, maltratando o abandonando a sus menores hijos, menos que no esté capacitada para ejercer la tenencia y cuidado de los menores D.L. G.R., C. E.G.R. y C. L.G. R.; por lo que, en observancia del principio rector “interés superior del niño” que nos impone decidir en función de lo que más conviene al menor, quien es sujeto de derechos de protección especial por parte del Estado, dada su corta edad, es necesario que reciba cuidado físico y directo por parte de su madre biológica, a fin de que tenga equilibrio emocional y amor materno, la sentencia venida en grado debe ser confirmada en todos sus extremos.</p> <p>Es importante advertir a la demandante, a quien se le está reconociendo la tenencia de sus menores hijos, que debe facilitar la comunicación de estos con su padre y no impedir que los visite o se comuniquen con ellos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre prestación de Tenencia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 1351-2017-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes 2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 -4]	[5 -6]	[7-8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>V. DECISIÓN DE LA SALA:</p> <p>Por las consideraciones glosadas, de conformidad con el Dictamen Fiscal que antecede (Fjs. 222) la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, RESUELVE:</p> <p>1) CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número dieciocho, de fecha diecisiete de abril del año dos mil dieciocho (fs.184-197), expedida por el Primer Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, que declaró FUNDADA la demanda de Tenencia interpuesta por doña D.L. R. T., contra don C. A. G. V. a favor de los niños D. L., C.L. y C.E.G.R., con lo demás que contiene.</p> <p>2) NOTIFÍQUESE Y DEVUELVA el expediente al juzgado de origen en su debida oportunidad.</p> <p>3) ACTUÓ como Juez ponente el Magistrado Leoncio Quispe Tomaylla. 13 S.S.</p> <p>LEON DIOS QUISPE TOMAYLLA FERNANDEZ CHUQUILIN</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>a). Si cumple (x) b). No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p>									8		
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 1351-2017-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 -16]	[17 -24]	[25-32]	[33 -40]	
Parte	Introducción	Postura de				X		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
								8	[5 - 6]	Mediana				

	resolutiva	Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1351-2017-0- 2601-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes – 2020. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 1351-2017-0- 2601-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes , fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: Alta, muy alta y muy alta respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta respectivamente, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta respectivamente.

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenecia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 1351-2017-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Parte	Introducción	Postura de					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					

	resolutiva	Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1351-2017-0- 2601-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes – 2020. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 1351-2017-0- 2601-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta respectivamente.

5.2 Análisis de resultados.

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia de menor, en el expediente N°1351-2017-0-2601-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

5.2.1.- Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Especializado de Familia de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3). Amparado en el artículo 81° y ss, 164° del Código del Niño y del Adolescente; materializado en el artículos 424° y 425° y VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron los 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad del contenido. **SI** se encontró en el encabezamiento la individualización del juez o jueces.

Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y

evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; y NO se encontró explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Al respecto (AMAG, 2015) citado por Ruiz De Castilla, (2017) indica que la parte expositiva de la sentencia tiene un carácter esencialmente específico. El Juez se ajusta a detallar enfoques exactos del método que valdrán de apoyo a la acción valorativa que ejecutará en la parte considerativa. En efecto, esta parte buscará: “a) Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento”.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los

derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En relación a los fundamentos de hecho y de derecho tenemos. “Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, p. 4596-4597)

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y

las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La Calidad de su Parte Resolutiva fue de Rango Muy Alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Especializada en lo Civil perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La Calidad de su Parte Expositiva fue de Rango Mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy baja, respectivamente.

(Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

5. La Calidad de su Parte Considerativa fue de Rango Muy Alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto tenemos la siguiente jurisprudencia “Las sentencias y desde luego

también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39)

6. Respecto a la Calidad de su Parte Resolutiva fue de Rango Muy Alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Tenencia en el Expediente N° 1351-2017-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes 2020, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, mediana y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Tumbes, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de Tenencia, otorgándole régimen de visitas al demandado (Expediente N° 1351-2017-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes 2020)

6.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes 2 de los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; mientras que los 3 restantes: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; explicitó y evidenció congruencia con los

fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

6.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos se halló 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas y la claridad; mientras que, las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron. En la motivación del derecho se halló 3 de los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; mientras que 2: las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales, no se encontraron. En síntesis la parte considerativa presentó: 6 parámetros de calidad.

6.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Especializada en lo Civil perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, el pronunciamiento fue confirmar, la sentencia de primera instancia y resolvió declarar fundada la demanda de tenencia y custodia a favor de la demandante y infundada la demanda de Tenencia a favor del demandado en el Expediente N° 1351-

6.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló 4 de los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad; mientras que 1: evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

6.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones

se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara, no se encontró. En síntesis, la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

ERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar* (1ra (ed.); Vols. T-I). Gaceta Jurídica.
- AMAG. (2015). *Comunicación de la decisión penal comunicación de la decisión penal (lineamientos para la elaboración de sentencias penales)*. https://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf
- Bermeo Cabrera, F. E., & Pauta Cedillo, W. H. (2020). Vulneración en el principio de igualdad en la tenencia de hijos menores de edad. *Polo del Conocimiento: Revista científico - profesional*, ISSN-e 2550-682X, Vol. 5, N°. 8, 2020, págs. 1114-1133, 5(8), 1114-1133. <https://doi.org/10.23857/pc.v5i8.1647>
- Berrios Rodríguez, D. S. (2018). *La unificación de los procesos de familia en el Perú tesis para optar el título de abogado* [Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo]. <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/1132>
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo* (ARA Editor).
- Calderón, A. (2013). *El nuevo sistema procesal penal: Análisis crítico* (Segunda (ed.)). EGACAL. <https://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Campos Barranzuela, E. (2018, diciembre 18). *Debido proceso en la justicia peruana / LP*. Pasión Por El Derecho. <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Canales Torres, C. (2014). *Patria potestad y tenencia. Nuevos criterios de otorgamiento, pérdida o suspensión*. Lima. Gaceta Jurídica.
- Castillo, M., & Sanchez, E. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Juristas Editores E.I.R.L.
- Castillo Quispe, M., & Sanchez Bravo, E. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Juristas Editores E.I.R.L.
- Castillo Regalado, L. B. (2017). La tenencia y el régimen de visitas de los hijos en el Perú. *Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses*, 41-56. <http://librejur.info/index.php/revistajuridica/article/view/11/11>

- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *Ius Et Veritas*, 2929(55), 112-127. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201703.007>
- Cavero Levano, C. J. (2017). La administración de justicia y la seguridad jurídica en el país [Tesis Mestría]. En *Repositorio Institucional - UIGV*. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1997>
- Centty, D. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico* (S. (ed.)). Nuevo Mundo Investigadores & Consultores,. http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES_DE_ANALISIS.htm
- Corte Suprema De Justicia Sala Penal Transitoria Casación 971-2017, I. (2020). *Cuatro criterios básicos en la argumentación de una resolución judicial [Casación 971-2017, Ica]*. Pasión Por El Derecho. <https://lpderecho.pe/cuatro-criterios-argumentacion-resolucion-judicial-casacion-971-2017-ica/>
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*.
- De la Cruz Gomez, V. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia y custodia de menor de edad en el Expediente N° 00554-2008-0-1801-JR-FC-01, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018. [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. En *Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote*. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/10829>
- Devis Echandía, H. (1997). *Teoría General del proceso*. Buenos Aires. Editorial Universidad.
- Espinoza Muñoz, M. D. S. N. (2019). Tenencia compartida en el Perú ¿Una utopía para los niños, niñas, adolescentes y sus familias en crisis? . *Gaceta Civil & Procesal Civil*, 75, 217-237.
- Espinoza Ramos, B. (2020). *El derecho a la prueba: apuntes desde la jurisprudencia del TC / LP*. Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/derecho-prueba-apuntes-jurisprudencia-tc/>
- Estupiñán Aponte, M. R. (2020). El cuidado familiar en la perspectiva de niños sin cuidado parental. | Latinoamericana de Estudios de Familia. *Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia*, 12(1). <https://revistasoj.s.ucaldas.edu.co/index.php/revlatinofamilia/article/view/2275>
- Falconí Herrera, R. A., & García Castelo, M. G. (2019). *Las reglas para la tenencia*

- de los hijos menores de edad cuyos padres se divorcian y los derechos de estos*
[Universidad Nacional de Chimborazo,2020].
<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/6330>
- Ferrer, F. (2015). *El debido proceso desde la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-14/Revista_Juridica_Ano14-N1_06.pdf
- Franciskovic Ingunza, B. A., & Torres Angulo, C. (2012). *La acumulación de pretensiones en el Código Procesal Civil*. https://www.academia.edu/33224494/From_the_SelectedWorks_of_Beatriz_A_Franciskovic_Ingunza_LA_ACUMULACIÓN_DE_PRETENSIONES_EN_EL_CÓDIGO_PROCESAL_CIVIL
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. moz-extension://eae78798-0194-4935-b462-400e307ed887/enhanced-reader.html?openApp&pdf=https%3A%2F%2Fandrescusi.files.wordpress.com%2F2016%2F09%2Fcpcoment_ii.pdf
- Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del proceso civil todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales tomo I* (Primera Ed). División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. <https://n9.cl/4n84>
- Gallardo Neyra, M. del C. R. (2020). *Administración de justicia y su implicancia en el desarrollo social, Corte Superior de Justicia de Lima, sede Alzamora Valdez. Lima. 2018.* [Tesis Doctoral]. <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/1585944>
- Guerrero Salcedo, F., & Palacios Zuñiga, L. (2020, julio 30). *La debida motivación de las resoluciones judiciales en los casos de desnaturalización de la relación laboral. Comentarios a la luz de la STC Exp. N°02750-2016-PA/TC*. Gaceta Jurídica. http://www.gacetajuridica.com.pe/detalle_noti.php?in=OT0004816
- Hernandez, R., Ferandez, C., & Batista, M. del pilar. (2010). *Metodología de la Investigación*. [https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia de la investigación 5ta Edición.pdf](https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia_de_la_investigacion_5ta_Edición.pdf)
- Hurtado Miranda, M. (2020). *Artículo 34-A de la constitución política del Perú ¿vulneración del principio de presunción de inocencia, del derecho*

- constitucional a la doble instancia y de otros derechos?*
<https://www.eseg.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/Art.34-A-DE-LA-CONSTITUCIÓN-POLÍTICA-DEL-PERÚ.pdf>
- Jiménez Jara, E. (2018, diciembre). *La condena del absuelto y la pluralidad de instancia [análisis de jurisprudencia contradictoria] | LP. Pasión Por el Derecho.* <https://lpderecho.pe/condena-absuelto-pluralidad-instancia/>
- LastNameDávila Bendezú, W. (2016). *Régimen de visitas y Tenencia de hijos.* Resultado Legal. <http://resultadolegal.com/regimen-de-visitas-tenencia-de-hijos/>
- Ledesma Narvaez, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil, análisis artículo por artículo* (Quinta (ed.); Gaceta Jur).
- Limas Rincón, R. I. (2020). Importancia de la conciliación extrajudicial sobre tenencia compartida y su alcance al interés superior del niño Chancay- 2018 [Universidad César Vallejo]. En *Repositorio Institucional - UCV.* <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/53835>
- Lindao, M. (2018). Caracterización del financiamiento y rentabilidad de las Mypes, sector comercio, rubro tiendas de ropa para damas en el distrito de Tumbes, 2017. [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. En *Tesis.* http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3451/GESTION_DE_CALIDAD_COMPETITIVIDAD_LINDAO_VILLAR_MARA_TRINIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Marrache, F. (2013). *Teoría General del Proceso* (Primera (ed.)). Editorial de la Universidad Continental. <https://es.calameo.com/books/003354746be1415c6adc5>
- Martínez Bustamante, R. A. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prorrogo de alimentos, en el expediente N° 00562-2015-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2019 [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. En *Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.* <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/13719>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.*
- Morales Taquia, D. (2018). *¿Puede dirigirse la reconvención contra sujetos no demandantes? | LP. Pasión por el Derecho.* <https://lpderecho.pe/puede-dirigirse->

- reconvencion-sujetos-no-demandantes/
- Muntané Relat, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *Revista Andaluza de Patología Digestiva*, 33(3), 221-227. www.sapd.es
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. (ed.)). Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos Fuente: Pacarina del Sur - <http://pacarinadelsur.com/recomendados/875-metodologia-de-la-investigacion-cientifica-y-elaboracion-de-tesis> - Prohibida su reproducción sin citar el origen.
- Obando Blanco, V. R. (2010). *Proceso civil y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva* [Universidad Nacional Mayor De San Marcos]. <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/1480>
- Obando, V. (2013). La valoración de la prueba. *Suplemento Análisis Legal El Peruano*, 2. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+lógica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e0>
- Otzen, T., & Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *Int. J. Morphol*, 35(1), 227-232.
- Oyarse Cruz, J. (2016). *La demanda contencioso administrativa en materia tributaria* – Parthenon. <https://www.parthenon.pe/columnas/agenda-aduanera/la-demanda-contencioso-administrativa-en-materia-tributaria/>
- Pacheco Rojas, D. L. (2019). *Violación al principio de imparcialidad porque jueza participó en la etapa de instrucción y en el juicio oral [R.N. 258-2019, Lima]*. Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/violacion-al-principio-de-imparcialidad-porque-jueza-participo-en-la-etapa-de-instruccion-y-en-el-juicio-oral-r-n-258-2019-lima/>
- Paredes Romero, A. (s. f.). *Principios del Código Procesal Civil Peruano*. Recuperado 6 de julio de 2021, de <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>
- Pasara, L. (2010). Reformas del sistema de justicia en América Latina: Cuenta y Balance. *Sociología del Derecho. Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, 372-418.

- [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/B148A5AF02CC1C87052582E200709208/\\$FILE/REFORMAS_DEL_SISTEMA_JUSTICA_AMERCA_LATINA.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/B148A5AF02CC1C87052582E200709208/$FILE/REFORMAS_DEL_SISTEMA_JUSTICA_AMERCA_LATINA.pdf)
- Rico, J. M., & Salas, L. (s. f.). *La Administración De Justicia En América Latina*. Recuperado 6 de julio de 2021, de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5412/introduccionalsistemapenal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rioja, A. (2017a). *La pretensión como elemento de la demanda civil* *Legis.pe*. <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja, A. (2017b). *Teoría dinámica de la carga probatoria*. *Legis.Pe*. <https://legis.pe/teoria-dinamica-carga-probatoria/>
- Rioja Bermúdez, A. (2009). *Principios Procesales Y El Título Preliminar Del Código Procesal Civil*. Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/15/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil/>
- Rioja Bermúdez, A. (2017). *La demanda y su calificación | LP*. Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/la-demanda-calificacion/>
- Rodríguez Serpa, F., & Tuirán Gutiérrez, J. P. (2011). La Valoración Racional De La Prueba. *Jurídicas CUC*, 7(1), 191-208.
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. [Universidad Internacional de Andalucía]. <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Ruiz de Castilla, R. (2017). *CRONICAS GLOBALES: LAS TRES PARTES DE UNA SENTENCIA JUDICIAL. ALGUNOS APUNTES*. <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Ruiz De Castilla, R. G. (2017). *Crónicas Globales: Las tres partes de una sentencia Judicial*. . <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Saavedra Candela, N. J. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia en el expediente N°00108-2016-0-2601-JP-FC-03, del

- distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2020. [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. En *Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote*. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/18563>
- Salazar Aleman, E. F. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de tenencia de menor, en el expediente N° 00834-2016-0-2601-JR-FC-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2020. [Tesis de grado]. En *Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote*. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/22691>
- Santamaría, M. A. (2006). *Como evaluar aprendizajes en el aula* (Editorial Universidad Estatal a Distancia (ed.); Primera ed).
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales: aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria: reflexiones y sugerencias* (Primera Edición (ed.)). ARA Editores E.I.R.L. <https://n9.cl/n6je>
- Sosa Leon, K. Y. (2018). La tenencia o custodia en nuestro ordenamiento jurídico peruano [Universidad San Pedro]. En *Universidad San Pedro*. <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/11709>
- Talavera Elguera, P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal: manual del derecho probatorio y de la valoración de las pruebas en el proceso penal común*. http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/122/la_prueba_nuevo_proc_penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ticona Postigo, Vi. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2ª (ed.); Universida).
- Universidad de Celaya. (2014). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. 1-38. http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama Macera, D. J. (2021). *Diferencias entre objeto de prueba, fuente de prueba y medio de prueba | LP*. Pasion Por el Derecho. <https://lpderecho.pe/diferencias-objeto-prueba-fuente-prueba-medio-prueba/>
- Valderrama Romero, I. D. (2016). *Vista de El principio de congruencia en el proceso penal / Via Inveniendi Et Iudicandi*.

- <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/3280/3776>
- Valderrama, S. (2017). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica* (séptima (ed.)). San Marcos,.
- Vasquez Saavedra, A. W. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor expediente N° 01419-2016-0-1601-JR-FC-04; distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2020 [Tesis]. En *Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote*.
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/16857>
- Villar, E. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y tráfico ilícito de drogas, expediente N° 00493-2014-0-2601-JR-PE-01, distrito judicial de Tumbes – Tumbes 2017* [Tesis - Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/7811>

A N E X O S

Anexo 1

EXPEDIENTE	: 01351-2017-0-2601-JR-FC-01
MATERIA	: TENENCIA
JUEZ	: L. A.D.M.
ESPECIALISTA	: M.M.C.
MINISTERIO PÚBLICO: SEGUNDA	
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE TUMBES,	
DEMANDADO	: G. V. C.A.
DEMANDANTE	: R.T.D.L.

S E N T E N C I A

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECIOCHO

Tumbes, diecisiete de abril Del año dos mil dieciocho.-

VISTOS.- Dado cuenta con el presente proceso y su acompañado (Expediente N°425-2015, sobre Violencia Familiar), puesto a despacho para emitir la sentencia correspondiente.

I.- EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS:

Petitorio de demanda: mediante escrito de folios 25 a 28, doña D. L. R. T., en vía del proceso único interpone demanda de TENENCIA respecto de sus hijos D. L. G. R., C. L. G. R. y C. E. G.R. de 10, 7 y 4 años, respectivamente a la fecha de interposición de la demanda, acción que la dirige contra el padre de los menores señor C.A. G. V.

Fundamentos de hecho: Manifiesta la recurrente que con el demandada luego de una unión convivencial nacieron sus hijos D. L., C. L. y C. E.; que el emplazado es un hombre que no goza de capacidad moral para hacerse cargo de sus hijos, en razón de que mientras hacían vida en común un 15 de febrero de 2017 en circunstancias que ella estaba descansando el demandado llegó y comenzó a insultarla diciéndole que era una “pe...” que no es madre para sus hijos, que él los va a criar, así como mañosa y otras palabras irreproducibles mientras sus hijos estaban allí, increpándole a su menor hijo expresiones como “tú nunca te vas a enamorar porque las mujeres

son unas perras”, tal situación fue recogida en la resolución cinco de fecha 28 de octubre de 2015 en donde se declaró Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato Psicológico, lo cual demuestra un claro estado de inestabilidad emocional, que la suscrita es quien se encuentra pendiente del futuro de sus hijos, pues ella es la apoderada, que el domicilio donde residiera acredita estar en condiciones para la adecuada protección de sus hijos, que cuenta con trabajo reuniendo las condiciones económicas para solventar las necesidades de sus hijos.

Fundamentos de derecho: Ampara su pretensión en lo dispuesto por el artículo 81° y ss, 164° del Código del Niño y del Adolescente; artículos 424° y 425° y VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Contestación de demanda: Admitida a trámite la demanda mediante resolución número dos, de fecha seis de junio del dos mil diecisiete, corriente a fojas 35 y corrido el traslado respectivo, el demandante don C.A. G.V., mediante escrito de fojas 58 a 61, contesta la demanda, manifestando que es verdad que con la demandante han tenido la condición de convivientes habiendo procreado a los menores D., C. y C., que es falso que goza de solvencia moral para atender a sus menores hijos rechazando lo vertido en el escrito de demanda, que el 15 de febrero discutieron pero no delante de sus hijos, que los insultos vienen de parte de la accionante, que él es una persona que a diario trabaja para el sostenimiento de sus menores hijos, que la demandante no tiene derecho para gozar de la tenencia de sus hijos puesto que la demandante hizo abandono del hogar para iniciar una relación convivencial dejándolo completamente abandonado con sus tres menores hijos, optando por retirarse con sus hijos a vivir en el domicilio de su tía, que es él el único encargado de la educación, cuidado y protección de sus hijos, que la demandante no tiene solvencia económica, que él es chofer de profesión laborando en la ruta Tumbes-La Cruz y viceversa, que sus hijas corren el riesgo de que el padrastro pueda atentar sexualmente sobre ellas, lo cual debe tenerse en cuenta.

Trámite: Citadas las partes a la Audiencia Única la misma se realizó mediante acta de fojas 77 a 82, acto en el cual se declaró SANEADO EL PROCESO, procediéndose a fijar los puntos controvertidos, y admitir los medios probatorios ofrecidos en autos y como medio probatorio de oficio la evaluación psicológica de

las partes procesales, de los menores, visita social en el domicilio de ambas partes, las declaraciones de ambas partes y razón por secretaría de los procesos existentes entre las partes y mediante resolución número nueve se admite como medio probatorio de oficio las declaraciones de los niños; seguido el juicio por los trámites que a su naturaleza corresponde, y remitido los autos al Ministerio Público quien emitió el dictamen fiscal de fojas 148 a 163, el estado del proceso es de emitirse sentencia, por lo que esta Judicatura procede a emitirla.

II.- ANÁLISIS DE LA PRETENSIÓN INCOADA:

PRIMERO: Que, conforme lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirme hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; asimismo el artículo 197° del Código acotado, señala que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales que sustenten y determinen su decisión.

SEGUNDO: Que, los **puntos controvertidos** señalados en la audiencia única de folios 77 a 82, son:

Determinar si corresponde otorgar a favor de la demandante D. L. R.T. a la tenencia de los niños D.L., C. L.y C. E.G. R. de 10, 07 y 04 años de edad, respectivamente

Determinar si corresponde fijar un régimen de visitas a favor del progenitor que no ejerza la tenencia de los mencionados niños.

TERCERO: En este contexto, RESPECTO A LA TENENCIA DE LOS MENORES D. L., C. L.y C. E. G.R.Z, debe tenerse presente que:

La **TENENCIA** es un atributo de la Patria Potestad y está referida a “tener consigo a sus hijos”, cuando un padre o una madre solicitan la tenencia, están solicitando “tener a sus hijos a su lado”, que vivan con ellos en un mismo domicilio, bajo su cuidado¹. Cuando se produce la separación de hecho ambos padres pueden acordar la tenencia pero en caso de desacuerdo deberán recurrir al Juez, conforme lo establece el artículo 81° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley N° 29269;

CUARTO: Que, en ese sentido el artículo 84° del Código glosado y modificado por la ley 29269, dispone que: “en caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el Juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable;
- b) El hijo menor de tres años permanecerá con la madre; y
- c) Para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas.
- d) En cualquiera de los supuestos, el Juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor”;

QUINTO: En este sentido, doña D.L. R. T., al interponer su demanda solicita se le otorgue la tenencia de sus menores hijas D.L., C. L. Y C. E. de 10, 07 y 04 años (al momento de la interposición de la demanda), manifestando que el demandado no goza de solvencia moral porque un día la insultó frente a sus hijos e incluso increpó a su menor hijo diciéndole que él no se enamoraría de una mujer porque las mujeres son perras, siendo evidente que tiene inestabilidad emocional, que es la demandante quien se preocupa de la educación de sus hijos, estando a que ella es la apoderada, quien cuenta con capacidad económica y con un domicilio adecuado para la crianza de sus menores hijos.

SEXTO: Por su parte el progenitor demandado, precisa que es falso lo alegado por la demandante, refiriendo que es ella quien no tiene solvencia moral estando a que hizo abandono de hogar para irse a vivir con su nueva pareja, abandonando a sus menores hijos, que el demandado es quien ha criado a sus menores hijos, que es chofer de profesión y cuenta con los ingresos económicos para solventar las necesidades de sus menores hijos, que sus hijas estarían en riesgo estando a que pueden sufrir agresión sexual por parte de su padrastro.

SÉTIMO: Que, habiéndose dispuesto de oficio en la Audiencia Única de folios 77 a

82, la evaluación psicológica de ambas partes, emitiéndose los siguientes informes:

- **Informe Psicológico N°203-2017** .- Realizado al demandado C.A. G. V., cuyas conclusiones encontramos:
- *César proyecta un coeficiente intelectual promedio, denota adecuado uso de sus facultades mentales pudiéndose orientar en tiempo, espacio y persona*
- *Proviene de un sistema familiar de acogida, con antecedentes de abandono de parte de sus progenitores y con indicadores de cuidado y atención de parte de su tutora (tía) pero con una débil figura de autoridad (pobre interiorización de normas, deberes y límites). Entabló una relación de pareja con la parte demandante altamente inconsistente, con indicadores de insatisfacción conyugal*
- *En la valoración proyectiva de su personalidad, C. se muestra como una persona de carácter altamente dominante, egocéntrica y con tendencia a la extroversión. Proyecta indicadores significativos de impulsividad y falta de coordinación de sus impulsos, muestra conflictos entre sus acciones y los valores socialmente aceptados. Emocionalmente inmadura y con tendencia a la dependencia emocional de pareja. Tiende a la agresividad tanto física como verbal, con aminorada capacidad de autodomio, se muestra impositivo y poco asertivo a fin de que se le reconozca como figura de autoridad dentro del sistema familiar.*
- *En la relación a lo que es materia de resolver, evaluado manifiesta un relato suspicaz con tendencia a la manipulación y/o ocultamiento de datos relevantes. Refiere tener antecedentes penales con justificaciones poco asertivas e inconsistentes.*
- *En su rol paterno, C. manifiesta interés por cuidar de sus menores hijos, no obstante proyecta débiles y poco asertivas actitudes paternas, evidenciándose indicadores de ejercer un estilo de crianza de tipo autoritario. Se observa una débil relación paterno filial para con sus menores hijas, advirtiéndose en las mismas una actitud de temor antes que de respeto hacia él. De otro lado, se observa una mejor vinculación y relación paterno filial para con el menor de sus hijos.*

- **Informe Psicológico N°196-2017** .- Realizado a la demandante D. L. R.T., cuyas conclusiones encontramos:
- *Persona quien a la evaluación proyecta un coeficiente intelectual promedio, denota lucidez y hace pleno uso de sus facultades mentales. No se advierten indicadores significativos compatibles a patologías de la personalidad*
 - *D. proviene de un sistema familiar funcional, con relaciones paterno/materno-filial estables, proyecta mayor vínculo afectivo y emocional para con su madre. Entabló una relación de pareja con la parte demandada altamente inestable, con indicadores de poca cohesión de pareja, con episodios de separaciones y con indicadores de insatisfacción conyugal*
 - *En la valoración proyectiva de su personalidad, Diana se muestra como una mujer de carácter pasivo poco asertivo, dominante, con tendencia a la impulsividad principalmente oral. Denota autoestima debilitada, poca seguridad en sí misma y acentuadas necesidades afectivas. Altamente susceptible a la crítica y a la opinión social, denota poca estabilidad en sus emociones y débil habilidad asertiva. Muestra capacidad de afronte y resiliencia activas, que le permiten afrontar situaciones adversas; denota moderados niveles de ansiedad y labilidad emocional como consecuencia de conflictos emocionales que viene trabajando de modo asistencial (terapia psicológica)*
 - *En relación a lo que es materia de resolver, usuario evidencia un relato relativamente consistente, tiende a no brindar detalles relevantes*
 - *En sus actitudes maternales, evaluada evidencia interés, preocupación y dedicación por el bienestar de sus menores hijos, pese a no tenerlos bajo su cuidado, muestra participación activa dentro de su desarrollo escolar. Proyecta un pensamiento ligado al cuidado y protección de sus menores hijos. A la evaluación, se observa una fuerte vinculación afectiva y emocional para con sus tres menores hijos y un fuerte apego hacia la mayor de sus hijas. Persona quien a la evaluación no denota indicadores significativos de personalidad que generen riesgo para el cuidado de los*

menores.

- **Informe Psicológico N°204-2017** .- Oabrante a fojas 122/123, realizado al niño C. E. G. R., cuyas conclusiones encontramos:
 - *C. E. es un niño de 5 años de edad quien denota un desarrollo psicomotor acorde a lo esperado para su edad, denota un desarrollo del lenguaje apropiado y proyecta un coeficiente intelectual potencial promedio alto. Se muestra como un niño inquieto, poco espontáneo, capaz de responder asertivamente a las indicaciones que se le brindan, relativamente sociable y de emociona y afectos poco estables.*
 - *Se identifica con su hermana mayor con quien guarda un fuerte vínculo afectivo. No reconoce a sus padres dentro de su ideal de familia, aparentemente debido a los conflictos a los que se ha visto expuesto. Proyecta una actitud de rechazo hacia la figura de su hermanastro menor, recién nacido. Percibe a una madre noble y cariñosa y a un padre atento a su cuidado*
 - *Menor quien a la evaluación y observación evidencia adecuada vinculación afectiva y emocional para con ambos progenitores. Denota un fuerte vínculo de apego para con la figura paterna y una actitud de añoranza, cariño y afecto para con la figura materna*
 - *Menor quien a la evaluación no proyecta indicadores significativos compatibles a síndrome de alienación parental.*
- **Informe Psicológico N°205-2017** .- Oabrante a fojas 125/127, realizado a la niña C. L.h G. R., cuyas conclusiones encontramos:
 - *Carolina es una niña de 7 años de edad, alegre, sociable y espontánea. Proyecta un coeficiente intelectual general promedio, denota un desarrollo socio-psicomotor y de lenguaje dentro de lo esperado para su edad. Es capaz de orientarse en tiempo, espacio y persona*
 - *Proviene de una familia disfuncional, de padres separados. Actualmente forma parte de una familia reconstruida. Se identifica con su hermana mayor con quien proyecta una fuerte vinculación filial, reconoce a su madre como el ser más bueno ligado a afectos, emociones y refuerzos positivos (recompensas), atenta con ella en su cuidado y necesidades. Percibe a un padre distante, enérgico, en ocasiones autoritario, por quien*

denota cierto rechazo ligado a su disminuida atención para con ella. Se advierte cierto recelo filial para con su hermano menor así como por su hermanastro recién nacido. Proyecta su anhelo porque su familia nuclear vuelva a constituirse, situación que le genera ansiedad moderada y labilidad

- *A la evaluación se observa una fuerte vinculación afectiva y emocional para con la figura materna, con quien se evidencia un fuerte apego materno-filial. Se observa una débil vinculación para con su padre, con quien se advierte poca identificación y aminorada cohesión en su relación paterno-filial*
- *Menor quien a la evaluación no denota indicadores significativos compatibles a cuadro de alienación parental.*

- **Informe Psicológico N° 204-2017** .- Obrante a fojas 129/131, realizado a la niña D. L. G. R., cuyas conclusiones encontramos:

- *Adolescente de 11 años de edad quien hace adecuado uso de sus facultades mentales, proyecta un coeficiente intelectual promedio y evidencia un desarrollo socio-psico motor dentro de lo esperado para su edad*
- *Forma parte de una familia reconstruida, proviene de padres separados. Se identifica con su madre, a quien reconoce como una persona buena y cariñosa, a quien añora y en quien busca refugio. Percibe a un padre imperativo, dominante, con poco afecto hacia ella, se advierte una actitud de temor frente a las indicaciones que recibe de él*
- *D. es una adolescente de carácter pasivo, poco asertivo, quien proyecta indicadores significativos de afectación emocional, denota acentuada labilidad, ansiedad y tristeza. Proyecta un rol maternal hacia sus hermanos menores, asumiendo funciones y actitudes ajenas a su edad y condición. Se advierten acentuadas necesidades afectivas, alta necesidad de atención y protección*
- *A la evaluación, se observa un fuerte vinculación afectivo y emocional para con la figura materna y una debilitada identificación para con la figura paterna*

- *A la evaluación, no se advierten indicadores significativos compatibles a cuadro de alienación parental*
- *Menor a quien se sugiere apoyo psicológico.*

OCTAVO: Asimismo, al haber dispuesto también en Audiencia Única la visita social en el domicilio de la demandante y del demandado, encontramos el siguiente informe:

- **Informe Socio Familiar y Económico:** Obrante a folio 110/113, realizado en el domicilio de la demandante, en el cual se concluye que:
 - *La señora D. cuenta con una economía estable(se dedica a vender productor de belleza hace algunos años ya que su madre es líder)*
 - *La señora D. cuenta con vivienda propia, la misma está bien acondicionada y cuenta con dormitorios para sus hijos, se muestra muy limpia y ordenada*
 - *En la vivienda se pudo observar fotos y recuerdos de la promoción de colegio de sus hijos*
 - *Se visitó la Institución Educativa de los menores y por referencia de sus profesores la señora está siempre pendiente de sus hijos y asiste a las reuniones*
 - *La señora D. tiene un nuevo compromiso pero está dispuesta a vivir sola con sus hijos si le dan la tenencia porque refiere que sus hijos son primero*
- **Informe Socio Familiar y Económico:** Obrante a folio 116/1119, realizado en el domicilio del demandado, en el cual se concluye que:
 - *El señor C. vive en una casa que le ha dado su madre, la vivienda en el momento de la visita le faltó orden y limpieza*
 - *El señor C. trabaja sacando lombrices y en el aguaje*
 - *La vivienda no está bien acondicionada*
 - *El señor ha iniciado un proceso de tenencia porque refiere que sus hijos están mejor con él ya que la madre de sus hijos tiene otro compromiso*
 - *Para el cuidado de la crianza de los menores cuenta con el apoyo de su nueva conviviente quien acaba de dar a luz.*

NOVENO: Asimismo, al haber dispuesto también en Audiencia Única la declaración de ambas partes y de los niños, las mismas se detallan a continuación:

- **Declaración del demandado, señor C.A.G. V.**, quien manifiesta “*indicar que él tiene a sus hijos bajo su cuidado desde hace cinco años, que él si manda a sus hijos para que visiten a su madre porque son vecinos y ellos van a la casa de ella, que su mamá lo apoya, asimismo actualmente tiene una nueva pareja desde hace un año, que es la hermana de la madre de sus hijos, que si ha tenido procesos de violencia familiar porque la mamá de sus hijos lo denunció, que sus hijos tienen 11, 08 y 05 años, son niños sanos y no sufren ninguna discapacidad, si los ha traído a la evaluación psicológica, que la madre de sus hijos no lo ha apoyado ni lo viene apoyando, no inició proceso de alimentos porque al lado de su casa vivía su suegra, quien le indicaba que su hija la demandante iba a cambiar y que iba a volver, entonces un día , regresó y le pidió que retomaran la relación pero no cambió en anda, seguía dejando a los niños solos en casa, lo cual me decían los vecinos, que si ha sido sentenciado por contrabando de combustible pero está firmando*”.
- **Declaración de la demandante, señora D. L. R.T.**, quien manifiesta “*que en el 2015 como él la había golpeado salió una sentencia de Violencia Familiar, en la que se le impedía acercarse y él fue a su casa y se llevó a sus hijos y desde allí ya no los ha vuelto a tener bajo su cuidado. Ella no hizo nada, no denunció esa sustracción porque tenían una tenencia compartida y sus hijos desayunaban y almorzaban, en su casa, él ha enviado a los niños hasta abril de este año en que ella hace su proceso de tenencia y si ella no denuncié es también porque el señor la amenazaba, incluso hasta de muerte, que como ella le tiene miedo a él desde la esquina de su casa ella llama a sus hijos y estos salen corriendo pero sale detrás de ellos su tía Eudasia, quien la insulta de la A a la Z y pese a ser una persona profesional ella se expresa mal de su persona y ella la verdad ya no ha querido hacer más problemas y denunciarla, se ha concentrado en la tenencia, le dicen que su papá anda tomando, que siempre los deja solos, que tienen que cuidar a su tío que es*

especial y que les da miedo, que su tía Eudasia le pega, les grita y cuando están con los cuadernos haciendo tareas los mandan a comprar, que si está trabajando en la fábrica de langostino eventual, vende productos de belleza y actualmente le ayuda a su prima en el kiosko de ésta ubicado en el colegio N°025 República del Ecuador”.

- **Declaración de la niña D. L. G. R.**, quien refiere que *vive con su papá y su tía L. S. R.T., que si acude al colegio y se llama 025 República de Ecuador, que no recuerda que tiempo ha vivido con su mamá, que recuerda haber vivido con su papá hace cinco años en que su hermanito recién había nacido, que con su tía se lleva más o menos porque la castiga cuando no le hace caso o se levanta de mal humor (su tía), que si ve a su madre pero a escondidas por a veces en el colegio a escondidas porque su mamá cuando va a verlos a la casa su abuelita la grita, que con su papá se lleva bien, que no sabe si su mamá trabaja pero lo que si sabe es que está estudiando para cajera, que ella si cuida a su hermanito, a veces se queda sola con ellos, antes cuidaba a su tío que es discapacitado, que ella lava su ropa, a veces cocina y atiende a sus hermanitos, que su papá le ha castigado una vez y fue para el cumpleaños de su mamá cuando sus hermanos sacaron un carro de juguete, que desde que denunció a su tía ella ha cambiado un poco, la grita pero ya no le pega, que desea vivir con su mamá, que en sus notas se encuentra más o menos por a veces saco B y a veces A”.*
- **Declaración de la niña C. L. G. R.**, quien refiere que *vive con su papá y su madrastra, que si va al colegio se llama República del Ecuador, que ella se alista sola para ir al colegio y quien le ayuda con las tareas es su hermana, que si tiene contacto con su madre, un ratito y es cuando su papá la manda y la ve afuera de la casa porque su maita Chahi cuando la ve la grita, que si le han pegado, a veces su papá y a veces su madrastra, que a veces falta al colegio porque se levantaba tarde, que a veces no toma desayuno porque sale apurada, que a veces su abuelita prepara el desayuno que vive cerca y a veces su papá, que no quiere vivir con su madrastra, quiere vivir con su mamá porque ella le ayuda hacer sus tareas y va al colegio un ratito y también la niña va a su casa”.*

- **Declaración del niño C.E.G. R.**, quien refiere *que va al jardín y no se acuerda como se llama, que vive con su papá y su tía, que quien lo alista para ir al colegio es su papá, él lo baña, que si ve a su mamá todos los días, los domingos va a su casa, que con su mamá se lleva bien, que su tía se llama Lucero, quien lo trata bien y eso significa que lo quiere y lo cuida, que si falta al colegio a veces cuando no come*”.

DECIMO: Que, de las actas de nacimiento de folio 05, 06, 07, correspondiente a D.L., C. L. y C. E. G.R., se advierte que los menores ostentan a la fecha 11, 8 y 5 años de edad, respectivamente resultando necesario precisar que toda decisión jurisdiccional debe ajustarse a lo establecido en el artículo IX del título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, el cual dispone que en toda decisión que se adopte a favor de niños y adolescentes ha de considerarse el interés superior de los mismos, debiendo tratarse como un problema humano²; lo cual debe concordarse con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño, que reconoce el principio antes mencionado en el primer párrafo de su artículo tercero.

DECIMO PRIMERO: En este contexto, analizados los autos se tiene que los menores de edad se encuentran viviendo con su señor padre desde hace cinco años atrás, siendo la razón -según referencia del demandado- el abandono del hogar por parte de la demandante; optando él por ir a vivir con sus menores hijos a casa de su tía; no obstante ello carece de veracidad estando a que no obra documento alguno con el que acredite que la persona que hizo abandono fue su ex conviviente (demandante); máxime si se aprecia del dicho de sus menores hijas que el demandado los habría llevado a vivir con él por medio de engaños, tal cual se corrobora del Informe Psicológico N°205-2017, correspondiente a la niña C. G.z R., fojas 126, en el acápite “Con relación a la materia de investigación, menor refiere: “(...) *¿Cómo es que llegas a vivir con tu papá? Yo vivía con mi mamá y él fue a la casa y nos dijo que nos iba a comprar algo y no nos compró nada y nos llevó ... teníamos que ir con él (...)*”, así como del Informe Psicológico N° 204-2017, correspondiente a la niña D.L. G. R., fojas

129-130, en el acápite Con relación a la materia de investigación, menor refiere: *“(...) mi papá nos fue a ver, alistó nuestra ropa y nos llevó a vivir donde su mamá, le dijo a mi abuelita y se pusieron a pelear, Ese día yo sentí tristeza, yo me quería quedar, mi papá nos dijo que si no nos íbamos con él, se iba a ir a Lima (...) mi papá nos sacó jalándonos (...)”*; circunstancia que no denunció la demandante estando a que tenían la tenencia compartida, conforme manifiesta en Audiencia Única, fojas 107, (Pregunta N°01) *“(...) yo no hice nada, no denuncié esa sustracción porque teníamos una tenencia compartida y mis hijos desayunaban y almorzaban en mi casa, él ha enviado a los niños hasta abril de este año en que hayo mi proceso de tenencia y si yo no denuncié es también porque el señor la amenazaba, incluso hasta de muerte”*; ahora bien, se aprecia que la madre (demandante) si bien no ha tenido a cargo a sus menores los últimos cinco años, se tiene que ha estado preocupada por su educación, apreciándose que ella es la apoderada de los mismos, conforme a los instrumentales obrantes a fojas 13-15, encargándose incluso de la compra de ciertos útiles escolares 20/22; aunado ello, se aprecia del Informe Psicológico N°196-2017 , fojas 100/103, que la demandante *“no cuenta con indicadores significativos compatibles a patologías de la personalidad (...) En relación a lo que es materia de resolver, usuario evidencia un relato relativamente consistente, tiende a no brindar detalles relevantes. En sus actitudes maternas, evaluada evidencia interés, preocupación y dedicación por el bienestar de sus menores hijos, pese a no tenerlos bajo su cuidado, muestra participación activa dentro de su desarrollo escolar (...) A la evaluación, se observa una fuerte vinculación afectiva y emocional para con sus tres menores hijos y un fuerte apego hacia la mayor de sus hijas. Persona que no denota indicadores significativos de personalidad que generen riesgo para el cuidado de los menores”*; cariño y afecto que es recíproco entre sus hijos, conforme consta del Informe Psicológico N°204-2017, 122/123, correspondiente al menor C. E. *“(...) Proyecta una actitud de rechazo hacia la figura de su hermanastro menor, recién nacido. Percibe a una madre noble y cariñosa y a un padre atento a su cuidado”*, de lo cual se aprecia que pese a que el menor fue sustraído de los brazos de su madre a tan temprana edad, siendo tan solo un bebe, si siente un gran afecto y cariño por su madre; así como sus

hermanas C. y D., conforme a los Informes Psicológicos N°205-2017 : “*A la evaluación se observa una fuerte vinculación afectiva y emocional para con la figura materna, con quien se evidencia un fuerte apego materno-filial. Se observa una débil vinculación para con su padre*” y el Informe Psicológico N°204-2017 , fojas 129/131, “*A la evaluación se observa un fuerte vinculación afectivo y emocional para con la figura materna y una debilitada identificación para con la figura paterna*”; circunstancia que tal como se ha descrito líneas arriba es distinta respecto a la figura paterna, quien no ha logrado ese grado de afectividad pese a que ha tenido a su cargo a sus menores hijos por un lapso de cinco años; asimismo, se tiene que el demandado no sería la persona adecuada para que los menores continúen bajo su cuidado, conforme a lo expuesto en el **Informe Psicológico N° 203-2017** , fojas 95/98, “*(...) Proyecta indicadores significativos de impulsividad y falta de coordinación de sus impulsos, muestra conflictos entre sus acciones y los valores socialmente aceptados (...) En su rol paterno, César manifiesta interés por cuidar de sus menores hijos, no obstante proyecta débiles y poco asertivas actitudes paternas, evidenciándose indicadores de ejercer un estilo de crianza de tipo autoritario. Se observa una débil relación paterno filial para con sus menores hijas, advirtiéndose en las mismas una actitud de temor antes que de respeto hacia él*”, aunado a ello, se debe tener en cuenta que conforme a lo informado por la asistente social en la Evaluación Socioeconómica, fojas 116/119, el domicilio en el cual pernoctan las menores no se encuentra en adecuadas condiciones ni muestra un adecuado orden y aseo; por lo que, la persona más idónea para la crianza de los menores sería su progenitora, es decir la demandante; máxime si es el deseo de sus menores hijos vivir con ella, su madre, tal cual lo expresaron en la Continuación de la Audiencia Única, fojas 142 y 143.

DECIMO SEGUNDO: En este orden de ideas, al haberse establecido que debe ser la madre quien ejerza la tenencia de los niños D. L., C. L. y C. E. G. R., debe fijarse un régimen de visitas a favor del padre, pues de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes, ha quedado establecido que “*el padre que no obtenga la tenencia o custodia del niño o del adolescente deberá gozar de un Régimen de Visitas*”, siendo por ello

procedente la fijación del mismo a favor de Don C. A. G. V. en su calidad de progenitor de los niños D. L., C. L. y C. E. G. R., siendo que dicho régimen de visitas deberá ser fijado en forma progresiva y dentro del hogar materno por un término amplio, hasta que se establezca de manera adecuada la relación paterno filial, dadas las circunstancias (padre retiró a sus menores hijos del hogar de su madre con supuestos engaños) del presente proceso.

III.- DECISION JURISDICCIONAL:

Por estos fundamentos y estando al interés superior del niño y del adolescente que consagra el artículo IX del título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, así como en aplicación de lo dispuesto por el artículo 81°, 83° y 84° del mismo cuerpo de leyes, con lo opinado por la señora Representante del Ministerio Público en su dictamen de fojas 148 a 163, el señor Juez del Primer Juzgado Permanente de Familia de Tumbes, con criterio de conciencia y Administrando Justicia a nombre de la Nación; **RESUELVE:**

1. Declarar **FUNDADA LA DEMANDA DE TENENCIA** de fojas folios 25 a 28, interpuesta por D.L.R.T., contra don C.A. G. V.; asimismo en aras del Interés Superior del Niño, al haberse establecido que madre es la persona capaz de tener bajo su guarda y cuidado a los niños D. L., C. L. y C.E. G. R., de conformidad con lo señalado por el artículo ochenta y cuatro inciso c) del Código de los Niños y Adolescentes;
2. Se ESTABLECE UN REGIMEN DE VISITAS a favor de don C.A.G.V., respecto de sus menores hijos D.L., C. L. y C. E. G. R., siendo el siguiente:
Régimen de Visitas abierto; previa coordinación con el padre dentro del hogar materno y sin que esto interfiera con los horarios de estudios de la menor.
- 3.- Se DISPONE, que el Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes realicen visitas inopinadas en el hogar materno por el plazo de seis meses, dando cuenta de lo dispuesto a este Juzgado, oficiándose para el cumplimiento de lo dispuesto, en su debida oportunidad. NOTIFIQUESE.-

EXPEDIENTE N° : 1351-2017-0-2601-JR-FC-02
PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO DE
FAMILIA DE TUMBES DEMANDANTE : R.D.L.
DEMANDADO : G. V.C.
MATERIA : TENENCIA

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICUATRO

Tumbes, veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.-

VISTOS, en audiencia pública; conforme al acta de vista de la causa que antecede, y **CONSIDERANDO**:

I. **ASUNTO**:

Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número dieciocho, de fecha diecisiete de abril del año dos mil dieciocho (fs.184-197), expedida por el Primer Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, que declaró **FUNDADA** la demanda de Tenencia interpuesta por doña D.L.R.T., contra don C. A. G. V., a favor de los niños D. L, C. L.h y C. E. G. R., con lo demás que contiene.

II. **FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA APELADA**

La A quo, a través de la resolución impugnada declaró fundada la demanda, basándose en los siguientes argumentos:

- 2.1. Analizados los autos se tiene que los menores de edad se encuentran viviendo con su señor padre desde hace cinco años atrás, siendo la razón -según referencia del demandado el abandono del hogar por parte de la demandante; optando él por ir a vivir con sus menores hijos a casa de su tía; no obstante ello carece de veracidad estando a que no obra documento alguno con el que acredite que la persona que hizo abandono fue su ex conviviente (demandante); máxime si se aprecia del dicho de sus menores hijas que el demandado los habría llevado a vivir con él por medio de engaños, tal cual

se corrobora del Informe Psicológico N°205-2017, correspondiente a la niña C. G.R., fojas 126, en el acápite “Con relación a la materia de investigación, menor refiere: “(...) *¿Cómo es que llegas a vivir con tu papá? Yo vivía con mi mamá y él fue a la casa y nos dijo que nos iba a comprar algo y no nos compró nada y nos llevó ... teníamos que ir con él (...)*”, así como del Informe Psicológico N° 204-2017, correspondiente a la niña D.L.G. R., fojas 129-130, en el acápite Con relación a la materia de investigación, menor refiere: “(...) *mi papá nos fue a ver, alistó nuestra ropa y nos llevó a vivir donde su mamá, le dijo a mi abuelita y se pusieron a pelear, Ese día yo sentí tristeza, yo me quería quedar, mi papá nos dijo que si no nos íbamos con él, se iba a ir a Lima (...) mi papá nos sacó jalándonos (...)*”

- 2.2. Circunstancia que no denunció la demandante estando a que tenían la tenencia compartida, conforme manifiesta en Audiencia Única, fojas 107, (Pregunta N°01)

“(...) yo no hice nada, no denuncié esa sustracción porque teníamos una tenencia compartida y mis hijos desayunaban y almorzaban en mi casa, él ha enviado a los niños hasta abril de este año en que hayo mi proceso de tenencia y si yo no denuncié es también porque el señor la amenazaba, incluso hasta de muerte”; ahora bien, se aprecia que la madre (demandante) si bien no ha tenido a cargo a sus menores los últimos cinco años, se tiene que ha estado preocupada por su educación, apreciándose que ella es la apoderada de los mismos, conforme a los instrumentales obrantes a fojas 13-15, encargándose incluso de la compra de ciertos útiles escolares 20/22; aunado a ello, se aprecia del Informe Psicológico N°196-2017, fojas 100/103, que la demandante *“no cuenta con indicadores significativos compatibles a patologías de la personalidad (...) En relación a lo que es materia de resolver, usuario evidencia un relato relativamente consistente, tiende a no brindar detalles relevantes. En sus actitudes maternas, evaluada evidencia interés, preocupación y dedicación por el bienestar de sus menores hijos, pese a no tenerlos bajo su cuidado, muestra participación activa dentro de su desarrollo escolar (...) A la evaluación, se observa una fuerte vinculación afectiva y emocional para con sus tres menores hijos y un fuerte apego hacia la mayor de sus hijas. Persona que no denota indicadores ignificativos de **personalidad que***

generen riesgo para el cuidado de los menores”

Cariño y afecto que es recíproco entre sus hijos, conforme consta del **Informe Psicológico N°204-2017**, 122/123, correspondiente al menor C.E. “(...) *Proyecta una actitud de rechazo hacia la figura de su hermanastro menor, recién nacido. Percibe a una madre noble y cariñosa y a un padre atento a su cuidado*”, de lo cual se aprecia que pese a que el menor fue sustraído de los brazos de su madre a tan temprana edad, siendo tan solo un bebe, si siente un gran afecto y cariño por su madre; así como sus hermanas Carolina y Dayana, conforme a los **Informes Psicológicos N°205-2017**: “*A la evaluación se observa una fuerte vinculación afectiva y emocional para con la figura materna, con quien se evidencia un fuerte apego materno-filial. Se observa una débil vinculación para con su padre*” y el **Informe Psicológico N°204-2017**, fojas 129/131, “*A la evaluación se observa un fuerte vinculación afectivo y emocional para con la figura materna y una debilitada identificación para con la figura paterna*”; circunstancia que tal como se ha descrito líneas arriba es distinta respecto a la figura paterna, quien no ha logrado ese grado de afectividad pese a que ha tenido a su cargo a sus menores hijos por un lapso de cinco años; asimismo, se tiene que el demandado no sería la persona adecuada para que los menores continúen bajo su cuidado,

conforme a lo expuesto en el **Informe Psicológico N° 203-2017**, fojas 95/98, “(...) *Proyecta indicadores significativos de impulsividad y falta de coordinación de sus impulsos, muestra conflictos entre sus acciones y los valores socialmente aceptados (...) En su rol paterno, César manifiesta interés por cuidar de sus menores hijos, no obstante proyecta débiles y poco asertivas actitudes paternas, evidenciándose indicadores de ejercer un estilo de crianza de tipo autoritario. Se observa una débil relación paterno filial para con sus menores hijas, advirtiéndose en las mismas una actitud de temor antes que de respeto hacia él*”. Aunado a ello, se debe tener en cuenta que conforme a lo informado por la asistente social en la Evaluación Socioeconómica, fojas 116/119, el domicilio en el cual pernoctan las menores no se encuentra en adecuadas condiciones ni muestra un adecuado orden y aseo; por lo que, la persona más idónea para la crianza de los menores sería su progenitora, es decir la demandante; máxime si es el deseo de sus menores

hijos vivir con ella, su madre, tal cual lo expresaron en la Continuación de la Audiencia Única, fojas 142 y 143.

- 2.3. En este orden de ideas, al haberse establecido que debe ser la madre quien ejerza la tenencia de los niños D. L. C.L, y C. E. G.R., debe fijarse un régimen de visitas a favor del padre, pues de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes, ha quedado establecido que *“el padre que no obtenga la tenencia o custodia del niño o del adolescente deberá gozar de un Régimen de Visitas”*, siendo por ello procedente la fijación del mismo a favor de Don C. A. G.V., en su calidad de progenitor de los niños D. L., C. L. y C. E. G. R., siendo que dicho régimen de visitas deberá ser fijado en forma progresiva y dentro del hogar materno por un término amplio, hasta que se establezca de manera adecuada la relación paterno filial, dadas las circunstancias (padre retiró a sus menores hijos del hogar de su madre con supuestos engaños) del presente proceso.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

El abogado defensor de C. .A G. V., a través de su escrito impugnatorio de folios 204-207, solicita se revoque la sentencia y se declare **IMPROCEDENTE** en todos los extremos, argumentando lo siguiente:

Está probado de autos, hace más de cinco años consecutivos mantiene la tenencia y custodia de sus menores hijos habiendo desempeñado labores de padre a cabalidad y nunca les ha faltado lo más indispensable a sus pequeños, conforme ha quedado acreditado en autos. Asimismo indica que la demandante nunca demostró interés y preocupación por el cuidado de sus hijos y luego de cinco años de haber hecho abandono del hogar hoy en día viene a solicitar la tenencia de sus tres hijos.

- 3.1. No se ha tenido en cuenta lo más favorable para los menores, puesto que no se puede permitir a los administradores de justicia poner en riesgo la inocencia de tres menores de edad, quienes al no estar a su lado estarán en riesgo de no seguir estudiando como lo han venido haciendo, de no tener una vivienda adecuada como la que están en la actualidad y obteniendo buenas calificaciones en el colegio, siendo unos niños respetuosos y

educados, puesto que en todo momento les inculcó los valores para que seas unas personas de bien.

- 3.2. La demandante no ha demostrado tener solvencia moral ni económica para beneficiarse con la tenencia de sus menores hijos, respecto a los informes psicológicos alega que ha existido una errónea evaluación, puesto que en ningún momento han determinado o han tenido en cuenta que el recurrente ha mantenido la tenencia real por más de cinco años consecutivos y lo más recomendable para dichos menores es seguir viviendo con su padre.

IV. **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN DE SALA:**

PRIMERO.- EL RECURSO DE APELACIÓN

El Tribunal Constitucional tiene expuesto, en uniforme y reiterada jurisprudencia, que: *“el derecho de acceso a un recurso o a recurrir las resoluciones judiciales, es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el artículo 139º, inciso 6 de la Constitución el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el artículo 139º, inciso 3, de la Norma Fundamental”*. (STC N° 01243-2008-PHC/TC y STC 04235-2010-PHC/TC, ente otras).

Respecto al derecho a la pluralidad de la instancia, este Colegiado tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal. En esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocido en el artículo 139º, inciso 14, de la Constitución.

Siendo ello así, corresponde a este Superior Órgano Jurisdiccional, revisar la sentencia que se cuestiona y determinar si los agravios que fundamentan la recurrente encuentran solidez como para revocar la decisión jurisdiccional que contiene.

SEGUNDO.- RECONOCIMIENTO DE TENENCIA

La tenencia de los hijos es una forma de protección a los niños y adolescentes y consiste en tener la custodia física de un niño con el fin de vivir, cuidar y asistirlo. Se puede otorgar la tenencia a uno de los cónyuges, a los dos en forma compartida o a un tercero si fuese necesario.

Se entiende por **tenencia** a aquella facultad que tienen los padres separados de hecho de determinar con cuál de ellos se ha de quedar el hijo. A falta de acuerdo entre ambos, la tenencia será determinada por el juez tomando en cuenta lo más beneficioso para el hijo.

Así, el hijo convivirá con uno de los padres, en tanto que el otro tendrá derecho a un régimen de visitas que podrá ser decretado de oficio por el juez si se acredita el cumplimiento de la obligación alimentaria y tomando en cuenta el “***Interés Superior del Niño***”, si así lo justifica.

El Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 81, establece que: “*Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente*”.

Por su parte el Artículo 83 del citado cuerpo legal establece lo siguiente: “*El padre o la madre a quien su cónyuge o conviviente le arrebató a su hijo o desea que se le reconozca el derecho a la custodia y tenencia, interpondrá su demanda acompañando el documento que lo identifique, la partida de nacimiento y las pruebas pertinentes*”.

La tenencia del niño o adolescente puede ejercitarla cualquier persona que tenga legítimo interés, en otras palabras, la demanda de tenencia no solo podrá ser presentada por el padre que no tenga al niño o adolescente, sino también por el que la tenga.

Asimismo, el artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes establece,

respecto de las facultades del juez, que: *“En caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente:*

- a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable;*
- b) el hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre; y*
- c) para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas.*

En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor”.

TERCERO.- OTORGAMIENTO DE TENENCIA Y EL PRINCIPIO INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

El *Interés Superior del Niño* constituye un *principio* que obliga a diversas autoridades e, incluso, a instituciones privadas a estimar tal interés como una consideración primordial para el ejercicio de sus atribuciones, ya que en la medida que los niños tienen derechos que deben ser respetados, los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. En tal sentido, el interés superior es un principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor; y como estándar jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en el primer lugar de toda decisión que afecte al niño o adolescente.

En el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que dispone: *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.*

En el ámbito nacional, el principio del interés superior del niño lo encontramos plasmado normativamente en el Código de los Niños y Adolescentes. Así pues en el artículo IX del referido cuerpo legal establece que: *“En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes*

Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”.

Esto concuerda con el mandato constitucional plasmado en la primera parte del Artículo 4 de nuestra Carta Magna que establece que: *“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono (...)”.*

En este contexto, resulta válido aseverar que los principios de protección especial del niño y del interés superior del niño, le imponen al Estado la obligación de adoptar todas las medidas positivas que aseguren de manera rápida y eficaz la protección de los niños contra malos tratos, sea en sus relaciones con las autoridades públicas, sea en las relaciones interindividuales o con sus familiares.

Con respecto a la tenencia en el mismo Código de los Niños y Adolescentes, se establecen referencias directas al Interés Superior del Niño. Así, dicho cuerpo normativo en el ya citado artículo 81 establece en su segunda parte, respecto de las resoluciones judiciales de tenencia que: *“(...) De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente”.*

CUARTO.- PRETENSIÓN Y FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

La demandante **D.L.R.T.**, a través de su escrito postulatorio de folios 25 subsanada a fojas 34, solicita la **TENENCIA** de sus menores hijos D.L.G. R. de 10 años de edad; C.L. G.R. de 07 años y C.E.G.,de 03 años (según Actas de Nacimiento obrantes de fojas 05-07). Manifiesta que el demandado es un hombre que no goza de capacidad moral para hacerse cargo de sus menores hijos, señala que la insultaba delante de sus hijos, por lo que inició un proceso de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, que a la fecha ha sido sentenciado a favor de la ahora recurrente.

Indica que es ella quien se preocupa para que sus hijos estén en condiciones favorables y que el demandado no quiere hacerse cargo de sus hijos.

QUINTO.- ANÁLISIS DEL CASO

La demandante **D. L.R.T.**, a través de su escrito postulatorio de folios 25-28, subsanado a fojas 55, solicita la **TENENCIA** y **CUSTODIA** de sus menores hijos **D. L., C. L. y C. E. G. R.** De 11,07 y 05 años de edad respectivamente a la interposición de la demanda- (según Actas de Nacimiento obrantes de fojas 05-07). Estando a ello, con el objeto de resolver la presente litis, y determinar a cuál de los progenitores debe ejercer la tenencia, este Superior Colegiado analizará si se cumplen con los requisitos (*para el otorgamiento de la tenencia*) establecidos en el Artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes, a los cuales ya se ha hecho referencia en el considerando tercero.

El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable: Estando a ello y del análisis de lo actuado en autos, se debe reconocer que, en principio, tras la separación de los padres, estos han ejercido una tenencia compartida sobre sus tres menores hijos, así lo han manifestado tanto en la demanda como en la contestación de la misma.

Aunado a ello obra el Informe Psicológico practicado a don **C.A.G.V.** (fs.95-98) y el Informe Psicológico practicado a doña **D. L.R.T.** (fs.100-103) y es desde el 2015 que C. A. G. V. se llevó a los hijos de la casa de la madre, desde esa fecha ella ya no tiene a su cuidado a los menores hasta la actualidad.

En ese contexto, puede colegirse que los menores han convivido tanto con la madre como con el padre en distintos periodos de tiempo. Con lo cual no podríamos a partir de allí dirimir el conflicto dado que ambos padres han ejercido la custodia de los menores.

Atendiendo a lo indicado, debemos, sin embargo, advertir que **la madre del menor expresa una mayor disposición o atención a las necesidades de los menores** así la **Pericia Psicológica N° 196-2017** (100-103) expresa la siguiente conclusión: *“(…) en sus actitudes maternas, la evaluada evidencia interés, preocupación y dedicación por el bienestar de sus menores hijos, pese a no tenerlos bajo su cuidado, muestra participación activa dentro de su desarrollo*

escolar. *Proyecta un pensamiento ligado al cuidado y protección de sus menores hijos y un fuerte apego a la mayor de sus hijas*". **En cuanto a las posibilidades de la madre** de brindar un ambiente adecuado para el cuidado del menor se tiene que, según el **Informe Socio Familiar y Económico** (fs.110-113) *"La señora D. cuenta con una economía estable (se dedica a vender productor de belleza hace algunos años ya que su madre es líder); cuenta con vivienda propia, la misma está bien acondicionada y cuenta con dormitorios para sus hijos, se muestra muy limpia y ordenada; en la vivienda se pudo observar fotos y recuerdos de la promoción de colegio de sus hijos; se visitó la Institución Educativa de los menores y por referencia de sus profesores la señora está siempre pendiente de sus hijos y asiste a las reuniones; La señora Diana tiene un nuevo compromiso pero está dispuesta a vivir sola con sus hijos si le dan la tenencia porque refiere que sus hijos son la demandante primero"*

Ahora bien, respecto al padre, se aprecia la **Pericia Psicológica N°203-2017** *"en relación a lo que es materia de resolver, evaluado manifiesta un relato suspicaz con tendencia a la manipulación y/o ocultamiento de datos relevantes..."* *"en su rol paterno César manifiesta interés por cuidar de sus menores hijos, no obstante proyecta débiles y poco asertivas actitudes paternas, evidenciándose indicadores de ejercer un estilo de crianza de tipo autoritario. Se observa una débil relación paterno filial para con sus menores hijas.*

Advirtiéndose en las mismas un temor antes que de respeto hacia él. Se observa una mejor vinculación y relación paterno filial para con el menor de sus hijos".

Asimismo, según el **Informe Socio Familiar y Económico** (fs.116-119) *"El señor Cesar vive en una casa que le ha dado su madre, la vivienda en el momento de la visita le faltó orden y limpieza; trabaja sacando lombrices y en el aguaje; la vivienda no está bien acondicionada; El señor ha iniciado un proceso de tenencia porque refiere que sus hijos están mejor con él ya que la madre de sus hijos tiene otro compromiso; para el cuidado de la crianza de los menores cuenta con el apoyo de su nueva conviviente quien acaba de dar a luz."*

Estando a los actuados evaluados, éste Superior Colegiado considera que como se ve del **Informe Psicológico N° 204-2017** (fs. 129.-131) practicado a la menor

D.L. G.R. Se concluye: “(...) *Forma parte de una familia reconstruida, proviene de padres separados. Se identifica con su madre, a quien reconoce como una persona buena y cariñosa, a quien añora y en quien busca refugio. Percibe a un padre imperativo, dominante, con poco afecto hacia ella, se advierte una actitud de temor frente a las indicaciones que recibe de él* Dayana *es una adolescente de carácter pasivo, poco asertivo, quien proyecta indicadores significativos de afectación emocional, denota acentuada labilidad, ansiedad y tristeza; proyecta un rol maternal hacia sus hermanos menores, asumiendo funciones y actitudes ajenas a su edad y condición. Se advierten acentuadas necesidades afectivas, alta necesidad de atención y protección* A la evaluación, se observa un fuerte vinculación afectivo y emocional para con la figura materna y una debilitada identificación para con la figura paterna”. Así también se aprecia del **Informe Psicológico N° 204-2017** (fs.122-123) practicado al menor **C.E. G. R.** que concluye “*Se identifica con su hermana mayor con quien guarda un fuerte vínculo afectivo. No reconoce a sus padres dentro de su ideal de familia, aparentemente debido a los conflictos a los que se ha visto expuesto. Proyecta una actitud de rechazo hacia la figura de su hermanastro menor, recién nacido. Percibe a una madre noble y cariñosa y a un padre atento a su cuidado. Menor quien a la evaluación y observación evidencia adecuada vinculación afectiva y emocional para con ambos progenitores. Denota un fuerte vínculo de apego para con la figura paterna y una actitud de añoranza, cariño y afecto para con la figura materna*” y finalmente se observa del **Informe Psicológico N° 205-2017** (fs.125-127) practicado a la niña C.L.G. R. concluye “*Actualmente forma parte de una familia reconstruida. Se identifica con su hermana mayor con quien proyecta una fuerte vinculación filial, reconoce a su madre como el ser más bueno ligado a afectos, emociones y refuerzos positivos (recompensas), atenta con ella en su cuidado y necesidades. Percibe a un padre distante, enérgico, en ocasiones autoritario, por quien denota cierto rechazo ligado a su disminuida atención para con ella. Se advierte cierto recelo filial para con su hermano menor así como por su hermanastro recién nacido. Proyecta su anhelo porque su familia nuclear vuelva a constituirse, situación que le genera*

ansiedad moderada y labilidad. A la evaluación se observa una fuerte vinculación afectiva y emocional para con la figura materna, con quien se evidencia un fuerte apego materno- filial. Se observa una débil vinculación para con su padre, con quien se advierte poca identificación y aminorada cohesión en su relación paterno-filial”.

De las **declaraciones de los menores surge** que el demandado mantiene una relación amorosa con la tía de los mismos, hermana de su madre y demandante, es decir que con la tía materia de los menores, situación que pone en evidencia una situación familiar que puede afectar el normal desarrollo de estos.

Además la niña D. L. G. R. señaló que ella cuidaba a su hermanito y a veces cocinaba y atendía a sus hermanos, quien asume tareas y funciones no acordes con su edad, se advierte además que los menores coinciden en que quieren vivir con su madre de quien fueron desarraigados (el padre se llevó a los menores de la casa de su madre) por lo que de lo actuado queda claro para este colegiado que es la demandante quien está en posibilidad de brindar un hogar adecuado para el desarrollo de sus menores hijos, estos así lo han expresado.

En ese contexto, los menores se identifican más con su madre, quienes coinciden en apreciar que la madre ha demostrado el interés y la responsabilidad para con sus tres menores hijos, por lo que evaluado todo lo anotado, atendiendo a lo anotado es más favorable al interés de los menores que se otorgue su tenencia a la accionante, por cuanto ésta última ha probado tener un hogar apropiado y acondicionado para el normal desarrollo del menor, y en especial del último de los menores C.E. G. R. quien tiene escasos 03 años al momento de la demanda, y quien debe recibir las atenciones de su madre biológica, así además lo indica el Artículo 84 literal b) del Código del Niño y Adolescentes: “Artículo 84.- (...) b) el hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre”; y *“En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor”.*

Aunado a ello, tenemos la **declaración de la demandante** a fojas 107, *quien ha señalado que trabaja vendiendo productos de belleza y actualmente ayuda a su*

prima en el kiosko de ésta, ubicado en el colegio N° 025 República del Ecuador, obteniendo un ingreso suficiente para poder mantener y brindar las necesidades básicas de los menores.

Por consiguiente, y atendiendo a lo expuesto en los párrafos precedentes, la madre ha demostrado que presenta las circunstancias ideales para el desarrollo, crianza adecuado y correcta educación de los menores, muestra su compromiso de otorgar facilidades al padre de los mismos para que pueda visitar a sus hijos y así desempeñar su rol de padre, por lo tanto, se estima necesario, conveniente, prudente y oportuno otorgar la tenencia de los menores **D.L.G.R., C.E.M. G.R. y C.L. R.** a su madre doña **D.L.R.T.**

5.1. Para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas

El **régimen de visitas** forma parte del Derecho de relación. Es el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterna filial. Jurídicamente, visitar implica estar, supervisar, compartir, responsabilizarse; por tanto, resulta más conveniente referirnos, de manera integral, al régimen de comunicación y de visita.

Lograr la comunicación con el hijo constituye un valioso aporte al crecimiento afectivo por lo que debe asegurarse, promoverse y facilitarse dicho contacto. Como derecho lo ejerce aquel padre que no goza la tenencia de su hijo de manera que se le faculta a tenerlo en días y horas establecidas, siempre que no interfiera en sus horas de estudio, de recreación o de relación con el progenitor con quien vive. Su finalidad es el fomento y favorecimiento de las relaciones personales, la corriente afectiva entre los seres humanos, prevaleciendo el beneficio e interés del menor. Claro que en cada caso deberá ser considerado de manera independiente, pues el interés de un menor jamás será el mismo que el interés de otro menor. Cada persona es diferente, y cada niño merece un tratamiento especial en cuanto la fijación de este régimen.

Atendiendo a que los menores **D.L.G.R., C.E.G.R. y C. L.G. R.** necesitan todo el apoyo, respaldo, cariño de la figura paternal, este Colegiado considera que el

régimen de visitas para el mismo será abierto, es decir, podrá visitar a sus menores hijos en el horario que crea conveniente previa coordinación con la madre, siempre y cuando no afecte su educación, salud e integridad, como así lo ha determinado la sentencia materia de apelación.

SEXTO.- Finalmente, si bien en la sentencia el Juez no ha emitido pronunciamiento alguno respecto a la pensión alimenticia, que le correspondería a los menores, ello se debe a que durante el desarrollo del proceso se conoció del proceso por Alimentos. Iniciado por C.G.V., en el expediente judicial N° 00915-2017-0-2601-JP- FC-03 contra doña D.E.R.T. Por lo que corresponde que sobre el particular sea el órgano judicial de dicho proceso quien resuelva lo pertinente respecto de dicha materia. Ya que no cabe intervenir en una materia que es de conocimiento de otra dependencia judicial de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Lo que además supone que este órgano de alzada se inhíba de decidir al respecto ya que las partes vienen ventilando tal pretensión en proceso distinto del presente.

SÉPTIMO.- Estando a las consideraciones expuestas, este Colegiado considera que no se ha acreditado que la demandante haya incumplido con sus deberes de madre, maltratando o abandonando a sus menores hijos, menos que no esté capacitada para ejercer la tenencia y cuidado de los menores D.L.G.R., C.E.G.R. y C.L.T.G.R.; por lo que, en observancia del principio rector “interés superior del niño” que nos impone decidir en función de lo que más conviene al menor, quien es sujeto de derechos de protección especial por parte del Estado, dada su corta edad, es necesario que reciba cuidado físico y directo por parte de su madre biológica, a fin de que tenga equilibrio emocional y amor materno, la sentencia venida en grado debe ser confirmada en todos sus extremos.

Es importante advertir a la demandante, a quien se le está reconociendo la tenencia de sus menores hijos, que debe facilitar la comunicación de estos con su padre y no impedir que los visite o se comunique con ellos.

v. **DECISIÓN DE LA SALA:**

Por las consideraciones glosadas, de conformidad con el Dictamen Fiscal que

antecede (Fjs. 222) la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes,

RESUELVE:

- 1) **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número dieciocho, de fecha diecisiete de abril del año dos mil dieciocho (fs.184-197), expedida por el Primer Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, que declaró **FUNDADA** la demanda de Tenencia interpuesta por doña D.L.R.T., contra don C.A.G.V. a favor de los niños D.L., C.L. y C. E. G. R., con lo demás que contiene.
- 2) **NOTIFÍQUESE Y DEVUELVASE** el expediente al juzgado de origen en su debida oportunidad.
- 3) **ACTUÓ** como Juez ponente el Magistrado L.Q.T..

Anexo 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que</i></p>

I A				<p>ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. En el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El contenido explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>

			expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a</i></p>

			<p><i>conocer de un hecho concreto</i>). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de</i></p>

			<p><i>una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes</p>

		<p>RESOLUTIVA</p>	<p>a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y</p>

			<p>clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple/No cumple..</p>
--	--	--	--

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia –
Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E		EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios</i></p>

<p style="text-align: center;">N C I A</p>	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>			<p><i>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple.</p>

			<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</i></p>

			<p><i>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	---

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--

			<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del(os) apelante(s)/ de quien se adhiere/ o fines de la consulta. (Es completa) Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice</i></p>

		RESOLUTIVA	<p><i>pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención</p>

			<p>clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--

Anexo N° 03
Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* Si cumple

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* Si cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* Si cumple

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/*o explícita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))*. Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)*. Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)*. Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)*. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* Si cumple

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).* (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/*la adhesión o la consulta (según corresponda)* (No se extralimita) /*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta*. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso*. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple

Anexo 04 Cuestiones Previas

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Median	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Posturas de las partes					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión, expositiva es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, de la introducción y la postura de las partes, que son muy alta, respectivamente.

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia				X		9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 9, está indicando que la calidad de la dimensión, resolutive es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que son alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Median	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
	postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta
						X		[5 - 6]	Mediana
						X		[3 - 4]	Baja
						X		[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión, expositiva es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, introducción y postura de las partes, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
						X		[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana
						X		[3 - 4]	Baja
						X		[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo:10, está indicando que la calidad de la dimensión, resolutive es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, aplicación del principio de congruencia descripción de la decisión, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10				
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta	
	Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta	
									[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 20, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10				
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta	
	Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta	
									[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 20, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✧ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✧ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✧ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones				Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta		Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4		5						[1 - 8]	[9 - 16]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta						
							X	[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho					X	[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 -10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X	[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

Ejemplo: 39, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]		Muy alta	
								X		[13-16]		Alta	
		Motivación del derecho						X		[9- 12]		Mediana	
										[5 -8]		Baja	
										[1 - 4]		Muy	

										baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Medi ana					
								X	[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre alimentos, contenido en el 1351-2017-0- 2601-JR-FC-01, en el cual han intervenido en primera instancia el Primer Juzgado Especializado de Familia Tumbes y en segunda instancia en la Sala Especializada en lo Civil de Tumbes.

Por estas razones, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, julio del 2020.



Boris Borman Ortega Gonzales
DNI N° 00109846

Articulo

por BORIS BORMAN ORTEGA GONZALES

TURNITIN

INFORME DE ORIGINALIDAD

10%

INDICE DE SIMILITUD

21%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

18%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

31%

★ repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir bibliografía

Activo

Excluir coincidencias < 4%